



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXII

Jueves 23 de enero de 1997

Número 3.668

SUMARIO

CIUDAD DE CEUTA

163.- Aprobación del Calendario de Fiestas laborales durante el año 1997.

164.- Anuncio relativo licencia de apertura de un local en Alcalde Sánchez Prados, núm. 3, para dedicarlo a tetería, solicitado por D. Francisco Guil Gil.

165.- Notificación a D. Gabriel Wolgeschafen Ruiz en expediente sancionador por infracción de la Ordenanza de Limpieza.

166.- Notificación a D. Ramón Miguel Martín en Pliego de Descargo.

167.- Devolución de fianza a Gabinete de Gestión y Coordinación por alquiler y montaje de stand con destino a la Feria del Libro 1996.

168.- Devolución de fianza a D. José Gil Gómez por mantenimiento de la red semafórica hasta diciembre de 1992.

169.- Notificación a D. José Pareja Gil en expediente de licencia de obras en Bda. Los Rosales, 12.

170.- Devolución de fianza a Texsa, S. A., por realizar obras de rehabilitación en Jardín Rosende.

171.- Devolución de fianza a Promoza, S. L., por realizar obras en C/ Serrano Orive, 23.

172.- Devolución de fianza a Electricidad CA-PA por realizar obras de alumbrado de la Carretera Benítez-Benzú.

173.- Decreto por el que se asigna a D. Antonio Vallejo Escribano la gestión de las siguientes materias: Recursos Humanos, Gestión Interna, Política de Empleo y Formación Estadística.

174.- Decreto por el que se da a conocer los cambios producidos en la composición del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Ceuta.

175.- Corrección de errores del Decreto que promulga los cambios producidos en la composición del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Ceuta.

176.- Revocación del Decreto de fecha 14-10-96 por el que se asignan competencias en D. Antonio Vallejo Escribano, Viceconsejero de Presidencia y Gobernación.

177.- Revocación del Decreto de fecha 14-10-96 por el que se asignan competencias en D.ª Regina Pizones Sánchez, Viceconsejera de Medio Ambiente.

178.- Revocación del Decreto de fecha 14-10-96 por el que se asignan competencias en D. Mustafa Mizzian Amar, Viceconsejero de Contratación y Patrimonio.

179.- Revocación del Decreto de fecha 14-10-96 por el que se asignan competencias en D. Jacinto León Ruiz, Viceconsejero de Juventud y Deportes.

180.- Nombramiento de D. Juan Jesús Barroso Calderón como Viceconsejero de Educación y Cultura.

181.- Nombramiento de D. Antonio García Bastida como Consejero de Turismo, Ferias y Fiestas.

182.- Nombramiento de D. Alfonso Conejo Rabaneda como Consejero de Economía y Hacienda.

183.- Nombramiento de D. Antonio Luis Francia Maeso como Consejero de Fomento y Medio Ambiente.

184.- Nombramiento de D. Isidro Bernabé Hurtado de Mendoza y López como Consejero de Presidencia.

185.- Nombramiento de D.ª María Dolores Linares Díaz como Consejera de Sanidad y Bienestar Social.

186.- Nombramiento de D. Juan Antonio García Ponferrada como Consejero de Obras Públicas.

187.- Notificación a D. Manuel Castillo Serrán en expediente sancionador relativo al puesto C-21 del Mercado Central.

188.- Notificación a D. Abdeslam Mohamed Abdeslam en expediente sancionador al puesto V-30 del Mercado Central.

189.- Notificación a D. Abdeslam Mohamed Bufrani en expediente sancionador al puesto núm. 45 del Mercado de San José.

190.- Notificación a D. Juan García Jiménez en expediente sancionador al puesto P-12 del Mercado Central.

191.- Notificación a D. Manuel Castillo Serrán en expediente de Mercados.

192.- Notificación a D. Hadduch Abdeslam Lahasen en expediente relativo a la solicitud de un puesto en el Mercado Central.

200.- Notificación a D. Antonio Cara Villalba, de resolución.

210.- Información Pública relativa a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por utilización de los Mercados Municipales.

211.- Decreto por el que se crea el Archivo Central de la Ciudad de Ceuta, dependiente de la Consejería de Educación y Cultura.

212.- Relación de notificaciones de requerimientos de declaraciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

213.- Notificación a D. Mohamed Ahmed Abderrahaman, de resolución.

214.- Notificación a Proyectos de Obras y Edificaciones de Ceuta, S. L., de resolución.

215.- Notificación a Hogares del Estrecho, S. L., de resolución.

216.- Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Crédito Extraordinario al Presupuesto prorrogado financiado por bajas por Economía, por el Pleno de la Asamblea el 15-1-1996.

217.- Notificación a Auto Escuela Método en expediente sancionador 166/96.

218.- Notificación a D. Antonio Barceló Lebrón en expediente sancionador 142/96.

219.- Notificación a D. Eduardo Barrios Martínez en expediente sancionador 157/96.

220.- Notificación a D. Abdelhala Alf Abselam en expediente sancionador 132/96.

221.- Notificación a D. José Antonio Merino Montero en expediente sancionador 137/96.

222.- Notificación a D.ª Teresa Hervias Mendizábal en expediente de obras.

223.- Notificación a la Sociedad Limitada Familia Alcaide en expediente de tramitación del Plan Especial de la parcela núm. 153.

224.- Anuncio relativo a licencia de apertura de un local en C/ González Besada, 1, para dedicarlo a venta de animales, solicitada por D. Enrique Mauricio Mezcu.

ADMINISTRACION DEL ESTADO Delegación del Gobierno en Ceuta

150.- Notificación a D.ª Mina Mohamed Abdeslam en expediente sancionador por O. Clandestina 138/96.

151.- Notificación a D. Mustafa Abdeslam Billal en P. Simplificado 230/96.

152.- Notificación a D. Mohamed Ahmed Abdelmalik en P. Simplificado 242/96.

153.- Notificación a D. Mohtar Chellaf Paniagua en P. Ordinarios 104/96.

154.- Notificación a D. Munir Mohamed Tahat en A. de Iniciación 271/96.

155.- Notificación a D. Ismael Mohamed Amar en A. de Iniciación 305/96.

156.- Notificación a D. Abdelkader Abselam Al Lal en A. de Iniciación 308/96.

157.- Notificación a D. Iván Darío Alcántara Oliva en P. Simplificado 161/96.

158.- Notificación a D. Alf Rabeel en P. Simplificado 178/96.

159.- Notificación a D. Juan Conde Pesquero en Expediente Sancionador 280/96.

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura de Tráfico

149.- Relación de notificaciones de denuncias por infracciones de Tráfico.

162.- Relación de notificaciones de denuncias por infracciones de Tráfico.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Dirección Provincial de Ceuta

111.- Convenio Colectivo de la Empresa Aguas de Ceuta, Empresa Municipal, S. A., para el año 1997, en expediente 15/96.

112.- Convenio Colectivo del sector Agencias de Aduanas de Ceuta, para los años 1996/98, en expediente 16/96.

113.- Convenio Colectivo de la empresa Parque Marítimo del Mediterráneo, S. A., de Ceuta, para los años 1996/97, en expediente 17/96.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social

160.- Relación de notificaciones de providencias de apremio a deudores no localizados.

161.- Relación de notificaciones de providencias de apremio a deudores no localizados.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de lo Social de Melilla

206.- Citación a la empresa Ceuta y Melilla de Comercio, S. L. (CEYME, S. L.), en autos 371/96.

207.- Citación al representante de la empresa CEYME de Comercio, S. L., en autos 302/96.

208.- Citación al representante de la empresa Ceuta y Melilla, S. L. (CEYME, S. L.), en autos 372/96.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

114.- Citación a D. Nordem Jubba en Juicio de Faltas 31/97.

120.- Notificación a D. Abdel Ilah Ait Oadour en Autos de Divorcio 129/96.

121.- Emplazamiento a Cobesol, S. L., en Autos 232/95.

128.- Citación a D. Yussef Sabri en Juicio de Faltas 780/96.

131.- Notificación a Dicepan, S. L., en Juicio de Cognición 59/96.

137.- Notificación a D.ª Auicha El Amri en Juicio de Faltas 231/96.

146.- Citación a D. Argis Ardiud en Juicio de Faltas 28/97.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

117.- Citación a los herederos de D. Sebastián Aguilera Domínguez en Autos 495/96.

118.- Notificación a D. Abdelkarim Benjamara y D. Abdellah Kahtib en Juicio de Faltas 10/96.

122.- Notificación a D. Noursaid Idrissi en Juicio de Faltas 265/96.

123.- Notificación a D. Luis Carlos Antunes y D. Maimouri Kadolouri en Juicio de Faltas 249/96.

125.- Citación a D. Juan Antonio Martín Armario en Diligencias Preparatorias 260/96.

130.- Notificación a D. Ahmed El Ouadani en Juicio de Faltas 93/96.

138.- Emplazamiento a D.ª Ana Boch Morillo en Juicio de Cognición 367/95.

139.- Notificación a D. Mohamed Ouran Ayud y D. Said Mohamed en Juicio de Faltas 418/96.

140.- Notificación a D.ª Malika Hajradi y D.ª Fátima Sohora Bouyahyaoui en Juicio de Faltas 556/96.

141.- Notificación a D. Abdelhila Lacouit y D. Mohamed Abdeslam Jarifi en Juicio de Faltas 102/96.

142.- Notificación a D. Abdel-Lah Ahmed Larosi en Juicio de Faltas 596/95.

143.- Notificación a D. Essalhioui Farid, D. Ibrahim Mustafa y D. Ibrahim Iduj en Juicio de Faltas 191/96.

144.- Notificación a D. Habib Brahim y D. Jean Marie Maguet Bernar en Juicio de Faltas 147/96.

145.- Notificación a D.ª Saliha Kerkoure El Miad y D. Antonio Sánchez Rivas en Juicio de Faltas 587/95.

195.- Notificación a D. Francisco Velasco Segado en Juicio de Faltas 238/96.

196.- Notificación a D. Abdelouahad Moufraj en Juicio de Faltas 639/96.

197.- Notificación a D. Ahmed Benkadu en Juicio de Faltas 295/96.

198.- Notificación a D. Francisco Velasco Segado en Juicio de Faltas 247/96.

199.- Notificación a D. Hadduch Laarbi Yalum y D.ª Achucha Laarbi Yalum en Juicio de Faltas 323/95.

201.- Citación a D. Mohamed Said en Juicio de Faltas 427/96.

202.- Citación a D.ª Malika Miludi Roulbi en Juicio de Faltas 569/96.

203.- Citación a D. Llacot Mamadut y D. Mario Upar en Juicio de Faltas 558/96.

204.- Citación a D. Faras Araki en Juicio de Faltas 567/96.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

116.- Notificación a D. Jesús Sosa García, D.ª María Rosa Navarro Jiménez y D. Celedonio Moratalla Fernández en Juicio Ejecutivo 232/96.

119.- Notificación a D. Abdeslam Ahmed Mohamadi en Juicio de Faltas 321/96.

126.- Notificación a D. Francisco Heredia Hernández, D.ª María Hernández Gálvez y otros en Juicio Ejecutivo 229/95.

127.- Notificación a D. José Márquez Montoya en Juicio Ejecutivo 291/96.

129.- Emplazamiento a Gescoce XXI, S. L., en Autos de Menor Cuantía 225/96.

132.- Citación a D. José Luis Bellido Benítez en Juicio de Cognición 136/95.

135.- Citación de remate a Promociones Inmobiliarias de Ceuta, S. A. (PRINCE, S. A.), en Juicio Ejecutivo 305/96.

147.- Citación a D. Tami Ahmed Ahmed Salama en Medidas Provisionales 343/96.

148.- Emplazamiento a D. Tami Ahmed Ahmed Salama en Juicio de Menor Cuantía 342/96.

209.- Emplazamiento a Gescoce XXI, S. L., en Juicio de Cognición 333/96.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

124.- Notificación a D. Gregorio de Pablo de Lucas en Juicio Ejecutivo 269/95.

133.- Notificación a Alce Diseño y Decoración, S. L., en Juicio Ejecutivo 322/96.

134.- Notificación a Construcciones Jaserba, S. L., D.ª María José Fortes Amado y D. J. Luis Barroso López en Juicio Ejecutivo 98/96.

136.- Notificación a D. Miguel García de las Heras y D.ª María López Burgos en Juicio Ejecutivo 391/96.

193.- Notificación a D. Mohamed Amar Hadou en Juicio Ejecutivo 232/96.

194.- Notificación a D.ª Ana María Martín Ruiz en Juicio Ejecutivo 249/96.

205.- Emplazamiento a D. Ramón Yadó Díaz, D. Bienvenido Yadó Díaz y Compañía de Seguros de Suiza en Juicio de Menor Cuantía 465/96.

Registro Civil de Ceuta

115.- Notificación a D. Karim Abdeslam Mehdi en Expediente Gubernativo 482/95.

ADMINISTRACION DEL ESTADO
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección Provincial de Ceuta

111.- Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Aguas de Ceuta, Empresa Municipal, S. A. de esta ciudad, para el año 1997, suscrito por su Comisión Negociadora el 18 de diciembre de 1996, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del R. D. Leg. 1/95, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos,

ESTA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Ceuta, a 7 de enero de 1997.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: José Carlos Iribas Mielgo.

Acta de la reunión de la Comisión Paritaria de "Aguas de Ceuta, Empresa Municipal, S. A.", celebrada el día 18 de diciembre de 1996.

ASISTENTES

D.ª Mercedes Medina Rodríguez
 D. Rafael Montero Palacios
 D. Carlos Catarecha Ruiz
 D. Juan Alcaraz Arroyo
 D. Javier Alzina Hernández

En la Ciudad de Ceuta, siendo las once horas del día dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se reúnen en primera convocatoria en el Salón de reuniones de las Oficinas de Acemsa, los señores que se reseñan, a fin de celebrar Comisión Paritaria de la Sociedad.

Se inicia la sesión por el artículo 41, que fue donde terminó la reunión anterior, tras amplias deliberaciones al final de la sesión se adopta el acuerdo siguiente:

Aprobar el Convenio Colectivo de Empresa, para el año 1997, del personal de "Aguas de Ceuta, Empresa Municipal, S. A.", que se une al presente acuerdo.

Siendo las trece horas, se levanta la sesión.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DE AGUAS DE CEUTA, EMPRESA MUNICIPAL, S. A. PARA EL AÑO 1997

CAPITULO PRIMERO

AMBITO DE APLICACION, REVISION Y DENUNCIA DEL CONVENIO

Artículo 1.- AMBITO TERRITORIAL

Las normas contenidas en el presente convenio, afectarán a todos los centros de trabajo de la empresa Aguas de Ceuta, Empresa Municipal, S. A.

Artículo 2.- AMBITO PERSONAL

El presente convenio será de aplicación a todo el personal de ACEMSA, tanto de carácter fijo como temporal, con exclusión del Alto Personal Directivo, a quien hace referencia el art. 1.º, 3.º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3.- AMBITO TEMPORAL

El presente convenio tendrá efecto desde el 1 de enero de 1997, y ello sin perjuicio de la fecha en que sea publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, y terminará su vigencia el 31 de diciembre de 1997.

Artículo 4.- DENUNCIA DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su finalización.

En el supuesto de que ninguna de las dos partes hubiera procedido a la denuncia del presente convenio, se procederá con efecto de 1 de enero de 1998 a modificar las retribuciones del personal afectado por el mismo, de acuerdo con la subida del I.P.C. real del año precedente. En este caso la vigencia del convenio sería prorrogado por un año más, pudiendo de nuevo ser denunciado por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de dos meses a la nueva fecha de finalización. Este mismo criterio se adoptará para años posteriores si ninguna de las partes lo denunciara.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 5.- ORGANIZACION DEL TRABAJO

La organización práctica y técnica del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa, con sujeción a este convenio y a la legislación vigente, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Comité de Empresa, cuidando especialmente la formación profesional y técnica del trabajador.

Cuando la empresa modifique sus sistemas de producción o administración, procurará con carácter primordial capacitar al Personal de su Plantilla para el desarrollo y aplicación de los nuevos procedimientos, sin que los mismos puedan redundar en perjuicio de los derechos económicos o de otro tipo adquiridos por los trabajadores, ni en contra de lo dispuesto en el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6.- MEJORAS EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO

La mecanización técnica y nuevos sistemas de trabajo que se implanten en el futuro, tenderán a alcanzar mayor eficacia y productividad y, a su vez, mejoras tanto en la situación del personal como de la Empresa.

Artículo 7.- FORMACION.

La formación profesional del trabajador se realizará mediante cursos especializados, impartidos por personal cualificado, dándose difusión a todas las áreas de trabajo por parte de los sindicatos, el Comité de Personal y la Dirección de la Empresa.

Los planes de formación tendrán dos aspectos diferenciados:

a) Realización de cursos dirigidos hacia una formación continua y permanente del trabajador en el ejercicio de las tareas encomendadas a los distintos puestos de trabajo.

b) Los conductores a dotar al trabajador de un conocimiento mínimo profesional, que haga viable la posibilidad de una formación adecuada para poder alcanzar una categoría superior dentro de la plantilla.

La empresa, cuando lo estime oportuno, facilitará a sus trabajadores el acceso a cursos organizados por ella u otras empresas, sin que ello pueda suponer un menoscabo en la organización o prestación del trabajo de ACEMSA, abonándose los gastos de matriculación, así como los desplazamientos y dietas si son fuera de la Ciudad. En todo caso los cursos se otorgarán con criterios de objetividad e igualdad de oportunidades, y siempre que redunden en una mayor cualificación profesional para la mejor prestación del servicio, asimismo se informará preceptivamente al Comité de Empresa.

Para la asistencia a los cursos expresados anteriormente, y los mismos sean en horario de trabajo, se concederán permisos retribuidos por el tiempo necesario para que el trabajador pueda asistir a los mismos.

De la misma manera, y a criterio de la Empresa, esta podrá conceder permisos no retribuidos, de una duración máxima de tres meses, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional.

Todo lo expuesto anteriormente quedará supeditado a las necesidades del servicio.

CAPITULO TERCERO

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 8.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

La higiene y seguridad del Trabajo, comprenderá las normas técnicas y medidas sanitarias, de tutela o de cualquier otra índole, que tenga por objeto:

- a) Eliminar o reducir los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo.
- b) Estimular y desarrollar en las personas comprendidas en el campo de aplicación del presente Convenio una actitud positiva y constructiva respecto a la prevención de los accidentes y enfermedades que puedan derivarse de su actitud profesional.

Artículo 9.- RECONOCIMIENTO MEDICO.

Todos los trabajadores con independencia de su categoría profesional y del sistema de ingreso, antes de su admisión por la empresa, serán sometidos a Reconocimiento Médico.

Igualmente, la Empresa, y como medida preventiva, incluirá dentro de su política de seguridad e higiene en el trabajo, un reconocimiento médico anual, a todos los trabajadores amparados por este Convenio, siendo de obligado cumplimiento por parte de éstos.

Asimismo, la empresa someterá a los aspirantes a ingreso en su plantilla, cualquiera que sea su turno o sistema de ingreso, a las pruebas psicotécnicas que se consideren necesarias según la categoría profesional que vayan a desempeñar.

Estas pruebas, médicas y psicotécnicas, se incluirán en las listas de ascensos que por sus condiciones especiales a otras circunstancias estime conveniente la empresa incluir dentro de los concursos-oposición.

Artículo 10.- VIGILANCIA.

Por parte del Comité de Empresa se designará un vigilante de la seguridad e higiene en el trabajo, que será el encargado de supervisar el cumplimiento de la legislación vigente en materia de seguridad e higiene, emitiendo todos los informes en relación con las normas de trabajo.

ACEMSA garantizará el derecho de los trabajadores a disponer de información de todos los riesgos existentes así como los medios para evitarlos.

Así mismo, se garantiza el cambio o modificación de puesto de trabajo durante el embarazo y la lactancia cuando las condiciones puedan afectar a la madre o al feto.

CAPITULO CUARTO

CLASIFICACION Y DEFINICION PROFESIONAL

Artículo 11.- CLASIFICACION Y DEFINICION PROFESIONAL.

La Clasificación profesional será la Siguiete:

a) Area Administrativa:

- Nivel I.- Titulados de Grado Superior.
- Nivel II.- Jefes de Negociado.
- Nivel III.- Subjefes de Negociado.
- Nivel IV.- Cajero
- Nivel V.- Oficial 1.º Administrativo.
- Nivel VI.- Oficial 1.º Programador-Operador.
- Nivel VII.- Oficial 2.º Administrativo.
- Nivel VIII.- Oficial 2.º Operador.
- Nivel IX.- Auxiliar Administrativo.
- Nivel X.- Encargado de Lectores.
- Nivel XI.- Lectores.
- Nivel XII.- Ordenanza.

A) Area Técnica:

- Nivel I.- Ingeniero Técnico.
- Nivel II.- Capataces.
- Nivel III.- Subcapataces.
- Nivel IV.- Responsable Telecontrol.
- Nivel V.- Jefe de taller.
- Nivel VI.- Oficial de Almacén.
- Nivel VII.- Oficial 1.º Obrero.
- Nivel VIII.- Oficial 2.º Obrero.
- Nivel IX.- Operador Telecontrol.
- Nivel X.- Oficial 3.º Obrero.
- Nivel XI.- Peón Especialista.
- Nivel XII.- Auxiliar de Almacén
- Nivel XIII.- Peón.

Dentro de cada área las categorías encuadradas en un mismo nivel, tendrán la misma remuneración.

Las definiciones serán las siguientes:

(A) Area Administrativa:

Titulados de Grado Superior: Son los que desarrollan las funciones correspondientes de su titulación académica y sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, llevan a cabo bajo su mando y responsabilidad, la distribución, ejecución y supervisión de los trabajos del negociado a su cargo.

Jefes de Negociado: Son los que poseyendo la capacidad técnica y los conocimientos adecuados, y sin perjuicio

de su participación personal en el trabajo, llevan a cabo bajo su mando y responsabilidad, la distribución, ejecución y supervisión de los trabajos del negociado a su cargo.

Subjefe de Negociado: Son los que poseyendo los conocimientos adecuados, y sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, llevan a cabo tareas de responsabilidad elevada así como las funciones encomendadas por su Jefe de Negociado, y en su ausencia, tiene la capacidad suficiente para sustituirlo.

Cajero: Es el que poseyendo los conocimientos adecuados, lleva a cabo la ejecución de trabajos de elevada responsabilidad, relacionados con la tesorería de la empresa, teniendo la capacidad para resolver, bajo la supervisión directa del Jefe de Negociado de Administración, las dificultades que surjan en el desempeño de sus funciones.

Oficial 1.º Administrativo: Son los que con completo conocimiento de los trabajos de categoría inferior, y bajo la supervisión directa del Jefe o subjefe de Negociado correspondiente, realizan tareas de responsabilidad relacionadas con el servicio que desempeñan, así como cuantas otras cuya total y perfecta ejecución requiera la suficiente capacidad para resolver por propia iniciativa las dificultades que surjan en el desempeño de su cometido.

Oficial 1.º Programador-Operador: Son los que con completo conocimiento de los trabajos de categoría inferior, y bajo la supervisión directa del Jefe de Negociado Informático, realizan tareas de responsabilidad relacionadas con el servicio que desempeñan, y en concreto será capaz de desarrollar programas definidos previamente hasta su total puesta en explotación, así como ejecutar y planificar la operatoria del sistema informático de la empresa.

Oficial 2.º Administrativo: Son los que con perfecto conocimiento del trabajo de categoría inferior y a las ordenes de un Jefe u Oficial 1.º desarrollan trabajos de mediana responsabilidad.

Oficial 2.º Operador: Es el que con un perfecto conocimiento del trabajo encomendado y a las ordenes de un jefe o superior desarrolla trabajos de mediana responsabilidad, y en concreto ejecutará la operatoria del sistema informático de la Empresa.

Auxiliar Administrativo: Son los que ayudan a sus superiores en trabajos de tipo administrativo en cualquiera de sus facetas, poseyendo conocimientos elementales de carácter burocrático tales como mecanográficos en general, manejos de terminales informáticos, máquinas de calcular, manipulación y confección de documentos, y desarrollen aquellos trabajos que, no requiriendo una capacidad de decisión elevada, le sean encomendados por su jefe o superior.

Encargado de Lectores: Es aquel que con un perfecto conocimiento del trabajo de categoría inferior, a las ordenes de un Jefe o superior, y como consecuencia del trabajo realizado por los lectores, realiza inspecciones en las instalaciones de los abonados como consecuencia de la posible existencia de anomalías en sus suministros, por haberlas observado su propio personal, por denuncias de personas o entidades ajenas a la misma, o cuando la Empresa lo estime oportuno, debiendo estar capacitado para apreciar si los referidos suministros se ajustan a los abonos y normas reglamentarias, debiendo informar a sus superiores sobre el resultado de su inspección. El encargado de Lectores podrá ser asimilado, mediante concurso de méritos, hasta la categoría de Oficial 1.º Administrativo.

Lector: Son los que con un perfecto conocimiento del trabajo que desarrolla, a las ordenes de un jefe o superior, realizan las inspecciones de las instalaciones de los abonados, anotando los consumos señalados por los contadores, con los medios que la Empresa ponga a su disposición, dando cuenta

de las incidencias detectadas en los mismos, y realizando el conjunto de operaciones necesarias y oportunas para proceder a la ulterior facturación del suministro. Igualmente serán los encargados de repartir los avisos de cobro de los abonados. Cuando la organización del trabajo lo haga aconsejable, realizará en la oficina trabajos de repaso, comprobación o similares, del conjunto de operaciones que constituya su labor habitual. Todos los lectores podrán asimilarse, mediante concurso de méritos, hasta la categoría de Oficial 1.º Administrativo.

Ordenanza: Es aquel que con un perfecto conocimiento del trabajo que desarrolla, a las ordenes del Jefe de negociado de STAFF, realiza las funciones necesarias y oportunas para la buena marcha del servicio, concretamente será el encargado de abrir y cerrar las oficinas de la sociedad, impedir que personal ajeno al servicio o no autorizado tenga acceso a sus instalaciones, atender las llamadas recibidas, preparar documentación impresa, repartir o recoger correspondencia o documentación diversa de la sociedad, transportar los fondos de la Sociedad a las entidades bancarias, proveer de moneda fraccionaria para el cobro de recibos y todas aquellas relacionadas con su puesto de trabajo que a tal fin le sean encomendadas.

b) Area Técnica:

Ingeniero Técnico: Es el contratado para las labores propias de su titulación académica y sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, lleva bajo su mando y responsabilidad la distribución, ejecución y supervisión del área técnica de la Empresa.

Capataces: Son los que, sin perjuicio de su participación directa en los trabajos, con perfecto conocimiento de todas y cada una de las especialidades de trabajo que intervienen en la explotación y con dotes de mando y organización, interpretan las órdenes recibidas de sus superiores, cuidan de su cumplimiento y perfecta ejecución y dirigen personalmente los trabajos del personal obrero, siendo responsables de la disciplina, seguridad y rendimiento del personal a sus órdenes.

Subcapataces: Son los que, sin perjuicio de su participación directa en los trabajos, y con un amplio conocimiento de las especialidades que intervienen en la explotación y con dotes de mando y organización, pueden si es necesario, sustituir o apoyar a los capataces en las funciones encomendadas a éstos.

Responsable de Telecontrol: Es el que, sin perjuicio de su participación directa en los trabajos, con un amplio conocimiento de las especialidades que intervienen en la explotación del Sistema de Telecontrol de la Empresa, con dotes de mando y organización, será capaz de desarrollar, ejecutar y planificar la operatoria del sistema bajo su total responsabilidad.

Jefe de taller: Es el que, sin perjuicio de su participación directa en los trabajos, con un amplio conocimiento de las especialidades que intervienen en la explotación de uno de los talleres de la Empresa, con dotes de mando y organización, será capaz de desarrollar, ejecutar y planificar todos los trabajos del mismo bajo su responsabilidad.

Oficial de Almacén: Es el que con un amplio conocimiento de los materiales y útiles que se emplean en la Empresa, tiene a su cargo la petición, recepción, clasificación y despacho de los mismos, llevando el fichero de materiales, y cuidando que esté abastecido el almacén formulando las oportunas peticiones para reposición de existencias.

Oficial 1.º Obrero: Son los que poseyendo un oficio determinado, lo practican y aplican con tal grado de perfección, que no sólo le permite llevar a cabo los trabajos genera-

les de su oficio, sino aquellos otros que suponen especial empeño y destreza dentro de él, con conocimiento completo de los trabajos de taller o de las instalaciones de producción, o de la red de distribución. Este personal actuará en el desempeño de sus funciones con iniciativa y responsabilidad propia, pudiendo tener a sus órdenes otro personal de igual o inferior categoría.

Oficial 2.º Obrero: Son los que sin llegar a la especialización exigida para el trabajo mas perfecto, ejecutan con la suficiente corrección y eficacia tareas de carácter general o específicas en los talleres, en las instalaciones de producción o en la red de distribución.

Operador de Telecontrol: Es el que con un perfecto conocimiento del trabajo encomendado y a las ordenes de un jefe o superior desarrolla trabajos de mediana responsabilidad, y en concreto ejecutará la operatoria del telecontrol de la Empresa. Todos los operadores de telecontrol podrán asimilarse, mediante concurso de méritos, hasta la categoría de Oficial 1.º Obrero.

Oficiales de 3.º Obrero: Son los que con la formación profesional elemental de las funciones que integran un oficio, ejecutan los trabajos acorde con la referida formación, bajo la dirección o encargo de un superior.

Peón Especialista: Se considera así aquellos trabajadores que, además de aportar su esfuerzo físico, tienen un determinado conocimiento de una especialidad, la ejecutan y ayudan a los oficiales. Todos los peones especialistas podrán asimilarse, mediante concurso de méritos, hasta la categoría de Oficial 1.º Obrero.

Auxiliar de Almacén: Son los que ayudan a sus superiores en trabajos sobre los materiales y útiles del almacén en cualquiera de sus facetas, poseyendo conocimientos elementales sobre los mismos, manteniendo en perfectas condiciones sus instalaciones, realizando tareas de clasificación, despacho y anotaciones correspondientes, así como los que le sean encomendados por su jefe o superior.

Peón: Son los trabajadores que para el desempeño de sus funciones aportarán solo su esfuerzo físico y no precisarán conocimiento de especialidad alguna.

Artículo 12.- TRABAJOS DE INFERIOR CATEGORIA.

Los trabajadores de ACEMSA realizarán los trabajos propios de la categoría profesional que ostenten. En ningún caso realizarán trabajos de inferior categoría por un periodo superior a un mes de manera continuada, ni superior a dos meses de forma fraccionada a lo largo de un año natural.

Los trabajadores que desempeñen trabajos de menor categoría, seguirán percibiendo el mismo salario que percibían hasta el cambio de categoría.

Para que ocurra este cambio de categoría, deberá estar justificada por necesidades perentorias e impredecibles de la actividad productiva.

Los representantes de los trabajadores deberán ser informados por la Dirección de la Empresa de las necesidades que justifican la realización de funciones de menor categoría, en el plazo máximo de 2 días, desde la fecha de la realización de las mismas.

Artículo 13.- TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA.

Por necesidades del servicio, los trabajadores de ACEMSA podrán realizar trabajos de superior categoría.

Al producirse la ausencia de cualquier trabajador cuyo puesto deba ser ocupado y para respetar al máximo la

carrera profesional, se hará cargo provisionalmente del puesto de aquel, el trabajador que dentro de su área ostente la categoría inmediatamente inferior, salvo que concurren circunstancias excepcionales que lo impidan a criterio de la Empresa.

Cuando la ausencia supere el periodo de QUINCE DIAS de manera continuada o UN MES de forma discontinua a lo largo de un año, y bajo la comunicación por escrito de la Dirección Gerencia, el trabajador designado ocupará el puesto referido, percibiendo en tal caso la diferencia retributiva correspondiente.

Todo trabajador que desempeñe durante un periodo superior a CUATRO MESES de manera continua o SEIS MESES de manera discontinua durante un año, un trabajo de superior categoría, consolidará esta a todos los efectos.

Sin la comunicación escrita de la Dirección, el trabajador no estará obligado a asumir las funciones y/o responsabilidades de superior categoría, ni a percibir la diferencia retributiva.

CAPITULO QUINTO

PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA DE PLAZAS

Artículo 14.- PRINCIPIOS GENERALES.

1.º) La selección y contratación del personal se realizará bajo los principios de igualdad, publicidad, méritos y capacidad.

2.º) Las normas de contratación para el nuevo ingreso habrán de someterse a lo establecido en el estatuto de los trabajadores.

3.º) Todos los contratos de trabajo se formalizarán por escrito.

4.º) El ingreso en la empresa, una vez formalizado el contrato de trabajo, en cualquiera de sus formas, llevará consigo la clasificación del interesado con arreglo a las funciones y/o categoría profesional para la que hubiera sido contratado, y no por la que pudiera considerarse capacitado para realizar.

Artículo 15.- PROCEDIMIENTO.

Los puestos hasta el nivel III inclusive serán de libre designación de la Empresa.

El procedimiento para promocionar o cubrir una plaza se realizará mediante una de las dos formas siguientes:

A) Personal de plantilla: Concurso de méritos.

- La promoción interna, podrá ser solicitada, por propia iniciativa de la empresa, el Comité de Empresa o por el propio interesado.

- La resolución del proceso de promoción interna se realizará mediante un Tribunal formado al efecto, con la misma estructura y funcionamiento que las otorgadas para el personal externo.

- Para la formación del tribunal calificador, será necesario que bien la Empresa o el comité de Empresa solicite su constitución, la cual deberá realizarse en el plazo máximo de un mes desde su solicitud.

- La resolución del proceso de promoción interna no podrá sobrepasar el periodo de dos meses desde la constitución del Tribunal Calificador.

B) Personal Externo: Concurso-Oposición.

- Para cubrir una plaza, conforme a las normas del presente artículo y del precedente, se realizará primero un con-

curso de méritos interno de entre el personal de la Empresa, y si la plaza quedara sin cubrir, por así decidirlo el Tribunal, se convocará uno nuevo para el personal externo a la Empresa.

- A tales efectos, se constituirá un Tribunal Calificador compuesto por un Presidente y cuatro Vocales, que actuarán en todas las convocatorias que hubieran de celebrarse. El Presidente será el Director-Gerente o la persona en quien este delegue. Los Vocales estarán compuestos por dos personas designadas por el Presidente y otras dos pertenecientes al Comité de Empresa designadas por el mismo.

Si transcurridos quince días desde que la Dirección interese del Comité de Empresa la designación de sus Vocales, estos no hubieran comunicado dicha designación, la Empresa nombrará los Vocales correspondientes, siendo el más joven y más antiguo en la categoría correspondiente a la plaza vacante.

- El más joven de los Vocales actuará de Secretario.

- Las pruebas a realizar se harán conforme a los programas que, al anunciar la vacante la empresa, deberá incluir, señalando en la convocatoria el plazo de presentación de solicitudes, fecha de las pruebas y demás requisitos que se estimen observar.

- Por el Tribunal se fijará el baremo aplicar en cada prueba y, una vez finalizadas las pruebas, se remitirá a la Dirección el Acta del resultado habido, así como la propuesta de nombramiento a favor del concursante que haya obtenido mayor puntuación en función del baremo anteriormente establecido, en caso de empate en la puntuación el Presidente emitirá el voto de calidad que se le reconoce.

- Todos los acuerdos del Tribunal se tomarán por mayoría de votos y contra los mismos, podrán los concursantes reclamar, en el plazo de cinco días, ante la Dirección de la Empresa, una vez resueltas las reclamaciones emitidas, los acuerdos del tribunal serán inapelables.

CAPITULO SEXTO

JORNADAS Y HORARIOS

Artículo 16.- JORNADAS DE TRABAJO Y HORARIOS.

El calendario laboral será el que el organismo competente de la Administración Central determine para la ciudad de Ceuta.

La jornada de trabajo para todo el personal de la empresa y para todo el año será de lunes a viernes, siendo el horario el siguiente:

- Invierno: Desde el 1 de Octubre al 31 de Mayo de 08:00 a 15:00.

- Verano: desde el 1 de Junio al 30 de Septiembre de 08:00 a 14:00 horas.

El Personal operario de la red de distribución, estará sujeto a designación por el Ingeniero Técnico, para realizar un horario flexible, en función de las peculiaridades de los trabajos a realizar, siendo el mismo de 08:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas.

Igualmente se establece una guardia, formada por un oficial fontanero y dos peones con el siguiente horario:

- Invierno: Desde el 1 de Octubre al 31 de Mayo de 15:00 a 22:00 horas de lunes a viernes y de 09:00 a 13:00 horas los sábados.

- Verano: desde el 1 de Junio al 30 de Septiembre de 14:00 a 22:00 horas de lunes a viernes y de 09:00 a 13:00 horas los sábados.

En ambos casos deberán estar localizados el resto de la jornada. Los Domingos no se atenderán a ningún horario pero

deberán estar localizados igualmente para las necesidades del servicio.

El personal contratado como guarda para los depósitos tendrá la jornada y horario fijados en contrato.

El personal asignado en telecontrol, depuradora e instalaciones de impulsión y bombeo, se regirán a turnos, el cual se tendrá que ajustar a lo siguiente:

1.- La jornada no podrá exceder de 8 horas Diarias.

2.- Deberá de disfrutar las vacaciones establecidas según el artículo 40.

3.- Además de lo especificado en el punto 2, deberán descansar tantos días como la suma resultante de:

- Los sábados y domingos que tenga el año (exceptuando los disfrutados en las vacaciones reglamentarias), más
- Las fiestas nacionales y locales establecidas que no sean sábado, más

- Tres días correspondientes a los descansos de los días 24 y 31 de Diciembre y la festividad de la patrona, según los artículos 42 y 43 del presente convenio, más

- Los días de asuntos propios recogidos en el artículo 41.

Durante la semana de las fiestas patronales, el horario de entrada, a excepción hecha del personal de guarda y los regidos a turnos, será a las 9:00 horas.

El Personal de esta Empresa tendrá en la jornada de trabajo un descanso de 30 minutos.

Para cualquier variación de la jornada, en cuanto a su distribución horaria, se necesitará bien de acuerdo privado, o negociación colectiva.

CAPITULO SEPTIMO

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 17.- CONCEPTOS REMUNERATIVOS

La remuneración está compuesta de los siguientes conceptos:

- Sueldo base
- Residencia
- Antigüedad
- Pagas Extraordinarias
- Otros complementos y pluses salariales

Por tanto, no podrán establecerse otros conceptos remunerativos fuera de los pactados en el articulado del actual Convenio Colectivo, salvo lo dispuesto en el artículo 75.

Artículo 18.- RETRIBUCIONES

Las retribuciones para el año 1997 tendrán la estructura reflejada en el anexo I correspondiente a las remuneraciones del personal, acordándose un incremento proporcional en todos sus conceptos del 2%.

Artículo 19.- SALARIO BASE

El Salario Base que se establece para las distintas categorías, será el recogido en la tabla salarial que figura como anexo I incrementado en el porcentaje especificado en el artículo 18.

Artículo 20.- SALARIO DIA PROFESIONAL

A los únicos efectos de lo previsto en el Capítulo noveno del presente convenio, se fija el salario día profesional

sional como el cociente de dividir la totalidad de las percepciones comunes y fijas que correspondan a cada categoría profesional durante un mes, por el número de días de trabajo que tengan establecidos como jornadas durante el mismo periodo de tiempo.

Artículo 21.- ANTIGÜEDAD

Con el fin de premiar la continuidad temporal de los trabajadores al servicio de la empresa, se establece un premio de antigüedad, que se calculará de la siguiente forma:

- El 2 por ciento del salario base de su categoría profesional por cada uno de los diez primeros años de servicio a la empresa.

- El 1 por ciento por cada año a partir del undécimo hasta la jubilación del trabajador.

- La fecha de partida será 1 de enero o 1 de julio según sea su ingreso en el primer o segundo semestre.

Artículo 22.- PLUS DE RESIDENCIA

Todo el personal afectado por el presente convenio percibirá un plus de residencia resultante de aplicar el porcentaje del 78% sobre el salario base que corresponda a cada trabajador.

Artículo 23.- COMPLEMENTO ESPECIFICO POR PUESTO DE TRABAJO

Todo el personal de la plantilla de ACEMSA, tanto fijo como con contrato temporal en vigor, perteneciente al área administrativa, percibirá mensualmente un complemento específico por puesto de trabajo que se establece incrementado el reflejado en la tabla salarial que figura como anexo I en el porcentaje especificado en el artículo 18.

Artículo 24.- COMPLEMENTO ESPECIFICO POR JORNADA FLEXIBLE

Todo el personal operario comprendido en el presente convenio, percibirá mensualmente un complemento específico por jornada flexible de trabajo que se establece incrementado el reflejado en la tabla salarial que figura como anexo I en el porcentaje especificado en el artículo 18.

Artículo 25.- COMPLEMENTO POR PLENA DEDICACION O EXCLUSIVIDAD

Se asignará a los trabajadores a quienes, solicitándolo por escrito, les sea reconocida por la Dirección de la Empresa, previo conocimiento del Comité de Empresa.

Este régimen especial está sujeto a los siguientes requisitos:

1.- Realizarán su jornada semanal, sin perjuicio del aumento horario que ocasionalmente sea preciso realizar por necesidad de la empresa.

2.- Podrán ser requeridos por el servicio fuera de su jornada habitual de trabajo.

3.- En ningún caso percibirán retribución alguna por horas extraordinarias.

4.- Tendrán absoluta incompatibilidad para ejercer cualquier otra actividad laboral o empresarial, por cuenta propia o ajena.

5.- Deberán realizar un mínimo de 100 horas anuales fuera de su jornada laboral, que deberán de estar contrastadas por su superior.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos

enumerados anteriormente, conllevará la pérdida inmediata de la percepción del complemento, viéndose el trabajador desde ese mismo instante liberado de todos los requisitos anteriores, a excepción hecha del 2, si bien en tal caso la Empresa estará obligada a compensarle económicamente por las horas extras realizadas según lo estipulado en el artículo 33.

6.- La retribución económica será la recogida en la tabla salarial que figura en el anexo I, incrementado en el porcentaje especificado en el artículo 18.

Artículo 26.- COMPLEMENTO DE ACTIVIDAD

Los trabajadores que ostenten la categoría de: Titulado Superior, Jefe de Negociado, así como aquel trabajador que ostente la jefatura del Area Técnica, percibirán por su especial responsabilidad, el complemento de actividad recogido en la tabla salarial que figura en el anexo I, incrementado en el porcentaje especificado en el artículo 18.

Por el mismo motivo los trabajadores que ostenten las categorías de: Subjefe de Negociado, Cajero y Capataz, cobrarán un 50% de las cantidades anteriores.

Artículo 27.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

El personal comprendido en el presente convenio recibirá anualmente cuatro gratificaciones extraordinarias equivalente cada una de ella a:

- Salario base de cada trabajador

- Plus de residencia

- Premio de antigüedad.

En la paga extra de diciembre, el porcentaje a abonar en concepto de plus de residencia será del 100% del salario base convenio correspondiente a cada trabajador.

Estas gratificaciones se harán efectivas los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 15 de diciembre respectivamente, de cada año.

Artículo 28.- PAGA DE PARTICIPACION EN LOS BENEFICIOS

Para todo el personal de la plantilla de ACEMSA, tanto fijo como con contrato temporal en vigor, se establece por este concepto la cantidad de 128.758 pesetas, que será efectiva en la nómina del mes de febrero.

Artículo 29.- PLUS POR TRABAJOS NOCTURNOS

Se consideran trabajos nocturnos los realizados entre las 22,00 horas y las 6,00 horas.

El complemento por trabajos nocturnos se percibirá de acuerdo con las siguientes normas:

a) Si el trabajo es periodo nocturno es más de 1 hora sin exceder de 4, el complemento se percibirá únicamente por las horas trabajadas.

b) En cambio, si el periodo excede de las 4 horas, se aplicará el complemento al total de la jornada trabajada.

Queda excluido del complemento de trabajo nocturno el personal de vigilancia de noche y el que hubiera sido contratado expresamente para trabajos nocturnos por su propia naturaleza.

El complemento de trabajos nocturnos se fija mensualmente en un 30% del salario base convenio de su categoría, aplicado al tiempo de trabajo en periodo nocturno.

En los centros de trabajo donde se prestan servicios nocturnos, se dispondrá de dispositivos de alarma y seguridad adecuados.

Artículo 30.- PLUS POR TRABAJOS EN DOMINGOS

El personal que realice jornada de trabajos los domingos y festivos será compensado económicamente por cada uno de estos días trabajados con la cantidad que resulte de incrementar 3.766 pesetas, en el porcentaje especificado en el artículo 18.

Artículo 31.- QUEBRANTO DE MONEDA

La empresa no exime de la obligación de reponer las posibles pérdidas de dinero a aquellos empleados cuya actividad implique habitualmente el manejo del mismo.

No obstante y como compensación a lo anteriormente expuesto, se establece una compensación mensual que resulta de incrementar 13.749 pesetas en el porcentaje especificado en el artículo 18.

Esta cantidad será satisfecha por la Empresa a los trabajadores que ostenten las categorías de: Personal Administrativo (adscrito o ventanilla) y Cajero.

Asimismo, el Ordenanza percibirá el 50% de la citada compensación.

Artículo 32.- PLUS DE DISTANCIA

A los efectos de compensar los desplazamientos efectuados con medios propios por los operarios destinados en las estaciones de impulsión, manantiales y planta depuradora, se fija un plus de distancia por día trabajado en la cantidad que resulte de incrementar 396 pesetas en el porcentaje especificado en el artículo 18.

Artículo 33.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Como norma general, se estará sujeto a lo estipulado en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores, apartado 2 salvo lo previsto en el apartado 3 del mismo artículo.

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir el mínimo las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

1.º- Horas extraordinarias habituales: SUPRESION.
2.º- Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo en materias primas: REALIZACION.

3.º- Horas extraordinarias necesarias por pérdidas o períodos de punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turnos u otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: MANTENIMIENTO. Siempre que no sea posible la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y el Comité de Empresa determinarán el carácter y la naturaleza de las horas estructurales.

Se procurará hacer el mínimo de horas extraordinarias que sean imprescindibles y a este fin, ACEMSA revisará sus procesos de trabajo de forma que, dentro de los posibles y atendiendo a las necesidades de la Empresa, puedan solventarse dentro de la jornada normal, sin perjuicio de la realización de horas extraordinarias.

Siempre que sea posible, se avisará con la suficiente antelación al periodo que ocuparán dichas horas extraordinarias, en cuyo caso, se compensarán por tiempo de descanso en los términos previstos en la Ley.

Sin perjuicio de lo reseñado en el párrafo anterior, las horas extras realizadas en días no laborables y aquellas que posteriormente vayan a ser facturadas por la Empresa, serán siempre abonadas en nómina.

Se establecen las siguientes cantidades en concepto de horas extraordinarias, según las categorías correspondientes:

La cantidad que resulte de incrementar las cantidades siguientes en el porcentaje especificado en el artículo 18.

T. Superior	Jefe Negociado	Aux. Advtv.	Lector
Ing. Técnico	Subjefe Neg.	Enc. lec.	Oficial 3.º
	Subcapataz	Enc. Almacén	Peón Esp.
	Res. Telecont.	Oficial 2.º O.	Peón
	Jefe Taller	Oper. Telec.	Ordenanza
	Cajero		Aux. Almacén
	Oficial 1.º Adm.		
	Prog. Operad.		
	Oficial 2.º Adm.		
	Operador		
	Oficial 1.º O.		
3.545	3.222	2.901	2.578

Artículo 34.- PLUS DE COMIDA

Con carácter excepcional, el personal que, por razón de trabajo, se vea obligado a efectuar una de las comidas en el propio lugar en que haya de realizar su trabajo, ya concluida la jornada laboral, pero ante la urgencia de finalizar los trabajos encomendados por afectar gravemente al suministro, resulte aconsejable, a juicio de los responsables de la empresa, su continuidad por los mismos operarios, se les concederá una interrupción de 60 minutos para efectuarla, siendo además abonada por ACEMSA.

Todo lo anteriormente expuesto es independiente al abono de horas extraordinarias que por este motivo se devenguen, en cuyo cómputo no se incluirán los 60 minutos de interrupción del trabajo.

Artículo 35.- AYUDA ESCOLAR

Para los trabajadores afectos al presente convenio, cuyos hijos estén en edad de asistir a guarderías y/o a centros de educación, percibirán las cantidades resultantes de incrementar las siguientes en el porcentaje especificado en el artículo 18.

Guardería y Preescolar:	9.050 Ptas.
E.P. 1.º ciclo:	13.576 Ptas.
E.P. 2.º/3.º ciclo:	16.971 Ptas.
E.S.O.:	19.799 Ptas.
B.U.P. / F.P.:	22.627 Ptas.
C.O.U./Acceso:	25.455 Ptas.
Universitarios:	Importe de la matrícula

La ayuda referida en el presente artículo se hará extensiva para los propios trabajadores de la empresa.

Para ser beneficiario de la ayuda escolar, será preciso:

- Depender económicamente del padre para el caso de que la ayuda sea para éstos.
- Que los hijos no presten trabajos retributivos.
- Cursar los estudios en centros oficiales legalmente reconocidos.

d) No contar con otra ayuda escolar, acreditada mediante declaración jurada, excluido los becarios.

El importe de la citada ayuda escolar será abonada de una sola vez al iniciarse el curso escolar, es decir, en la nómina del mes de octubre, previa presentación de los documentos acreditativos de la matriculación.

Artículo 36.- DIETAS

El trabajador que por necesidades de la Empresa o con autorización de ésta asista a eventos fuera de Ceuta, percibirá por el concepto de dietas los importes vigentes durante 1996, incrementados en el porcentaje especificado en el artículo 18.

CAPITULO OCTAVO

VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 37.- VACACIONES REGLAMENTARIAS.

Todo el personal de ACEMSA disfrutará un régimen de vacaciones retribuidas de treinta días naturales.

Dentro de los dos últimos meses de cada año de vigencia del presente convenio, por parte de la Empresa y el Comité de Empresa se establecerá un calendario de vacaciones para el año siguiente.

El periodo de disfrute de dichas vacaciones será el comprendido de Enero a Diciembre, y preferentemente en los meses de Junio a Septiembre.

El inicio de las vacaciones no coincidirá con sábado o festivo.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las vacaciones y laborales podrán disfrutarse a petición del trabajador, a lo largo del año, en periodos mínimos de siete días naturales seguidos, siempre que sean compatibles con las necesidades del servicio.

No obstante, los periodos vacacionales asignados, y por causas excepcionales, podrán modificarse siempre y cuando no supongan un perjuicio en la marcha del servicio, cuestión que deberá ser valorada conjuntamente por el Director Gerente y el Jefe del área correspondiente. En cualquier caso las vacaciones disfrutadas por el trabajador no podrán superar los 22 días laborales.

Los trabajadores cuyo periodo de vacaciones no corresponda a los meses comprendidos entre Junio y Septiembre, ambos inclusive, disfrutarán de TREINTA Y DOS días naturales.

En los casos en que durante o al inicio del periodo de vacaciones el trabajador se encontrara en situación de I.L.T., la Empresa, conjuntamente con el Comité de Empresa, acordarán las fechas de recuperación de los días no disfrutados efectivamente con motivo de esa situación, una vez obtenida el alta.

Artículo 38.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.

El trabajador, avisando con la posible antelación y acreditando la necesidad de la licencia, tendrán derecho a disfrutar de la misma con plena remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

1.- Por contraer matrimonio: DIECISEIS DIAS NATURALES.

2.- Por divorcio o separación: DOS DIAS.

3.- Por alumbramiento de una empleada: DIESISEIS SEMANAS ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta DIECIOCHO SEMANAS. El periodo se disfrutará a

opción de la interesada siempre que SEIS SEMANAS sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquella, al iniciarse el periodo de licencia por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de la licencia, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado periodo, salvo que en el momento de su efectividad, la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

4.- Durante el último mes del embarazo las trabajadoras gozarán de una licencia retribuida de: UNA HORA DIARIA. El periodo en que esta sea disfrutado será por acuerdo entre la trabajadora y la Dirección de la Empresa, procurando en la medida de lo posible, que el servicio se vea lo menos perjudicado posible.

5.- Las trabajadoras de ACEMSA, para atender la lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo. A petición de la interesada, podrá reducirse este derecho por una reducción del mismo tiempo de la jornada de trabajo normal con la misma finalidad.

6.- Deberes públicos de carácter inexcusable: El tiempo necesario, excepto el servicio militar.

7.- Por el alumbramiento de la esposa o adopción de un hijo: TRES DIAS, cuando el suceso se produzca en la misma localidad y SEIS DIAS cuando sea en distinta.

8.- Por intervención quirúrgica o enfermedad grave del cónyuge o hijos: CUATRO DIAS cuando el suceso se produzca en la misma localidad y SIETE DIAS cuando se produzca en distinta.

9.- Por el fallecimiento de cónyuge o hijos: CINCO DIAS cuando el suceso se produzca en la misma localidad y OCHO DIAS cuando sea en distinta.

10.- Por la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: TRES DIAS, cuando el suceso se produzca en la misma localidad y SEIS DIAS cuando sea en distinta.

11.- Por la muerte de familiares consanguíneos del cónyuge hasta el segundo grado, salvo lo dispuesto en el apartado ocho: UN DIA.

12.- Por matrimonio de familiar por consanguinidad o afinidad en primer grado siempre que la boda tenga lugar en un día en que hubiera de prestar servicio el trabajador en ACEMSA: UN DIA cuando es en la misma localidad y DOS DIAS cuando sea en distinta, sin tener en este caso la restricción anterior.

13.- Por el traslado del domicilio, sin cambio de residencia: DOS DIAS.

14.- para concurrir a exámenes finales liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, durante los días de su celebración.

15.- A lo largo del año, los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de SEIS DIAS laborales de licencia o permiso por asuntos particulares, no incluidos en los indicados puntos anteriores. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas. Los trabajadores podrán disfrutar dichos días a su conveniencia, previa autorización del jefe del servicio, respetando siempre las necesidades del servicio. Cuando por las razones de trabajo no se disfrute de los siete días a lo largo del año, deberán concederse durante el mes de enero del año siguiente.

16.- Los trabajadores podrán asistir a aquellos cursos que redunden en su beneficio profesional, previa autorización de la Empresa.

Artículo 39.- NAVIDAD Y NOCHE VIEJA.

Los días 24 y 31 de Diciembre permanecerán cerradas las oficinas de la Empresa, a excepción de los servicios de conservación y entretenimiento general, que realizarán turnos de guardia. En el caso de que los días anteriormente citados fueran sábado o domingo, serán sustituidos por el día hábil inmediatamente anterior o posterior.

Artículo 40.- FESTIVIDAD DE LA PATRONA.

Se establece el día 1 de Junio, festividad de la Virgen de la Luz, como día de descanso para la totalidad del personal de la Empresa, a excepción de los servicios de conservación y entretenimiento general, que realizarán turnos de guardia. En el caso de que el día anteriormente citado fuera sábado o domingo, será sustituido por el día hábil inmediatamente anterior o posterior.

Artículo 41.- DESCANSO DOMINICAL.

Teniendo en cuenta el carácter de servicio público que presta ACEMSA, se organizarán, equitativamente y por rotación los turnos de servicios continuos, al objeto de que el personal imprescindible que haya de trabajar en domingos y festivos pueda ejercer su derecho al descanso semanal, conforme a lo establecido en el artículo 37.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 42.- PERMISOS SIN RETRIBUCION.

Se concederán estos permisos a los trabajadores que lo soliciten siempre que no causen detrimento al servicio y que la acumulación total de estos no superen los seis meses dentro del año natural, previa justificación y aceptación por la Empresa.

Artículo 43.- EXCEDENCIAS.

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa.

La excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al computo de antigüedad durante su vigencia, se concederá por la designación o elección para cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

En materia de excedencias, los empleados de ACEMSA, podrán optar entre el sistema regulado en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores y el que a continuación se expone, Y considerados ambos en su conjunto.

La Empresa concederá a todo el personal que tenga al menos un año de antigüedad desde su ingreso o desde la última excedencia disfrutada, el pase a excedencia voluntaria por periodo no inferior a seis meses ni superior a cinco años.

La excedencia deberá solicitarse por escrito con veinte días de antelación.

En el caso de que no exista vacante de la categoría del trabajador, la empresa lo pondrá en su conocimiento.

El trabajador que solicite su ingreso dentro del término fijado, tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría. Si la vacante existente en el momento de su reingreso, fuera de categoría inferior a la suya, podrá optar entre ocuparla con el salario a ella asignado o esperar a que se produzca una vacante en su categoría. Si producida o existiendo la vacante en su categoría y requerido para que se incorpore, no lo efectuara en el plazo de quince días, perderá todo derecho al reingreso.

Artículo 44.- SERVICIO MILITAR.

Los trabajadores que se incorporen a filas con carácter obligatorio o voluntario por el periodo que dure el primer compromiso, tendrán reservado su puesto de trabajo durante el tiempo que permanezcan cumpliendo el servicio militar y DOS meses más, computándose todo ese tiempo a efectos de antigüedad en la Empresa.

CAPITULO NOVENO**DERECHOS SOCIALES Y LABORALES****Artículo 45.- PREMIOS POR SERVICIOS PRESTADOS.**

Al cumplir 25 años de servicios en la empresa, el trabajador percibirá una placa conmemorativa y un premio en metálico equivalente a cinco días del salario profesional de su categoría laboral.

Al cumplir los 40 años de servicio, el trabajador percibirá una placa conmemorativa y un premio en metálico equivalente a diez días del salario profesional de su categoría laboral.

Estos premios serán entregados el día de conmemoración de la Patrona.

Artículo 46.- JUBILACION OBLIGATORIA.

Al cumplir los 65 años de edad, los trabajadores causarán baja obligatoria en la empresa por jubilación.

Artículo 47.- PREMIO A LOS JUBILADOS.

En el momento de jubilarse se les abonará un premio de permanencia en concepto de vinculación a la empresa, de acuerdo con la siguiente escala:

a) Si lleva de 5 a 10 años de servicio en la Empresa, el importe bruto que le corresponda por una mensualidad ordinaria.

b) Si lleva de 10 a 15 años de servicio en la Empresa, el importe bruto de dos mensualidades ordinarias.

c) Si lleva de 15 a 30 años de servicio en la Empresa, el importe bruto de tres mensualidades ordinarias.

d) Si lleva mas de 30 años de servicio en la Empresa, el importe bruto de cuatro mensualidades ordinarias.

Artículo 48.- JUBILACION VOLUNTARIA.

Cuando un trabajador de la Empresa solicite la jubilación voluntaria, determinará su concesión y posterior tramitación.

La jubilación voluntaria del productor conllevará un premio en metálico, según la escala siguiente:

- Faltando 5 años para la jubilación forzosa o fracción: 5.000.000 ptas.

- Faltando 4 años para la jubilación forzosa o fracción: 4.000.000 ptas.

- Faltando 3 años para la jubilación forzosa o fracción: 3.000.000 ptas.

- Faltando 2 años para la jubilación forzosa o fracción: 2.000.000 ptas.

- Faltando 1 año para la jubilación forzosa o fracción: 1.000.000 ptas.

El trabajador que acceda a la jubilación voluntaria, le será asimismo de aplicación el artículo 47.

Artículo 49.- ENFERMEDADES.

En caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente, la empresa complementará las prestaciones que por tal concepto se le preste al trabajador, hasta el 100% de la suma del salario base convenio, antigüedad, complementos salariales y pluses, conforme se dispone a continuación:

- a) Carencia: para recibir estos beneficios se requiere llevar en la empresa seis meses de antigüedad.
- b) Justificación de la enfermedad o accidente: la enfermedad o accidente se justificará mediante la baja correspondiente firmada por el médico.

La empresa vigilará que se cumplan las prescripciones facultativas y el trabajador será privado de este derecho, sin perjuicio de otras sanciones a que haya lugar, si se comprobare que su incapacidad laboral es fingida o maliciosamente provocada.

Artículo 50.- SUBVENCIONES POR HIJOS MINUSVALIDOS O DISMINUIDOS.

Los trabajadores de ACEMSA, jubilados y viudos-as con hijos disminuidos psíquicos o físicos a su cargo y sin trabajo retribuido, percibirán mensualmente, previa presentación de los informes médicos oportunos, la cantidad de 27.000 ptas. (VEINTISIETE MIL PESETAS) por cada hijo minusválido.

Artículo 51.- PRESTAMOS REINTEGRABLES.

Los trabajadores de ACEMSA podrán solicitar un préstamo reintegrable de una paga a devolver en doce meses. La concesión de dicho préstamo queda regulada de la siguiente forma:

- a) No se podrá conceder una nueva petición a quien está disfrutando de otra igual, salvo en casos excepcionales o situaciones críticas, que serán objeto de estudio por la Empresa.
- b) Los préstamos serán concedidos por riguroso orden de petición, lo que se acreditará mediante un Registro de solicitudes al efecto.
- c) Los referidos préstamos no devengarán interés alguno a favor de la Empresa.
- d) El importe destinado por la Empresa para atender estos préstamos reintegrables, no sobrepasará la cantidad de 500.000 ptas. al mes.
- e) las concesiones serán aprobadas por el Consejo de Admón.

Artículo 52.- AYUDA DE ACCESO A LA PROPIEDAD O CAMBIO DE LA VIVIENDA.

La Empresa concederá a los trabajadores que acrediten documentalmente la adquisición de la propiedad de una vivienda o el cambio de vivienda, en régimen de alquiler, en su residencia habitual, una ayuda económica en la forma de una concesión gratuita, en la cuantía de 200.000 ptas. para los casos de adquisición, y de 100.000 ptas. para los casos de cambio de vivienda.

La concesión de dicha ayuda queda regulada de la siguiente forma:

- a) No se concederá esta ayuda a quien le haya sido concedida en los últimos DOS AÑOS.
- b) las ayudas serán concedidas por riguroso orden de petición, lo que se acreditará mediante solicitud fechada al efecto.

c) El trabajador solicitante de la ayuda tendrá que justificar que destina al fin para el que se concede.

Artículo 53.- VESTUARIO.

La empresa facilitará a sus trabajadores ropa de trabajo adecuada a la climatología y a las funciones que tengan asignadas.

La Dirección de la Empresa, a través del Jefe de Negociado o Ingeniero Técnico, y el Comité de Empresa determinarán las prendas de trabajo que deban ser utilizadas en las distintas unidades y la frecuencia de entrega de las mismas.

A tal efecto, se establecen los siguientes mínimos anuales:

- a) Personal asignado a la red de distribución, impulsión y depuradora:
 - Verano: 2 pantalones, 3 camisas y 1 par de zapatos.
 - Invierno: 3 pantalones, 3 camisas, dos pares de botas, 1 par de botas de agua, dos chaquetas, 1 anorak, 1 traje de agua y 1 jersey.
- b) Personal asignado en inspección de lecturas:
 - Verano: 2 pantalones, 2 camisas y 1 par de zapatos.
 - Invierno: 2 pantalones, 2 camisas, dos pares de botas, 1 anorak y 1 jersey.

El personal se hace responsable del cuidado de los efectos y prendas que le suministren y del buen uso de las mismas, estando obligado, en todo momento, a hacer uso de las que le correspondan en función de la época del año. La Empresa de acuerdo con el Comité de Empresa, elegirán un mismo modelo y una misma calidad para los trabajadores afectados, preferentemente homologadas por el Ministerio de Industria para las tareas a desarrollar.

La Empresa, se compromete a efectuar la entrega de los diversos equipos el 15 de abril para los del verano y el 15 de septiembre para los de invierno.

Las prendas y calzados de trabajo sólo podrán ser usadas durante la ejecución de los trabajos para los que se conceden, siendo sancionados aquellos trabajadores que bien no hagan uso de ellas durante el servicio o la utilicen para tareas ajenas a la Empresa.

Artículo 54.- POLIZA DE SEGURO.

Todos los trabajadores a los que sean de aplicación el presente convenio estarán cubiertos por un seguro de accidente de 2.500.000 ptas. para casos de muerte, y de 1.500.000 ptas. para aquellos casos en los que el accidente de trabajo origine la invalidez permanente del trabajador.

ACEMSA contratará con una compañía de seguros la correspondiente póliza que cubra colectivamente al personal.

En el caso concreto, del personal encargado de transportar los fondos de la sociedad, se contratará una póliza de seguro, que garantice los riesgos que pudiera sufrir durante el desplazamiento de las cantidades a ingresar en las entidades bancarias, así como el robo de las que tenga a su cargo.

Artículo 55.- CAMBIO DE TURNO POR EDAD.

Siempre que sea posible y cuando voluntariamente lo soliciten, se evitará que en el turno de noche presten servicio los mayores de 50 años. En tal supuesto, dejarán de percibir automáticamente las cantidades que por nocturnidad tuvieran asignadas.

CAPITULO DECIMO**DISPOSICIONES ADICIONALES****Artículo 56.- ARTICULADO.**

En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, quedando derogados los convenios concertados anteriores a éste.

No obstante lo anterior, las partes se comprometen durante el año 1997 a comenzar los trabajos para establecer la ordenanza de trabajo mediante acuerdo alcanzado en la comisión Paritaria creada en el presente Convenio.

Artículo 57.- COMISION PARITARIA.

Se constituye la Comisión paritaria integrada por tres miembros del Comité de Empresa y por el mismo número de representantes de la Empresa.

Es función de esta Comisión paritaria vigilar la correcta aplicación de este convenio, resolver e interpretar cuantas cuestiones se planteen, así como la definición de cuantas circunstancias nuevas o imprevistas puedan afectar a las condiciones laborales reguladas en el presente Convenio.

Los acuerdos de dicha Comisión Paritaria se adoptarán por mayoría de ambas partes, dichos acuerdos tendrán la misma eficacia que lo pactado en el presente Convenio Colectivo.

Se les concederá a los miembros de la Comisión Paritaria, por parte de la Empresa, toda la información que

permita la Ley siempre que sea materia relacionada con las cuestiones de su competencia.

Cuando la Comisión no pueda llegar a acuerdos que permitan dirimir discrepancias, estas podrán ser sometidas a arbitraje de persona independiente, de reconocido prestigio. Dicho arbitraje tendrá carácter voluntario y necesitará de la conformidad de ambas partes en torno a la figura del árbitro. Una vez acordado el arbitraje, las partes se comprometen a acatar su dictamen.

Artículo 58.- CAMBIO DE TITULARIDAD EMPRESARIAL.

En el supuesto de que ACEMSA fuera absorbida, fusionada o en cualquier caso, cambie su titularidad actual, en el acuerdo que se lleve a cabo, se contemplará necesariamente, el respeto a los derechos adquiridos por los trabajadores de ACEMSA, con inclusión expresa de la antigüedad que ostentaran en la misma, en la fecha en que se llevara a término dicho acuerdo.

COMISION PARITARIA

La Comisión Paritaria estará integrada por parte del Comité de Empresa, por los Sres.: Carlos Catarecha Ruiz, Francisco Javier Alzina Hernández y Juan Carlos Alcaraz Arroyo.

Y por parte de la Empresa por los Sres.: Rafael Montero Palacios, Isidro B. Hurtado de Mendoza y López y Mercedes Medina Rodríguez.

**ANEXO I
RELACION DE EMOLUMENTOS**

<i>Categorías</i>	<i>Sal. Base</i>	<i>Residencia</i>	<i>Puesto trabajo</i>	<i>Comple. jornada</i>	<i>Plena dedic.</i>	<i>Plus activ.</i>
T. Superior	144.478	112.693	55.854		55.612	80.781
Jefe Neg.	123.143	96.052	55.854		55.612	80.781
Subjefe Neg.	117.039	91.290	55.854			40.391
Cajero	117.039	91.290	55.854			40.391
Oficial 1.º A.	115.000	89.700	55.854			
Progr-oper.	115.000	89.700	55.854			
Oficial 2.º A.	106.526	83.090	55.854			
Operador	106.526	83.090	55.854			
Aux. Admtivo.	103.157	80.462	55.854			
Enc. Lector.	102.421	79.888	55.854			
Lectores	96.292	75.102	55.854			
Ordenanza	96.145	74.993	55.854			
Ing. Técnico	127.652	99.568	49.096	50.358	54.323	80.781
Capataz	114.434	89.258	43.166	47.839	45.562	40.391
Subcapataz	106.726	83.246	19.331	45.573	45.562	
Res. Telec.	106.726	83.246	19.331	45.573	45.562	
Jefe Taller	106.726	83.246	19.331	45.573	45.562	
Enc. Almacén	103.898	81.041	27.343	41.723		
Oficial 1.º O.	105.188	82.047	19.316	43.545	35.000	
Oficial 2.º O.	103.655	80.851	19.316	41.723	35.000	
Oficial 3.º O.	100.188	78.147	18.170	40.055	35.000	
Oper. telec.	100.188	78.147	18.170	40.055		
Peón Esp.	96.697	75.424	17.072	40.055	30.000	
Aux. Almacén	96.697	75.424	17.072	40.055		
Peón	91.511	71.379	17.072	38.571	30.000	

112.- Visto el texto del Convenio Colectivo del sector Agencias de Aduanas y sus Trabajadores de esta ciudad, para el periodo 1 de abril de 1996 a 31 de marzo de 1998, suscrito por su Comisión Negociadora el 20 de diciembre de 1996, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del R. D. Leg. 1/95, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

Ceuta, a 8 de enero de 1997.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- José Carlos Iribas Mielgo.

Por U.G.T.

D. Angel Bermúdez Sánchez
D. Agustín Lozano Hernández
D. Domingo Rodríguez Guerrero
D. Juan Luis Caravaca
D. Eloy Verdugo Guzmán

Por el Colegio de Agentes de Aduanas de Ceuta

D. Remigio González Martínez
D. José María Prieto Orozco
D. Pedro Arturo Contreras López (como Asesor)

En Ceuta, siendo las 20,00 horas del día 20 de diciembre de 1996, se reúnen los señores arriba reseñados al objeto de proceder a la firma del Convenio Colectivo de Agencias de Aduanas de Ceuta, y sus trabajadores.

Se procede a la lectura del mismo, siendo éste aprobado por unanimidad de todos los presentes. Sin más asuntos que tratar se da por cerrada la reunión, siendo las 20,30 horas.

CONVENIO COLECTIVO LOCAL PROVINCIAL DE AGENCIAS DE ADUANAS Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º- *AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL*

El Presente Convenio regula las relaciones laborales entre las empresas de Agencias de Aduanas de Ceuta, y su personal administrativo, técnico, subalterno y de oficios varios.

El presente Convenio será de aplicación en todo el término municipal de Ceuta y en todos aquellos lugares donde el personal acogido a éste, realice su cometido.

Artículo 2.º- *AMBITO PERSONAL*

Quedará excluido de este Convenio, el personal cuya relación laboral con la empresa sea de carácter especial, a tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3.º- *AMBITO TEMPORAL*

El presente Convenio tendrá una duración de dos años, y comenzará a regir a partir del día 1 de abril de 1996, finalizando el 31 de marzo de 1998.

En caso de no ser denunciado por alguna de las partes, con un mes de antelación a su vencimiento, como mínimo, se verá prorrogado en sus propios términos, salvo las cuestiones económicas que serán objeto de negociación expresa.

Artículo 4.º- *NATURALEZA*

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Artículo 5.º- *COMPENSACION Y ABSORCION*

Las condiciones económicas y salariales pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio, pacto, contrato individual, usos y costumbres o por cualquiera otra causa.

Habida cuenta, por tanto de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras, incluidas las relativas a salarios interprofesionales que impliquen variaciones económicas en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, sólo tendrán eficacia si, globalmente consideradas y sumadas a los conceptos retributivos vigentes con anterioridad a este Convenio, superan el nivel total del mismo. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas; la comparación será anual y global.

Artículo 6.º- *GARANTIA "AD PERSONAM"*

Se representarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 7.º- *COMISION DE VIGILANCIA E INTERPRETACION DEL CONVENIO*

En el plazo de 30 días, desde que se haya registrado el Convenio ante la Autoridad Laboral competente, se constituirá una Comisión Paritaria de Vigilancia e Interpretación del Convenio, compuesta por tres representantes de la parte social y otros tres de las empresas.

Serán funciones de dicha comisión, con carácter general, promover y vigilar el cumplimiento del Convenio, así como cuantas iniciativas tiendan a la mayor eficacia de lo convenido, e informar del espíritu que presidió las deliberaciones a los solos efectos de la más adecuada interpretación de sus normas por la Autoridad Laboral.

La actividad y funciones de esta Comisión no podrá interferir en ningún caso, la potestad superior ni el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en aquellas disposiciones legales vigentes.

De las reuniones de esta Comisión se levantará Acta y, las resoluciones a que ésta llegue, serán obligatorias en el ámbito de sus competencias.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANIZACION, CLASIFICACION, INGRESOS Y ASCENSOS

Artículo 8.º- *ORGANIZACION*

De acuerdo con las disposiciones vigentes, la facul-

tad y responsabilidad de la organización del trabajo, corresponderá a la Dirección de la Empresa.

Para la implantación por la Empresa, de modificaciones que afecten sustancialmente a las condiciones generales de trabajo, se estará a lo dispuesto en el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9.º- CLASIFICACION PROFESIONAL

Las categorías profesionales consignadas en el presente Convenio, son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provisto todos los cargos enumerados, si la necesidad o volumen de empresas no lo requieren. Son especialidad, pues todo empleado estará obligado a desempeñar cuantos trabajos y operaciones le sean de su competencia, dentro de los generales cometidos propios de su categoría profesional.

Los puestos de trabajo serán objeto de clasificación, incluyendo en la misma, las distintas especialidades que se produzcan en la empresa. Si surgiera alguna especialidad no contemplada, será objeto de asimilación hasta tanto se incluya su definición.

Artículo 10.º- DEFINICION DE CATEGORIAS

a) JEFE DE SECCION.- Es el trabajador que provisto o no de poderes y bajo la directa dependencia de la Dirección de la Empresa, está al mando de una o varias secciones, teniendo a sus órdenes los negociados que requieran los servicios a fin de imprimirles unidad.

b) JEFE DE NEGOCIADO.- Es el trabajador que provisto o no de poderes, actúa a las órdenes inmediatas del Jefe de Sección, si lo hubiera, y está encargado de orientar y dar unidad al Negociado o dependencias que tenga a su cargo, así como de distribuir el trabajo, entre los Oficiales, Auxiliares y demás personal que de él dependan.

c) OFICIAL ADMINISTRATIVO.- Es el trabajador administrativo, mayor de dieciocho años, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, que realiza funciones de liquidaciones de facturas, despacho de correspondencia, declaraciones de Aduanas, cálculo, estadísticas, contabilidad, y demás cometidos inherentes a su cargo.

d) AUXILIAR ADMINISTRATIVO.- Es el trabajador administrativo, mayor de dieciocho años, que sin iniciativa propia, se dedica a operaciones elementales dentro de las oficinas.

e) ASPIRANTE ADMINISTRATIVO.- Se entenderá por aspirante administrativo, el trabajador que dentro de la edad de diecisiete a dieciocho años, trabaja en labores propias de oficina, dispuesto a iniciarse en las funciones peculiares de ésta.

f) COBRADOR.- Es el trabajador que realiza las funciones de carácter complementario, que exigen absoluta fidelidad, confianza y que se materializan fundamentalmente en la realización de cobros y pagos que deban efectuarse fuera de las oficinas.

g) ORDENANZA.- Es el trabajador que tiene a su cargo la vigilancia de los locales, la ejecución de los recados que se le encomiendan, la recogida y entrega de la correspondencia dentro y fuera de la oficina, y en cualquiera otras funciones análogas.

h) ASPIRANTE A ORDENANZA.- Es el trabajador que dentro de la edad de dieciséis a dieciocho años, realiza funciones semejantes a las señaladas para el Ordenanza y en labores propias de oficina, dispuesto a iniciarse en las funciones peculiares de éste. El aspirante que al cumplir los dieciocho años no haya pasado a la escala administrativa, ingresará

automáticamente en la de ordenanza, si hubiera vacante, y de no existir, quedará en la empresa, incrementándosele el sueldo con el 100% de la diferencia entre el sueldo que perciba como aspirante y el que le corresponda como ordenanza.

i) PERSONAL DE LIMPIEZA.- Es el trabajador/a que realiza el aseo y limpieza de las oficinas. En el supuesto de que no trabajase la jornada completa, percibirá su retribución a prorrata según las horas que trabajase.

Artículo 11.º- INGRESOS

Los ingresos de nuevo personal en la empresa, se realizarán de acuerdo con la Legislación vigente. Durante el periodo de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla.

En cuanto al personal de contratación temporal y sus diversas modalidades, les será de aplicación la Legislación vigente.

Artículo 12.º- ASCENSOS

Los ascensos que se produzcan con ocasión de vacante, en la categoría de Oficial, serán cubiertas alternativamente una vez por orden de antigüedad en la empresa y otra por turnos de libre elección de éstas.

Los trabajadores con 63 años de edad, serán compensados con el abono mensual por parte de la empresa, con la diferencia salarial con la categoría inmediatamente superior (si ésta existiera). Este pago se hará efectivo hasta que el trabajador cumpla los 65 años, momento en el cual se dejará de abonar.

CAPITULO TERCERO

JORNADA, HORARIO, VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 13.º- JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo para todo el personal afectado por el presente Convenio será de TREINTA Y NUEVE HORAS (39 h.) semanales. Durante los meses de julio, agosto y septiembre, se establece jornada intensiva de seis horas diarias, excepto los sábados que se reducirá a cuatro horas.

Las tardes de los días 24 y 31 de diciembre, así como el 5 de enero, serán considerados como festivos a todos los efectos (abonables y no recuperables), finalizando la jornada a las 13 horas de los expresados días, como de costumbre.

Artículo 14.º- VACACIONES

Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a un mes de vacaciones, o treinta días naturales en el caso de disfrutarse entre dos meses, y siempre que la vinculación a la empresa sea igual o superior a un año, en caso contrario, se concederá proporcionalmente al tiempo trabajado.

El periodo de disfrute se fijará de común acuerdo entre trabajador y empresario, y cuando exija un régimen de turno de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades familiares tendrán preferencia a que las suyas coincidan con los periodos de vacaciones escolares, tomándose por riguroso orden de antigüedad, pero el uso de este derecho no será permanente sino rotativo.

Artículo 15.º- LICENCIAS

El trabajador, previo aviso y justificación, si proce-

de, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos, y durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) Por matrimonio, quince días naturales.
- b) Por nacimiento de hijo, dos días que se ampliarán a cuatro en caso de hospitalización por peligro grave para la madre o el recién nacido.
- c) Por bautismo, primera comunión de hijo o nieto, matrimonio de hijo o hermano, el día de la ceremonia.
- d) Por fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge o hijos de tres a cinco días.
- e) Por fallecimiento o enfermedad grave con hospitalización de familiares hasta 2.º grado, dos días, que serán cuatro en caso de que sea necesario desplazamiento fuera de la ciudad.
- f) Por traslado de domicilio, un día.
- g) Las trabajadoras o trabajadores, por lactancia de hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir entre dos fracciones. Estos, por su voluntad, podrán sustituir este derecho por una reducción a la jornada normal de media hora con la misma finalidad.
- h) Por asistencia a consulta médica, y siempre que se justifique, el tiempo necesario.
- i) Por exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales de formación, el tiempo necesario.
- j) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- k) Con independencia del calendario oficial de fiestas, se establece como tal a todos los efectos, un día en honor de la patronal del sector, siendo el 24 de mayo, el día señalado a este efecto.

CAPITULO CUARTO

SALARIOS Y OTRAS FORMAS DE RETRIBUCIONES

Artículo 16.º- SALARIO BASE CONVENIO

Los Salarios Base Convenio y demás complementos salariales del personal acogido al ámbito de aplicación del presente Convenio, serán para el periodo 1-4-96 a 31-3-97, los que figuran en el Anexo de retribuciones de éste. Para el siguiente periodo, desde el 1-4-97 a 31-3-98, será objeto de negociación una nueva subida económica.

Artículo 17.º- ANTIGÜEDAD

Los aumentos periódicos por tiempo de servicios, consistirán en trienios, cuya cuantía se cifra en el 5% del Salario Base Convenio. Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo servido a la Empresa, incluido el aprendizaje.

Artículo 18.º- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se establecen tres pagas extraordinarias para todo el personal de una mesualidad del Salario Base más el Plus de antigüedad, que se harán efectivas el día 15 de cada mes, de los de marzo, julio y diciembre. Dicho devengo podrá ser compensado con el que por disposición de superior rango se pudiera establecer en el futuro.

Artículo 19.º- HORAS EXTRAORDINARIAS

En lo que se refiere a las mismas, se estará a lo dis-

puesto en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores y demás Legislación vigente.

Artículo 20.º- RESIDENCIA

Para todo el personal afectado por el presente Convenio, se establece un Plus de Residencia consistente en el 25% del Salario Base Convenio, recogido en la tabla de retribuciones anexa a este Convenio.

Artículo 21.º- TRANSPORTE

Se establece un Plus de Transporte de 9.091 Ptas. mensuales. Dicho importe queda acogido a la revisión anual de este Convenio.

Artículo 22.º- QUEBRANTO DE MONEDA

Se establece para los cobradores, un complemento mensual de 6.700 Ptas., incluidas en nómina.

Artículo 23.º- COMPLEMENTO PERSONAL DE IDIOMAS

Aquellos trabajadores que conociendo un idioma y estando en posesión de titulación acreditativa de tales conocimientos expedidos por Organismos Oficiales, y que sus conocimientos sean utilizados por la Empresa, percibirán 6.000 Ptas. por el primero y un 10% más sobre esta cantidad, por cada idioma adicional.

Artículo 24.º- PLUS DE MAYOR RESPONSABILIDAD

Todos los trabajadores que realicen funciones de Apoderado, ya sean poderes totales o parciales, disfrutarán de una gratificación de 51.500 Ptas. anuales.

Artículo 25.º- PLUS DE CONVENIO

Se establece para todo el personal un Plus de Convenio, consistente en el 25% del Salario Base Convenio, recogido en el anexo.

Artículo 26.º- VIAJES Y DESPLAZAMIENTOS

Si por necesidades del servicio, hubiere de desplazarse algún trabajador, de la localidad, la empresa le abonará los gastos de transportes y las dietas siguientes:

- 1) *Dieta Completa*: 4.650 Ptas. diarias.
- 2) *Dieta Media*: Si el trabajador puede volver a pernoctar en su domicilio, sólo se le devengará media dieta, es decir 2.325 Ptas. diarias.

Los trabajadores que de forma habitual, entendiéndose como tal, más de 10 días al mes, utilicen su vehículo propio para adelantar el trabajo de la empresa, percibirán un complemento mensual de 5.000 Ptas., quedando abolida cualquier otro tipo de ayuda que para este concepto, existiera en la actualidad.

CAPITULO QUINTO

ACCION SOCIAL Y SALUD LABORAL

Artículo 27.º- COMPENSACION ECONOMICA POR I. TEMPORAL

En caso de maternidad y accidente laboral, debida-

mente acreditado, las empresas abonarán a sus trabajadores, el complemento necesario para que juntamente con la prestación económica de la Seguridad Social, el productor reciba el 100% de su Salario.

En aquellos casos de enfermedad común y accidente no laboral, las empresas abonarán a los trabajadores el complemento necesario, para alcanzar el 100% del salario, desde el día 21 de la enfermedad o accidente y durante un periodo de tres meses.

Artículo 28.º- *SERVICIO MILITAR*

Todo personal afectado por este Convenio y durante el tiempo normal de la prestación al Servicio Militar o Civil Sustitutorio, percibirá el 50% de la totalidad de las retribuciones establecidas para su categoría y recogidas en el presente texto.

Siempre que sus obligaciones militares le permitan acudir y trabajar al menos 75 horas mensuales, podrá la empresa, si lo estima conveniente, aceptar la prestación del servicio, en cuyo caso, lo retribuirá como si en activo se encontrara. El trabajador que se encuentre prestando el Servicio Militar, percibirá la totalidad de las gratificaciones extraordinarias que se establecen en este Convenio, aún en el supuesto de no trabajar para la empresa durante dicho periodo.

Todo trabajador al cumplir el Servicio Militar, tendrá la ineludible obligación de presentarse a su empresa, en el plazo máximo de un mes, y si así no lo hiciera prescindiría de su derecho al reingreso o reincorporación al puesto de trabajo.

El tiempo que esté en dicho Servicio, se computará para los efectos de antigüedad y subida salarial.

Artículo 29.º- *FORMACION PROFESIONAL*

Se establece el compromiso conjunto de atender adecuadamente al perfeccionamiento y formación en el trabajo. Los empresarios velarán por la asistencia de los trabajadores a cursos especializados o puesta al día en nuevas técnicas aplicables al sector, siempre que las necesidades del trabajo, así lo permitan.

Artículo 30.º- *CAPACIDAD DISMINUIDA*

Los/as trabajadores/as, en situación de incapacidad parcial, debidamente probada, deberán ser adaptados a otra actividad dentro de su misma empresa, respetándoseles el salario que percibieran, antes de la citada disminución, y siempre que tal adaptación no implique la creación de un puesto de trabajo, y las necesidades del mismo, así lo permitan.

Artículo 31.º- *JORNADA REDUCIDA*

El trabajador que tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un minusválido físico o psíquico, y siempre que no desempeñe otra actividad retribuida aparte, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo de, al menos, un tercio de su duración, con la disminución proporcional del salario correspondiente o alternativamente, elegir turno en caso de que éste existiera, teniendo siempre en cuenta si las necesidades del trabajo en la empresa, así lo permiten.

Este derecho sólo podrá ser ejercido por uno de los cónyuges, debiendo acreditarse documentalmente ante la empresa, que sólo uno de ellos ejerce tal derecho.

Artículo 32.º- *RECONOCIMIENTOS MEDICOS*

Las empresas vinculadas al ámbito funcional del pre-

sente Convenio, se comprometen a poner a disposición de los trabajadores que lo soliciten, los medios necesarios para efectuar un reconocimiento médico anual gratuito.

Artículo 33.º- *JUBILACIONES*

Dentro de la política de promoción de empleo, la jubilación podrá producirse en la forma y con las condiciones y garantías establecidas en el Real Decreto 1194/85, de 17 de julio.

Los trabajadores que deseen acogerse a la jubilación del párrafo anterior, deberán solicitarlo a través de la empresa, con tres meses de antelación, como mínimo. Esta, una vez propuesta dicha solicitud, estará obligada a realizar los trámites, para la contratación del nuevo trabajador, simultáneamente al cese del trabajador que opta por la jubilación.

Artículo 34.º- *SEGURIDAD Y SALUD LABORAL*

En cuanto a su consideración, se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales núm. 31/1995, de 8 de noviembre (B.O.E. de 10 de noviembre).

Artículo 35.º- *SEGURO COMPLEMENTARIO*

Las empresas quedan obligadas a suscribir una póliza de seguro que cubra a todo el personal, los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente, derivados ambos de accidente laboral, incluidos los desplazamientos "in-itinere" al lugar del trabajo. El capital asegurado será de UN MILLON Y MEDIO de Ptas., que percibirá el trabajador o sus herederos.

CAPITULO SEXTO

REGIMEN DISCIPLINARIO -FALTAS Y SANCIONES-

Artículo 36.º- *CONSECUENCIAS*

Los trabajadores podrán ser sancionados por las empresas, en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la definición de faltas y sanciones que se establecen en este capítulo.

Artículo 37.º- *FALTAS*

Las faltas de disciplina de los trabajadores, cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, se clasificarán en:

a) Serán faltas LEVES:

Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días al mes.

La incorrección con sus superiores, compañeros o subordinados.

El retraso o negligencia en el cumplimiento de sus tareas.

La falta de asistencia al trabajo, sin causa justificada o no probable, de un día al mes.

b) Serán faltas GRAVES:

La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, durante dos días al mes.

Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, durante más de cinco días al mes.

El abandono del trabajo sin causa justificada.

El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los superiores y de sus obligaciones concretas del puesto de trabajo o negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para la empresa.

El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene del trabajo establecidas, cuando de las mismas puedan derivarse riesgos para la salud o la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.

La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, y hayan mediado sanciones por las mismas.

c) Serán faltas MUY GRAVES:

Las faltas de asistencia al trabajo no justificadas, durante más de dos días al mes.

Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas, durante diez o más días al mes, o durante más de veinte días al trimestre.

La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

La percepción de dádivas de clientes o personas ajenas a la empresa con motivo del trabajo.

El trabajar en esta actividad, sin permiso de la empresa, para la competencia o para terceros.

Tratar de forma incorrecta (ya sea de obra o palabra) a los clientes.

En materia sexual, los tratos vejatorios de palabra u obra, los de falta grave de respeto a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad y las graves ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, ejercida sobre cualquier trabajador/a de la empresa.

La reincidencia de falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un periodo de seis meses.

Artículo 38.º- SANCIONES

Las sanciones que podrán imponerse en función de la clasificación de las faltas, serán las siguientes:

a) Por faltas LEVES:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por faltas GRAVES:

- Suspensión de empleo y sueldo de dos a diez días.
- Inhabilitación para el ascenso durante dos años.

c) Por faltas MUY GRAVES:

- Suspensión de empleo y sueldo de once a sesenta días.
- Inhabilitación para el ascenso durante seis años.
- Despido.

Artículo 39.º- PRESCRIPCIÓN

Las faltas LEVES prescribirán a los diez días, las GRAVES a los veinte días y las MUY GRAVES a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, por sí o a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

CAPITULO SEPTIMO

DERECHOS SINDICALES

Artículo 40.º- DELEGADOS DE PERSONAL

Los Delegados de Personal ejercerán ante el Empre-

sario, la representación para la que fueron elegidos y tendrán las mismas competencias establecidas para los Comité de Empresa.

Los Delegados de Personal observarán las normas que sobre sigilo profesional están establecidas para los miembros del Comité de Empresa, según el artículo 75 del Estatuto de los Trabajadores.

En cuanto a la competencia de los Delegados de Personal, se estará a lo dispuesto en la Legislación Vigente.

Artículo 41.º- CUOTA SINDICAL

Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

La Empresa procederá al descuento de las cuotas sindicales sobre los salarios y la correspondiente transferencia a solicitud del Sindicato del trabajador afiliado y siempre previa conformidad de éste.

Artículo 42.º- SECCIONES SINDICALES

En aplicación de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, los trabajadores afiliados a un Sindicato, podrán en el ámbito de la empresa, constituir secciones sindicales.

Ningún trabajador, como consecuencia de su actividad sindical, podrá ser objeto de discriminación alguna en el seno de la empresa.

Artículo 43.º- HORAS SINDICALES

En cuanto al crédito de horas sindicales para los Delegados de Personal, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

Para la utilización de las horas sindicales retribuidas, bastará una comunicación por escrito, con la máxima antelación posible, al encargado del personal o Jefe de Sección, el cual fechará y firmará el recibí de una copia que entregará al Delegado. Si la Empresa, requiere justificación de las horas utilizadas por el Delegado, éste la realizará a posteriori. Si la Empresa denegara la utilización de dichas horas, por causas justificadas, ésta lo comunicará por escrito.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

Dado que las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, ambas partes manifiestan formalmente que sus respectivas vinculaciones a lo convenido suponen un compromiso sobre la totalidad de las cláusulas pactadas.

SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/1995, que modifica el Estatuto de los Trabajadores, y demás leyes reglamentarias disposiciones en vigor.

TERCERA.- GARANTIA DE EMPLEO

Las empresas recogidas en el ámbito de este Convenio, se comprometen en la medida de lo posible, a garantizar la estabilidad en el Empleo, manteniendo los puestos de trabajo, y en su caso, aumentarlos, siempre que haya posibilidad.

CUARTA.- DISPOSICION ESPECIAL

Se respetarán las condiciones económicas y de trabajo individuales o de carácter general, actualmente en vigor, que resultasen más beneficiosas para el personal comprendido en este Convenio.

ANEXO

TABLA DE RETRIBUCIONES VIGENTE PARA EL PERIODO 1-4-96 AL 31-3-97

Categoría	Salario Base	P. Resid.	P. Convenio	P. Tpte.	Total
Jefe Sección	109.340	27.335	27.335	9.091	173.101
Jefe Negociado	105.629	26.407	26.407	9.091	167.534
Ofc. Administrativo	100.073	25.018	25.018	9.091	159.200
Auxl. Administrativo	81.541	20.385	20.385	9.091	131.402
Cobrador	81.541	20.385	20.385	9.091	131.402
Ordenanza	81.541	20.385	20.385	9.091	131.402
Aspiran. Administrativo	50.220	12.555	12.555	9.091	84.421
Aspiran. Ordenanza	50.220	12.555	12.555	9.091	84.421
Personal Limpieza	75.549	18.887	18.887	9.091	122.414

COMISION DE VIGILANCIA EN INTERPRETACION DEL CONVENIO

Por U.G.T.

D. Agustín Lozano Hernández

D. Domingo Rodríguez Guerrero

D. Juan Luis Caravaca

D. Eloy Verdugo Guzmán

Por el Colegio de Agentes de Aduanas de Ceuta

D. Remigio González Martínez

D. José M.^a Prieto Orozco

D. Eduardo Partida Figuerola

D. Pedro Arturo Contreras López

113.- Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Parque Marítimo del Mediterráneo, S. A., de esta ciudad, para los años 1996-97, suscrito por su Comisión Negociadora el 26 de diciembre de 1996, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del R. D. Leg. 1/95, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Ceuta, a 8 de enero de 1997.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: José Carlos Iribas Mielgo.

En el despacho de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, siendo las 13:00 horas del día 26 de diciembre de 1996, se reúnen:

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio García Bastida, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de Parque Marítimo del Mediterráneo S.A., acompañado por los Excmos. Sres. D. Basilio Fernández López y D. Alfonso Conejo Rabaneda, en su condición de componentes de la comisión negociadora del convenio colectivo de la entidad, según acuerdo del Consejo de Administración en su reunión celebrada el 8 de noviembre de 1996.

Y de otra, la representante de los trabajadores de dicha empresa, D.^a Natividad Robles Burgos, y los representantes sindicales D. Ramón Moreda del Valle-Inclán y D. Emilio Postigo García.

Ambas partes manifiestan que han acordado que el convenio colectivo del personal de Parque Marítimo del Mediterráneo S.A. sea el aprobado por el Consejo de Administración de la sociedad en la reunión arriba citada, sin introducir ninguna modificación en el mismo.

En consecuencia, las partes firman el precitado convenio, en duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA PARQUE MARITIMO DEL MEDITERRANEO, S. A.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones económicas y profesionales entre la empresa Parque Marítimo del Mediterráneo, S. A. y su personal que presta servicio en la ciudad de Ceuta quedando establecido su ámbito como Convenio de Empresa.

Artículo 2.- AMBITO PERSONAL.

Quedan comprendidos dentro del ámbito personal del presente Convenio todos aquellos trabajadores eventuales y fijos, que lo hagan por cuenta de la empresa mencionada en el ámbito funcional y territorial del presente Convenio Colectivo.

Artículo 3.- AMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA.

Con independencia de la fecha en que se publique en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* este Convenio Colectivo.

tivo extenderá su vigencia por el período de dos años desde el 1 de Enero de 1996 hasta el 31 de Diciembre de 1997, entendiéndose automáticamente prorrogado en su totalidad hasta que las partes firmantes acuerden su renovación, modificación o sustitución.

La prórroga será automática de año en año, salvo que hubiera denuncia expresa por alguna de las partes con al menos dos meses de antelación a la fecha de su finalización.

Artículo 4.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.

Las condiciones de trabajo pactadas en este Convenio constituyen un todo único e indivisible, por lo que no se podrá, por ninguna de las partes firmantes del mismo, pretender la aplicación o modificación de ninguna de sus cláusulas con independencia de las demás, sino que deberá ser considerado en su totalidad.

Artículo 5.- CONDICION MAS BENEFICIOSA.

Todas las condiciones pactadas, tanto económicas como de cualquier otra índole tendrán la condición de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente más beneficiosas subsistirán en tal concepto como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

Artículo 6.- COMISIÓN PARITARIA.

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia de las condiciones pactadas en el presente Convenio. Estará integrada por un representante empresarial y el delegado de personal de la empresa, que podrán ser asistidos por los asesores que ambas partes estimen oportuno.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse por escrito, con tres días hábiles de antelación a la fecha de reunión en la que deberá constar obligatoriamente una propuesta de orden del día.

La Comisión Paritaria emitirá dictamen a las partes sobre cuantas dudas, discrepancias o conflictos surjan como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio Colectivo. Si bien en ningún caso podrá impedir el ejercicio de las acciones que cualquiera de las partes pueda ejercer ante la Jurisdicción Laboral y Autoridades Administrativas correspondientes.

CAPITULO II

CONDICIONES LABORALES

Artículo 7.- JORNADA LABORAL.

La duración máxima de la Jornada Laboral será de cuarenta horas semanales incluyendo el tiempo de 30 minutos de descanso para bocadillo que existirá en las jornadas que se realicen de forma continuada. Se considerará jornada partida aquella en la que exista un descanso ininterrumpido de dos horas como mínimo.

Artículo 8.- HORARIOS DE TRABAJO.

La empresa, con la audiencia del delegado de personal, confeccionará el cuadro de turnos en el que se hará constar el horario, los turnos de trabajo y descansos de todo el personal afectado por el presente Convenio. La duración máxima de la jornada diaria será de 5 horas de trabajo.

Artículo 9.- DESCANSO SEMANAL.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de dos días de descanso a la semana que no podrán ser compensados de forma alguna.

En la confección de los turnos se procurará que cada trabajador disfrute de dicho descanso en fin de semana, al menos una vez al mes.

Artículo 10.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

La empresa Parque Marítimo del Mediterráneo, S. A., se compromete, como medida de fomento del empleo a suprimir las horas extraordinarias.

Las horas de trabajo que rebasen la jornada semanal de 40 horas, se consideran como extraordinarias, y tendrán un recargo sobre el valor de la hora ordinaria del 100%, o bien se compensarán con descanso en la proporción, como mínimo, de una hora extra por dos horas de descanso.

El recargo antes mencionado se incrementará en otro 100% en las horas de exceso que se realicen en domingo y festivos, así como su compensación en descanso que pasaría a la proporción de una hora extra por tres de descanso.

Artículo 11.- FIESTAS ABONABLES Y NO RECUPERABLES.

Se consideran fiestas abonables y no recuperables, las incluidas en el Calendario Laboral de Ceuta. A efectos laborales serán completamente días inhábiles el 25 de diciembre y 1 de enero.

Artículo 12.- TRABAJO EN FESTIVOS.

El trabajo de los días festivos, abonables y no recuperables, incluidos en el calendario laboral de la empresa serán compensados de alguna de las siguientes maneras:

Abonándolos con el 75 por 100 de recargo junto a la mensualidad correspondiente.

Dos días de descanso acordando con la empresa su disfrute.

Artículo 13.- VACACIONES ANUALES.

Durante la vigencia del presente convenio, todos los trabajadores disfrutarán, dentro de cada año natural, de unas vacaciones anuales retribuidas de un mes natural o prorrateado del tiempo trabajado a razón del salario base, antigüedad, plus de residencia y complemento personal.

A petición del trabajador las vacaciones podrán dividirse en dos periodos distintos sin que uno de ellos pueda ser inferior a diez días.

El calendario de vacaciones se regirá por los cuadros que al efecto se realizarán por la Empresa con audiencia del Delegado de Personal en el primer trimestre del año, de modo que cada trabajador conozca la fecha de sus vacaciones con dos meses de antelación. Se excluye del calendario vacacional el período que va del 1 de mayo al 30 de septiembre de cada año natural.

Las vacaciones anuales quedarán interrumpidas en

el caso de que durante su disfrute: el trabajador sufriera enfermedad o accidente debidamente justificado mediante el correspondiente parte médico, o facultativo de la Seguridad Social, que deberá remitir a la empresa.

El disfrute posterior de los días que corresponda deberá efectuarse dentro del año natural, y de no ser posible, antes del mes de marzo del siguiente año.

Artículo 14.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio podrán disponer, durante la vigencia del mismo, de un máximo de sesenta días de permiso no retribuido que deberán solicitar con una antelación mínima de un mes. Finalizado el permiso la incorporación al puesto de trabajo será de forma inmediata.

Artículo 15.- PERMISOS RETRIBUIDOS.

El personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho, siempre que se cumplan los requisitos exigidos, a disfrutar de licencias retribuidas en la forma y condiciones que a continuación se indican. El disfrute de dichas licencias se considerará en días naturales.

- Licencia por matrimonio: 15 días.
- Casamiento de hijos: 1 día.
- Casamiento de hermanos: 1 día.
- Muerte de padres, cónyuge, hijos o nietos: 2 días si es en la misma localidad y 5 si es fuera de ella.
- Muerte de padres, hermanas o hermanos políticos: 1 día si es en la misma localidad y 3 si es fuera de ella.
- Nacimiento de hijos: 2 días.
- Enfermedad grave u hospitalización de ascendientes o descendientes directos, hermanos del trabajador o su mujer: 1 día si es en la misma localidad y 3 si es fuera de ella, previa certificación médica.
- Por traslado del domicilio habitual: 2 días.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación de centros oficiales de formación: 10 días al año.

Las retribuciones de las licencias anteriormente mencionadas serán con arreglo al salario real percibido en un día efectivo de trabajo.

Artículo 16.- ESTABILIDAD EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

Al inicio de la relación laboral el Parque Marítimo del Mediterráneo, S. A., está obligado a plasmar en un contrato todas las condiciones de trabajo, entregando una copia al trabajador.

El trabajador tiene derecho a mantener las condiciones iniciales de trabajo que no podrán modificarse

unilateralmente por la empresa. Cualquier modificación de las mismas habrá de llevarse a cabo en la forma legalmente establecida.

Artículo 17.- MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

En la implantación de medidas o sistemas productivos por parte de la empresa, que impliquen modificación en las condiciones de trabajo, será precisa la audiencia del Comité de empresa o delegados de personal.

Artículo 18.- CONTRATO DE TRABAJO.

De acuerdo con la Legislación Laboral vigente la empresa facilitará a los Delegados de Personal copia básica de los contratos realizados. Se facilitará dentro de los cinco días siguientes a su formalización.

Artículo 19.- SUBROGACION DEL PERSONAL.

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualesquiera de las modalidades de contratación de gestión de servicios públicos, contratos de arrendamientos de servicios, o de otro tipo, en la actividad desempeñada por la empresa Parque Marítimo del Mediterráneo, S. A., se llevará a cabo en los términos indicados en el presente artículo.

El término contrata de los servicios engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación, tanto pública como privada, e identifica de manera concreta la actividad que desarrolla la empresa Parque Marítimo del Mediterráneo, S. A., en la posibilidad de poder pasar a ser desempeñada por una determinada empresa, sociedad u organismo público.

En todos los supuestos de financiación, pérdida, rescisión, cesión o rescate de la contrata de los servicios, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas para llevar a cabo la actividad de la contrata de los servicios, los trabajadores de la empresa saliente pasarán a adscribirse a la nueva empresa o entidad pública que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones económicas, sociales, sindicales y personales que disfruten en la empresa sustituida.

Artículo 20.- SEGURIDAD E HIGIENE.

La empresa sometida al presente Convenio Colectivo estará obligada a poner al alcance de sus trabajadores los medios precisos para que éstos puedan desarrollar sus trabajos en las debidas condiciones de seguridad e higiene. Será de uso obligatorio, por parte de los trabajadores. La utilización de todos los medios, herramientas, maquinarias, útiles y materiales que la empresa ponga a disposición de aquellos para la correcta prestación de los servicios.

Los Delegados de Personal vigilarán, y, en su caso, paralizarán, la prestación de cualquier servicio que pueda resultar peligroso para la integridad física del trabajador si éste no lo realizara con los medios de seguridad adecuados.

Artículo 21.- PRENDAS DE TRABAJO

Para el desarrollo de sus funciones todo trabajador

tiene derecho a recibir dos uniformes cada 2 años, los mismos serán los idóneos para las condiciones climatológicas y el trabajo que cada uno efectúe. Estos uniformes quedarán en propiedad de los trabajadores.

CAPITULO III

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 22.- POLIZA DE SEGURO.

La empresa está obligada a suscribir una póliza de seguro que cubra a todo el personal los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente, garantizando al trabajador una indemnización de dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000 Ptas) que percibirá el trabajador o sus herederos, independientemente de lo que regule la autoridad competente y la legislación laboral en esta materia. El importe de las primas e impuestos de esta póliza de seguro será por cuenta de la empresa, que una vez suscrita facilitará copia de la póliza al Delegado de Personal.

Artículo 23.- JUBILACION.

Se establece un premio cuyo importe será equivalente a 18 mensualidades de retribución (suelo base, plus de residencia, antigüedad, pluses y demás complementos personales), a los trabajadores que se jubilen a la edad de 65 años, con una prórroga máxima de 60 días de trabajo, una vez cumplida la edad reglamentaria, y con una antigüedad mínima en la empresa de 15 años. Si su antigüedad fuera, en el momento de la jubilación, inferior a 15 años se le liquidará la parte proporcional.

En caso de que un trabajador llegue a la edad reglamentaria de jubilación y se encuentre en situación de baja laboral transitoria por enfermedad común o accidente laboral, el plazo de sesenta días empezará a contar a partir de la fecha de alta.

En caso de causar baja en la empresa por incapacidad producida por larga enfermedad, común o de otro tipo, el trabajador tendrá derecho a la misma indemnización si tiene quince años de servicio en la empresa, y si llevara menos, percibirá la parte proporcional a los años de servicio.

Artículo 24.- SERVICIO MILITAR.

Durante el servicio militar del trabajador, voluntario u obligatorio, o de la prestación social sustitutoria la empresa sólo podrá cubrir su puesto de trabajo mediante otro trabajador contratado con carácter de interino, por lo que finalizado dicho servicio militar o prestación, su reincorporación a la empresa será obligatoria en el plazo de un mes después de dicha finalización.

Durante el servicio militar, el trabajador que ostente una antigüedad mínima de un año en el momento de su incorporación a filas, tendrá derecho a la percepción íntegra de las pagas extraordinarias fijadas en este Convenio Colectivo.

Artículo 25.- PROMOCION PROFESIONAL.

Los trabajadores que cursen estudios académicos, de formación o perfeccionamiento personal, tendrán facilidades para poder realizarlos, pudiendo elegir turnos de trabajo, adaptación de la jornada diaria o turno de vacaciones. En cualquier caso será condición indispensable que el trabajador acredite que cursa con regularidad estos estudios y que las necesidades

del servicio lo permiten.

Artículo 26.- MATERNIDAD.

En el supuesto de parto quedará suspendido el contrato de trabajo, con reserva de puesto de trabajo y cómputo de antigüedad, durante 16 semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta 18 semanas. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquellos, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrán optar porque el padre disfrute hasta cuatro de las últimas semanas de suspensión, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para la salud.

Por lactancia de un hijo menor de nueve meses los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, con la misma finalidad, podrá sustituir este derecho por una reducción de media hora en la jornada ordinaria de trabajo. Este derecho podrá ser ejercido igualmente por el hombre o la mujer siempre que demuestren que no es utilizado por los dos a un mismo tiempo.

CAPITULO IV

CLASIFICACION PROFESIONAL Y PERSONAL

Artículo 27.- GRUPOS PROFESIONALES.

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo se clasifica, en función de las tareas y, en su caso, por la titulación exigida para desarrollarlas, en los grupos y categorías que seguidamente se definen:

Grupo Profesional I.- Grupo Profesional II.- Grupo Profesional III.- Grupo Profesional IV.

El acoplamiento a grupos y categorías profesionales de los trabajadores afectados por el Convenio se hará teniendo en cuenta titulaciones, aptitudes profesionales y el contenido general de las funciones que actualmente desempeña cada uno de ellos.

La presente clasificación profesional pretende lograr una mejor integración de los recursos humanos en la estructura organizativa de la empresa sin merma alguna de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución de los trabajadores y sin que se produzca discriminación alguna por razones de edad, sexo o de cualquier otra índole.

Artículo 28.- CATEGORIAS PROFESIONALES.

El personal del Parque Marítimo del Mediterráneo, S.A., se encuadra en las siguientes categorías y grupos profesionales:

Grupo I.

Técnicos y Profesionales titulados, A.T.S., Jefes Administrativos, Jefes de Mantenimiento y Servicios.

Grupo II.

Oficiales Administrativos, Oficiales de Oficios Varios, Monitores Deportivos y de Gimnasia, Relaciones Públi-

cas, Oficiales de Mantenimiento y Servicios, Cajeros.

Grupo III.

Auxiliar Administrativo, Taquilleros, Vigilantes, Socorristas, Ayudante de Mantenimiento y Servicios, Animadores Socio-Culturales.

Grupo IV.

Porteros-Conserjes, limpiadores/ras, Peones.

Artículo 29.- CLASIFICACION DEL PERSONAL.

El personal comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo se clasifica, según permanencia al servicio de la empresa, de la siguiente forma:

Personal fijo.- Personal Eventual.- Personal Interino.

Artículo 30.- PERSONAL FIJO.

Es aquel trabajador que se precisa de modo permanente para realizar el trabajo propio de la actividad a que se dedica la empresa.

Fijar el período de prueba.

Artículo 31.- PERSONAL EVENTUAL.

El personal eventual es aquel que se contrata por la empresa para prestar sus servicios durante un período de tiempo, determinado por exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de trabajo, aún tratándose de la actividad normal de la empresa. En el contrato deberá expresarse con precisión y claridad la causa o circunstancias que lo justifica.

A estos efectos, y para evitar la utilización de formas de contratación externas a la empresa, particularmente las empresas de trabajo temporal, se establece la obligación de efectuar las contrataciones al amparo del Real Decreto 2546/94 y de las normas establecidas en el presente Convenio.

Artículo 32.- PERSONAL INTERINO.

El personal contratado para sustituir a trabajadores de plantilla en sus ausencias, vacaciones, bajas por incapacidad temporal o invalidez, servicio militar, excedencias y otras de análoga naturaleza.

Los contratos de personal interino deberán formalizarse necesariamente por escrito y hacerse constar el nombre del trabajador sustituido y la causa de la sustitución. Caso de no ser cierto el nombre del trabajador sustituido o la causa de la sustitución, los trabajadores, así contratados deberán entenderse a todos los efectos como trabajadores fijos desde la fecha del contrato.

Artículo 33.- TEMPORADA ALTA.

Para cubrir el volumen de trabajo adicional que representa el atender la temporada alta en el Parque Marítimo, que se fija desde mayo hasta finales de septiembre de cada año, se establece como modalidades de contratación las siguientes:

Contrato Eventual por Circunstancias de la Producción.

Contrato por Obra o Servicio Determinado.

Artículo 34.- CONTRATO POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCION.

La duración máxima del contrato no podrá exceder de seis meses dentro de un período de doce meses. En caso de que se concierte por tiempo inferior a seis meses, podrá prorrogarse por acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato pueda exceder del límite máximo de seis meses.

Artículo 35.- CONTRATO POR OBRA O SERVICIO DETERMINADO.

Para la realización de obras o servicios determinados dentro de la propia actividad normal de la empresa y cuya ejecución en el tiempo es en principio de duración incierta. En el contrato de trabajo deberá constar de forma clara y precisa si el contrato es de obra o servicio con una completa identificación de la obra o servicio para la que se le contrató.

Si el trabajo excediera de un período de tiempo superior a un año, el trabajador, al finalizar el contrato, tendrá derecho a una indemnización que no será inferior al importe de un mes de salario real por cada año.

CAPITULO V

FUNCIONES PROFESIONALES

Artículo 36.- CRITERIO GENERAL.

El desempeño de las funciones profesionales, así como el contenido de la prestación laboral, viene determinado por el encuadre del trabajador a un Grupo Profesional y a una determinada Categoría Profesional según lo previsto en el presente Convenio.

Artículo 37.- GRUPO PROFESIONAL I.

Los trabajadores de este grupo profesional tienen encomendadas funciones que suponen la realización de tareas técnicas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de otras funciones realizadas por un conjunto de colaboradores de distintas unidades funcionales.

Se incluye en este grupo profesional funciones que suponen responsabilidades concretas para la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa, también en tareas e iniciativas surgidas a partir de directrices generales muy amplias emanadas de la propia dirección de la empresa, a la que debe dar cuenta de su gestión.

Artículo 38.- AYUDANTE TECNICO SANITARIO, (A.T.S.).

Es el profesional que estando en posesión del título correspondiente, atenderá a los usuarios de la empresa en sus necesidades sanitarias en los momentos que éstos requieran sus servicios. Planifica y realiza los trabajos propios de enfermería, siendo el responsable de las instalaciones y material sanitario disponible en la empresa.

Artículo 39.- JEFE ADMINISTRATIVO.

Pertencen a esta categoría profesional los trabajadores que, estando en posesión de Bachillerato Unificado

Polivalente o Formación Profesional de 2° grado de la especialidad, tienen conocimientos suficientes de mecánica administrativa, técnica y contable, llevan la dirección y el control, de manera autónoma y responsable, de las actividades administrativas y contable de la empresa. Están encargados de darle unidad al trabajo de una o varias secciones, distribuyen y dirigen el trabajo debidamente ordenado y aportan sus iniciativas para el buen funcionamiento de las mismas; realizando personalmente aquellos trabajos que por sus características sea necesario ejecutar.

Artículo 40.- JEFE DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS.

Pertenecen a esta categoría profesional aquellos trabajadores que coordinan y supervisan una o varias secciones directamente asignadas por la empresa, realizando con plena responsabilidad y alto grado de perfección las tareas relacionadas con su profesión. Estos trabajadores deben poseer suficiente capacidad de mando y tener pleno conocimiento de las distintas labores correspondientes a las especialidades del personal a sus órdenes. Son, entre otras, tareas fundamentales de esta categoría la de: vigilar y supervisar las instalaciones que le hayan sido encomendadas, dar información técnica sobre las incidencias que vayan surgiendo o intervenir directamente en su solución, responsabilizarse de la organización, seguridad y funcionamiento de las secciones que tenga a su cargo, coordinando, dirigiendo y controlando el trabajo y rendimiento de los trabajadores así como de su formación.

Artículo 41.- GRUPO PROFESIONAL II.

Los trabajadores de este Grupo Profesional tienen encomendadas funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas diversas realizadas por un conjunto de colaboradores. Tareas diversas en complejidad pero homogéneas que, sin implicar responsabilidad de mando, exige un alto grado de conocimiento, de capacidad o de interrelación humana, en un marco de instrucciones generales de cierta complejidad técnica.

Artículo 42.- OFICIAL ADMINISTRATIVO.

Pertenecen a esta categoría profesional los trabajadores que, estando en posesión del título de Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de 2° grado de la especialidad, tienen iniciativa y responsabilidad, realizan actividades administrativas de carácter general, coordinando, en su caso, las tareas de otros trabajadores pertenecientes a su área de actividad, transcriben datos en libros contables, realizan cálculos de estadística elemental, redactan correspondencia, escritos y su correspondiente transcripción mecánica o mecanográfica si fuera necesario, utilizan máquinas convencionales o tratamiento de texto, realizan liquidaciones y cálculo de nóminas de salarios y de seguros sociales, gestionan pedidos y suministros, organizan el archivo y registro; en la realización de sus funciones podrán utilizar teclados con pantalla, máquinas sencillas de teletipo o microordenadores.

Artículo 43.- OFICIALES DE OFICIOS VARIOS.

Son aquellos trabajadores que realizan trabajos complementarios tales como jardinería, ensolado y pavimentos artísticos, colación de bordillos y escaleras de piedra natural o artificial en seco o en hormigón; formación de estanques, muros, cerramientos o soportes metálicos o de madera, pilares para formación de pérgolas y sombrajes, etc; cerramientos con

estacas de madera, puertas, carpintería, empalizadas y formación de pérgolas, etc.; pintar verjas, instalaciones eléctricas, iluminaciones de distintos tipos, etc; instalaciones de riego con tubería enterrada para conectar mangueras de riego o caño libre o por aspersión; instalación de canalizaciones de agua de entrada o salida de los estanques o lagos o surtidores, instalaciones de agua en general, plataformas, anclaje de invernaderos, puesta en marcha de calderas y quemadores, control de calefacción y fontanería, reparación de invernaderos, montaje de sistemas de riego, trabajos de mecánica y soldadura, etc; asimilándose, todos ellos, a la categoría de oficial.

Artículo 44.- MONITOR DEPORTIVO DE GIMNASIA.

Pertenecen a esta categoría profesional los trabajadores contratados por la empresa para dirigir y enseñar las prácticas de actividades deportivas y de ejercicios físicos, tienen un alto conocimiento de las técnicas necesarias para su desarrollo así como para evitar sus posibles accidentes. Supervisan y dirigen de manera personal la modalidad deportiva o de gimnasia acordada por la dirección de la empresa como actividad de entretenimiento o puesta a punto de los clientes y usuarios de los servicios que presta la empresa.

Artículo 45.- RELACIONES PUBLICAS.

Pertenecen a esta categoría profesional los trabajadores cualificados capaces de encargarse de manera autónoma y responsable de las relaciones con los clientes y organizar actividades lúdicas o recreativas en la empresa. Reciben y acompañan a aquellos clientes que la dirección indique. Informan a los clientes de todos los servicios que están a su disposición. Prestan sus servicios tanto dentro como fuera del establecimiento. Gestionan las reservas de cualquier servicio que ofrezca la empresa.

Artículo 46.- OFICIAL DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS.

Pertenecen a esta categoría profesional los trabajadores que con completo dominio tanto teórico como práctico de un oficio, realizan sus funciones con capacidad suficiente para afrontar y resolver todas las incidencias de su especialidad, recibiendo instrucciones genéricas del jefe de conservación, mantenimiento y oficios que supervisa su labor. Son tareas fundamentales de esta categoría: Ejecutar los trabajos de conservación y mantenimiento de las instalaciones de la empresa, así como el montaje, ajuste y puesta a punto de todo tipo de instalaciones y con los trabajos propios de su especialidad.

Artículo 47.- CAJEROS.

Pertenecen a esta categoría profesional los trabajadores cualificados que se encarguen de las tareas de integración, coordinación, supervisión y control de las taquillas del Parque, así como de la recepción y comprobación de la recaudación obtenida. Igualmente, efectuarán suplencias de los auxiliares de taquillas cuando las circunstancias del trabajo así lo requieran.

Artículo 48.- GRUPO PROFESIONAL III.

Los trabajadores de este Grupo Profesional realizan tareas que consisten en la ejecución de trabajo que, aunque se realizan bajo instrucciones precisas, requieren adecuados co-

nocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

Artículo 49.- AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Pertenecen a esta categoría profesional los trabajadores que, estando en posesión del título de Educación General Básica o Formación Profesional de 1º grado, realizan tareas consistentes en operaciones repetitivas o simples, relativas al trabajo de oficina, tales como correspondencia, registro de documentos, llamadas, avisos, confección de recibos, transcripción en mecanógrafa tanto en máquinas convencionales como en las de tratamiento de texto, manejo de máquinas sencillas de teletipo y en su caso el manejo de teclado con pantalla y trabajo de consulta en microordenadores, previa capacitación profesional en los puestos que fuera necesario, así como aquellas otras de carácter administrativo, burocrático adecuado a su nivel.

Artículo 50.- AUXILIAR DE TAQUILLAS.

Son los encargados de la venta al público de los tiques de entrada al Parque Marítimo, se harán cargo con la debida antelación de los talonarios de tiques, sellados y numerados, para su control, revisión y corrección de las faltas o dudas que hubiere, haciendo entrega, igualmente con arqueo de tiques, de la recaudación obtenida. La entrada y salida se hará, a los locales de taquillas, dentro del horario laboral establecido, para lo cual la taquilla abrirá y cerrará media hora antes del inicio y de la terminación de la jornada del trabajador que corresponda en turno.

En los casos en que por haber varios taquilleros dentro del mismo turno en la empresa, existirá un encargado de taquillas que lleve la responsabilidad administrativa y control de todas ellas, se clasificará como jefe de taquillas asimilado a oficial administrativo.

Artículo 51.- VIGILANTE.

Es el trabajador que tiene a su cargo la vigilancia y custodia permanente de terrenos acotados, dependencias, instalaciones y enseres de la empresa, supliendo al portero u ordenanzas, en su caso, en la apertura o cierre de sus instalaciones. Durante las horas en que el Parque Marítimo permanece abierto al público vigilarán por el debido orden y uso correcto de las instalaciones.

Artículo 52.- SOCORRISTA.

Pertenecen a esta categoría profesional los trabajadores que con demostradas dotes de buenos nadadores y con los conocimientos básicos necesarios sobre socorrismo, puedan prestar las atenciones necesarias para evitar accidentes ocasionados por impericia o imprudencia de los bañistas u otras personas. Tienen encomendadas tareas de vigilancia para evitar el mal uso de las instalaciones y ayudarán a mantener recogido y en buen estado de conservación los enseres a disposición del público.

Artículo 53.- AYUDANTE DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS.

Pertenecen a esta categoría profesional los trabajadores, que cumplen las instrucciones de trabajo y realizan las funciones correspondientes a su oficio, destinadas por su su-

perior jerárquico, con suficiente corrección y eficacia. Son tareas fundamentales de esta categoría: colaborar en los trabajos de conservación y mantenimiento de las instalaciones de la empresa, así como la realización de reparaciones sencillas en los mismos, en función de su especialidad.

Artículo 54.- GRUPO PROFESIONAL IV

Los trabajadores de este grupo profesional tienen encomendadas tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, según instrucciones específicas, con un total grado de independencia jerárquica y funcional. Pueden requerir esfuerzo físico. No necesitan formación específica aunque ocasionalmente pueda ser necesario un período breve de adaptación.

Artículo 55.- PORTEROS/CONSERJES.

Son aquellos que tienen a su cuidado la vigilancia de las respectivas puertas, no permitiendo la entrada a persona alguna que no haya sido debidamente autorizada por la empresa, mediante entradas sacadas por taquillas o carnet de abonados. Tendrán conocimiento suficientes para poder informar a los clientes de los servicios y horarios que presta la empresa al público. Ocasionalmente pueden realizar gestiones y servicios de mensajería para la empresa.

Artículo 56.- PEONES.

Son aquellos trabajadores mayores de dieciocho años, sin experiencia profesional. Ejecutan trabajos para los cuales no se requiere preparación alguna, ni conocimiento técnico ni práctico. Su misión está basada en la colaboración máxima a las órdenes del trabajador o trabajadores de categoría superior.

Artículo 57.- LIMPIADOR/A.

Pertenecen a esta categoría profesional los que se ocupan del aseo y limpieza de las oficinas, dependencias y demás instalaciones y locales de la empresa.

CAPITULO VI

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 58.- SALARIO BASE.

El Salario Base Mensual para cada categoría es el que se especifica en el cuadro Anexo I del presente Convenio Colectivo.

Artículo 59.- PLUS DE RESIDENCIA.

De acuerdo con la Legislación vigente se establece un Plus de Residencia equivalente al veinticinco por ciento (25%) del Salario Base mensual de cada trabajador/a, según lo establecido el presente Convenio Colectivo.

Artículo 60.- TRABAJO NOCTURNO.

Cuando por necesidades del servicio hubiera que realizarse trabajos entre las 22 y las 06 horas, los trabajadores que realicen dichos servicios percibirán, en concepto de Plus de Nocturnidad, el 25% del salario base de cada hora trabajada durante el período citado anteriormente.

Artículo 61.- ANTIGÜEDAD.

El trabajador percibirá por cada trienio cumplido de antigüedad la cantidad resultante del 5% del salario base establecido en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 62.- COMPLEMENTO DE ESPECIAL RESPONSABILIDAD.

Por este concepto se remunerará a los trabajadores del Grupo I que en la actualidad desempeñan las funciones de Director de Explotación y Oficial Jefe de Mantenimiento. El importe de dicho complemento será de 62.364 ptas. para el director de explotación y de 10.612 ptas. para el oficial jefe de mantenimiento.

Artículo 63.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Se establecen dos pagas extraordinarias que se abonarán respectivamente en los meses de junio y diciembre; estas pagas estarán integradas por el sueldo base, antigüedad y plus de residencia.

Artículo 64.- HORA ORDINARIA.

El módulo para el cálculo de la hora ordinaria será el cociente que resulte de dividir el salario base de cada trabajador más los complementos personales, de puesto de trabajo, de residencia y de vencimiento periódico superior a un mes, referidos todos ellos a la semana normal de trabajo, por el número de horas de trabajo a la semana.

Es decir, se utilizará la siguiente fórmula: Total de Retribuciones anuales del trabajador dividido por 52 semanas del año, cuyo resultado dividimos por 40 horas semanales de trabajo obtenido, de esta manera el valor o módulo de la hora ordinaria de trabajo.

(Total Retribuciones Año: 52 Semanas del Año: 35 Horas Semanales = Valor Hora)

CAPITULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 65.- FALTAS Y SANCIONES.

La empresa podrá sancionar los incumplimientos laborales en que incurran los trabajadores, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente Convenio.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la empresa serán siempre revisadas ante la jurisdicción competente, sin perjuicio de su posible sometimiento a los procedimientos de mediación o arbitraje establecidos o que pudieran establecerse.

Artículo 66.- GRADUACION DE LAS FALTAS.

Toda falta cometida por un trabajador se calificará como leve, grave o muy grave, atendiendo a su importancia, trascendencia o intencionalidad, así como al factor humano del trabajador, las circunstancias concurrentes y la realidad social.

Artículo 67.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

La notificación de las faltas requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse, se entienden siempre sin perjuicio de las posibles actuaciones en otros órdenes o instancias.

En el supuesto de imposición de sanciones se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64.1.7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el 10.3.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 68.- FALTAS LEVES.

Serán faltas leves:

1. Las de descuido, error o demora en la ejecución de cualquier trabajo, que no produzca perturbación importante en el servicio encomendado, en cuyo caso será calificada como falta grave.

2. De una a tres faltas de puntualidad injustificadas en la incorporación al trabajo, inferior a treinta minutos, durante el período de un mes, siempre que de esos retrasos no se deriven graves perjuicios para el trabajo u obligaciones que la empresa le tenga encomendada, en cuyo caso se calificará como falta grave.

3. No comunicar a la empresa con la mayor celeridad posible, el hecho o motivo de la ausencia al trabajo cuando obedezca a razones de incapacidad temporal u otro justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado, sin perjuicio de presentar en tiempo oportuno los justificantes de tal ausencia.

4. El abandono sin causa justificada del trabajo, aunque sea por breve tiempo, o terminar anticipadamente el mismo con una antelación anterior a treinta minutos, siempre que de estas ausencias no se deriven graves perjuicios para el trabajo, en cuyo caso se considerará falta grave.

5. Pequeños descuidos en la conservación de los géneros o del material.

6. No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.

7. Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sean en presencia de público.

8. Llevar la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la empresa de forma descuidada.

9. La falta de aseo ocasional durante el servicio.

10. Faltar un día al trabajo sin la debida autorización o causa justificada, siempre que de esta ausencia no se deriven graves perjuicios en la prestación del servicio.

Artículo 69.- FALTAS GRAVES.

Serán faltas graves:

1. Más de tres faltas injustificadas de puntualidad en la incorporación al trabajo, cometidas en el período de un mes.

O bien, una sola falta de puntualidad de la que se deriven graves perjuicios o trastornos para el trabajo, considerándose como tal, la que provoque retraso en el inicio de un servicio al público.

2. Faltar dos días al trabajo durante el período de un mes sin autorización o causa justificada, siempre que de estas ausencias no se deriven graves perjuicios en la prestación del servicio.

3. El abandono del trabajo o terminación anticipada, sin causa justificada, por tiempo superior a treinta minutos, entre una y tres ocasiones en un mes.

4. No comunicar con la puntualidad debida las modificaciones de los datos de los familiares a cargo que puedan afectar a la empresa a efectos de retenciones fiscales u otras obligaciones empresariales. La mala fe en estos actos determinará la calificación como falta muy grave.

5. Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, estando de servicio.

6. La simulación de enfermedad o accidente negada para justificar un retraso, abandono o falta al trabajo.

7. El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de la empresa, o personal delegado de la misma, en el ejercicio regular de sus facultades directivas. Si este incumplimiento fuese reiterado, implicase quebranto manifiesto para el trabajo o del mismo se derivase perjuicio notorio para la empresa u otros trabajadores, podría ser calificada como falta muy grave.

8. Descuido importante en la conservación de los géneros o artículos y materiales del correspondiente establecimiento.

9. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

10. Provocar y/o mantener discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trasciendan a éste.

11. Emplear para uso propio artículos, enseres y prendas de la empresa, o extraerlos de las dependencias de la misma, a no ser que exista autorización.

12. La embriaguez o consumo de drogas durante el horario de trabajo o fuera del mismo, vistiendo uniforme de la empresa. Si dichas circunstancias son reiteradas, podrá ser calificada de falta muy grave, siempre que haya mediado advertencia o sanción.

13. La inobservancia durante el servicio de la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la empresa.

14. No atender al público con la corrección y diligencia debidas, siempre que de dicha conducta no se derive un especial perjuicio para la empresa o trabajadores, en cuyo caso se calificará como falta muy grave.

15. No cumplir con las instrucciones de la empresa en materia de servicio, forma de efectuarlo o no cumplimentar los partes de trabajo u otros impresos requeridos. La reiteración de esta conducta se considerará falta muy grave siempre que haya mediado advertencia o sanción.

16. La inobservación de las obligaciones derivadas de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, manipulación de alimentos, u otras medidas administrativas que sean de aplicación al trabajo que se realiza o a la actividad de hostelería y en particular todas aquellas sobre protección y prevención de riesgos laborales.

17. La imprudencia durante el trabajo que pudiera implicar riesgo para sí, para otros trabajadores o terceras personas o riesgo de avería o daño material de las instalaciones de la empresa. La reiteración en tales imprudencias se podrá calificar como falta muy grave siempre que haya mediado advertencia o sanción.

18. El uso de palabras irrespetuosas o injuriosas de forma habitual durante el servicio.

19. La falta de aseo o limpieza, siempre que haya mediado advertencia o sanción y sea de tal índole que produzca queja justificada de los trabajadores o del público.

20. La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado advertencia o sanción.

Artículo 70.- FALTAS MUY GRAVES.

Serán faltas muy graves:

1. Tres o más faltas de asistencia al trabajo, sin justificar, en el período de un mes, diez faltas de asistencia en el período de seis meses o veinte durante un año.

2. Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o cualquiera otra persona al servicio de la empresa en relación de trabajo con ésta, o hacer, en las instalaciones de la empresa negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de aquélla.

3. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4. El robo, hurto o malversación cometidos dentro de la empresa.

5. Violar el secreto de la correspondencia, documentos o datos reservados de la empresa o revelar, a personas extrañas a la misma, el contenido de éstos.

6. Los malos tratos de palabra u obras, abuso de autoridad o falta grave al respeto y consideración al empresario, personas delegadas por éste, así como demás trabajadores y público en general.

7. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

8. Provocar u originar frecuentes riñas y pendencias con los demás trabajadores.

9. La simulación de enfermedad o accidente alegada por el trabajador para no asistir al trabajo, entendiéndose como tal cuando el trabajador en la situación de incapacidad temporal realice trabajos de cualquier tipo por cuenta propia o ajena, así como toda manipulación, engaño o conducta personal in-

consecuente que conlleve una prolongación de la situación de baja.

10. Los daños o perjuicios causados a las personas, incluyendo al propio trabajador, a la empresa o sus instalaciones, personas, por la inobservancia de las medidas sobre prevención y protección de seguridad en el trabajo facilitadas por la empresa.

11. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses desde la primera y hubiese sido advertida o sancionada.

12. Todo comportamiento o conducta, en el ámbito laboral, que atente al respeto a la intimidad y dignidad de la mujer o el hombre mediante la ofensa, física o verbal, de carácter sexual. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica supondrá una circunstancia agravante de aquélla.

Artículo 71.- CLASES DE SANCIONES.

La empresa podrá aplicar a las faltas muy graves cualquiera de las sanciones previstas en este artículo y a las graves las previstas en los apartados A) y B).

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, en función de la graduación de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

1. Amonestación
2. Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
2. Despido disciplinario.

Artículo 72.- PRESCRIPCIÓN.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte, y las muy graves a los sesenta a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

CAPITULO VIII

DERECHOS SINDICALES

Artículo 73.- ASAMBLEAS Y REUNIONES EN EL CENTRO DE TRABAJO.

Los trabajadores podrán celebrar en el centro de trabajo asambleas y reuniones fuera de las horas de trabajo, avisando con 48 horas de antelación.

La asamblea será dirigida por los delegados de personal que serán responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia de personas no pertenecientes a la empresa.

La empresa vendrá obligada a facilitar los locales de que disponga de la forma más apta posible.

Artículo 74.- GARANTIAS SINDICALES.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir ni perjudicar de otra forma a causa de la afiliación sindical del trabajador.

La empresa admitirá que los afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de sus horas de trabajo.

Artículo 75.- COBRO DE CUOTA SINDICAL.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales sindicales, la empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se hará constar con claridad:

- La orden de descuento.
- La central sindical a que pertenece.
- La cuantía de la cuota.
- Número de cuenta corriente o libreta de ahorro a que debe ser transferida.

Artículo 76.- DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

Los delegados de personal tendrán los derechos y competencias previstas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 77.- DELEGADOS SINDICALES.

Las centrales sindicales que hayan obtenido al menos el 10% de los votos de las Elecciones Sindicales celebrada en la Empresa, podrán constituir en el centro de trabajo las correspondientes secciones sindicales. Estas elegirán un Delegado Sindical cuyas funciones serán las siguientes:

1. Representar y defender los intereses de los afiliados y sindicato que representa en el centro de trabajos así como servir de instrumento de comunicación entre su central sindical y la dirección de la empresa.

2. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados del sindicato en particular.

3. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas de trabajo.

4. Tendrán acceso a la información y documentación que la empresa debe poner a disposición del comité de empre-

sa de acuerdo con lo regulado a través de la Ley.

5. Tendrán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley que los delegados de personal y miembros de comité de empresa.

ANEXO I

TABLA DE RETRIBUCIONES MENSUAL

GRUPO PROFESIONAL	SUELDO BASE	PLUS RESIDENCIA	TOTAL MENSUAL
I	159.680	39.920	199.600
II	125.013	31.253	156.266
III	113.880	28.470	142.350
IV	103.880	25.970	129.850

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

114. D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta, hago saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de Faltas con número 31/97, seguidos por una falta de hurto, contra D. Nordein Jubba y otro, se ha acordado en providencia de fecha 16-01-97 que sea citado D. Nordein Jubba, en calidad de denunciado, a fin de que comparezca el día 16 de abril de 1997 a las 11.10 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para la celebración del correspondiente juicio de Faltas, advirtiéndoles que deberán concurrir al acto con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse en juicio, así como si lo estiman oportuno podrán venir asistidos de Letrado.

Y para que sirva de citación en forma del denunciado, expido el presente que firmo en Ceuta a dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

Registro Civil de Ceuta

115. El Ilmo. Sr. Juez Encargado del Registro Civil de esta Ciudad, en virtud de lo acordado en el Expediente Gubernativo número 482/95 sobre nacionalidad de origen de D. Karim Abdeselam Mehdi, ha acordado notificar a D^a. Erhimo Abdeselam Mehdi, la resolución dictada en fecha 02-08-96 y que contiene en la Parte Dispositiva el tenor literal siguiente:

Parte Dispositiva: Que visto los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

D. José María Pacheco Aguilera, Encargado del Registro Civil de esta Ciudad.

Acuerda, la caducidad del presente expediente al haber transcurrido en exceso tres meses, sin haber comparecido la parte interesada y el archivo del mismo en su legajo correspondiente.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido el presente a trece de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

116. - En los autos de Juicio Ejecutivo número 232/96, seguido a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra D. Jesús Sosa García, D^a. María Rosa Navarro Jiménez y D. Celedonio Moratalla Fernández, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia número 257/96. En la Ciudad de Ceuta a trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio Ejecutivo número 232/96 a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representado por el Procurador Sr. Pulido, contra D. Jesús Sosa García, D^a. María Rosa Navarro Jiménez y D. Celedonio Moratalla Fernández, declarados en rebeldía.

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución despatchada contra los bienes de los ejecutados D. Jesús Sosa García, D^a. María Rosa Navarro Jiménez y D. Celedonio Moratalla Fernández, hasta hacer trance y remate de los mismos, y con su producto entero y cumplido pago al actor Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid de la cantidad de 933.493 pesetas de principal, gastos e intereses pactados, con expresa condena en costas a los referidos ejecutados.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, por escrito y con firma de Letrado y Procurador. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía D. Jesús Sosa García, D^a. María Rosa Navarro Jiménez y D. Celedonio Moratalla Fernández, libro la presente en Ceuta, a diez de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

117. - D. Rafael Tirado Márquez, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Número Dos de los de Ceuta, hace saber:

Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número de actuaciones 495/96, se siguen expediente de dominio, a instancia de D. Juan Aguilera Zamudio, D.N.I., número 45.021.852, representado por el Procurador Sr. Ruiz Reina, sobre la siguiente finca: Urbana, situada en la calle Martín Cebollino, del término municipal de Ceuta, de este partido judicial. Ocupa el número dos de dicha calle peatonal, desembocando en la calle Real, a la altura de la Iglesia de Nuestra Señora de los Remedios. Linda por su derecha entrando, con la vivienda número cuatro de la calle de su razón, por el frente con la calle Martín Cebollino, por la izquierda con los locales comerciales denominados «La Cibeles» y «Viena» y por la espalda con un solar sin identificar. Y tiene una superficie construida de 49,51 metros cuadrados y desde el año 1954, está como almacén de materiales de construcción y utilizado por el fallecido D. Sebastián Aguilera, por proveído de fecha 29-11-96, se ha admitido a trámite el expediente de dominio, al haberse cumplido los trámites, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos del titular registral de la finca de D. Sebastián Aguilera Domínguez, y como persona de quien procede la finca y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin

de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

En Ceuta, a dos de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

118.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Número Dos de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 10/96 sobre lesiones, ha acordado notificar a D. Abdelkrim Benjamaa y a D. Abdellah Kahtib, la sentencia dictada con fecha 22-11-96 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Abdelkrim Benjamaa y a D. Abdellah Kahtib, como autores responsables de una falta de lesiones e injurias, a la pena de tres días de arresto menor que podrá ser cumplida en la forma de arresto domiciliario por la primera, y 20.000 pesetas de multa por la segunda, con arresto sustitutorio de dos días en caso de impago, debiendo abonar las costas causadas en el presente.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido la presente a diez de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

119.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 321/96 sobre hurto, ha ordenado notificar a D. Abdeselam Ahmed Mohamadi, la sentencia dictada con fecha 5 de diciembre de 1996, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Abdeselam Ahmed Mohamadi, de los hechos a que se contrafa el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo.

Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación, por escrito, en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz» y de la que se expedirá certificación que se unirá a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido la presente a 9 de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

120.- D. Luis Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen Autos de Divorcio número 129/96 seguidos a instancia de D^a. Auxia Mohamed Al-Lal, contra D. Abdel-Ilah Ait Oadour.

Por proveído del día de la fecha he acordado la publicación del presente edicto, a fin de notificar al demandado anteriormente mencionado, la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Que estimando la demanda promovida a instancia de la Procuradora de los Tribunales D^a. Clotilde Barchilón Gabizón, en nombre y representación de D^a. Auxia Mohamed Al-Lal, contra D. Abdel-Ilah Ait Oadour, debo acordar y acuerdo el divorcio del matrimonio contraído por dicho litigantes en la Ciudad de Ceuta, el día 25 de Mayo de 1988.

No ha lugar a hacer expresa condena sobre las costas causadas en esta instancia.

Una vez que sea firme esta sentencia, expídanse los

oportunos despachos para que en los Registros Civiles, en que están inscritos el matrimonio y el nacimiento de los hijos menores, se hagan las correspondientes anotaciones marginales.

Notifíquese esta Sentencia a las partes en la forma prevista por el artículo 248.4 de la L.O.P.J.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación al demandado cuyo domicilio se desconoce, expido el presente en Ceuta a catorce de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

121.- D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen Autos de Tercería de Dominio número 232/95, a instancias de Ceutasol S. L., contra José Trujillo Zafra S. A., y Cobesol S. L., y en el que ha recaído resolución que entre otros contiene el siguiente tenor:

Emplácese a la demandada Cobesol S. L., para que en el plazo de diez días, comparezca a usar de su derecho ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado cuyo paradero se desconoce, expido el presente en la Ciudad de Ceuta, a trece de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

122.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Número Dos de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 265/96 sobre hurto, ha ordenado notificar a D. Noursaid Idrissi, la sentencia dictada con fecha 22 de noviembre de 1996, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Ahmed Mohamed Abderrahaman Tensamani, de la falta que se le imputaba, declarando de oficio las costas causadas en el presente procedimiento.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido la presente a diez de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.

123.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Número Dos de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 249/96 sobre hurto, ha ordenado notificar a D. Luis Carlos Antúnez y a D. Maimouni Kaddouri, la sentencia dictada con fecha 22 de noviembre de 1996, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Maimouni Kaddouri, de la falta que se le imputaba, declarando de oficio las costas causadas en el presente procedimiento.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido la presente a diez de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

124.- En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de Juicio Ejecutivo número 269/95, se notifica a D. Gregorio de Pablos de Lucas, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte

dispositiva son como sigue:

«D. José Manuel Ramírez Sincero, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo número 269/95, segundos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representado en autos por el Procurador Sr. Ruiz Reina contra D. Gregorio de Pablos de Lucas, y D^a. Purificación Alcaraz Gómez.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Gregorio de Pablos de Lucas, y D^a. Purificación Alcaraz Gómez, y con su producto, hacer entero y cumplido pago al actor Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, de la cantidad de doscientas treinta y ocho mil setecientas cuatro pesetas de principal más otras cien mil pesetas, para intereses, gastos y costas prudencialmente presupuestadas.

Llévese certificación de la presente a los autos principales y archívese el original.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, por escrito y con firma de Letrado y Procurador.

Así por esta mi sentencia, que será notificada personalmente al demandado rebelde si lo solicita la parte actora dentro de quinto día, y, en otro caso, en la forma establecida en los artículos 282 y 283 de la L.E.C., juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Gregorio de Pablos de Lucas, expido el presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis.-
LA SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

125.- D. José Antonio Martín Robles, Secretario de Ceuta y del Juzgado Número Dos.

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número de autos 260/96, se siguen actuaciones por demanda de Diligencia P. de Ejecución, a instancias del Procurador Sr. Ruiz Reina en nombre y representación de Entidad M. Weil Ceuta S. L., contra el demandado D. Juan Antonio Martín Armario, en paradero desconocido y por la presente se le cita a fin de que comparezca ante este Juzgado en 1^a, 2^a y 3^a y última vez de la siguiente forma:

1^a.- El próximo día 23-01-97 a las 9,45 horas.

2^a.- El próximo día 27-01-97 a las 9,45 horas.

3^a.- El próximo día 30-01-97 a las 9,45 horas.

Bajo los apercibimientos de que en caso de no comparecer en ninguna de estas citaciones, se le tendrá por confeso, en la certeza de la deuda y se despacharía a instancia de la parte, ejecución sobre sus bienes, hasta hacer frente a la deuda contraída, y todo ello bajo los apercibimientos de ley.

En Ceuta, a dos de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

126.- En los autos de Juicio Ejecutivo número 229/95, seguido a instancia de Caja de Madrid S. A., contra D. Francisco Heredia Hernández, D^a. María Hernández Gálvez y otros, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia número 226/96. En la Ciudad de Ceuta a ocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio Ejecutivo número 229/95 a instancia de Caja de Madrid, representado por el Procurador Sr. Ruiz, contra D. Francisco Heredia Hernández, D^a. María Hernández Gálvez y otros, declarados en rebeldía.

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de los ejecutados D. Francisco Heredia Hernández, D^a. María Hernández Gálvez y otros, hasta hacer trance y remate de los mismos, y con su producto entero y cumplido pago al actor Caja de Madrid S. A., de la cantidad de 1.090.270 pesetas de principal, gastos e intereses pactados, con expresa condena en costas a los referidos ejecutados.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, por escrito y con firma de Letrado y Procurador. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía D. Francisco Heredia Hernández, D^a. María Hernández Gálvez y otros, libro la presente en Ceuta, a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis.-
EL SECRETARIO.

127.- En los autos de Juicio Ejecutivo número 291/96, seguido a instancia de Banco Urquijo S. A., contra D. José Márquez Montoya, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia número 247/96. En la Ciudad de Ceuta a veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Tres de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio Ejecutivo número 291/96 a instancia de Banco Urquijo S. A., representado por la Procuradora Sra. Herrero, contra D. José Márquez Montoya, declarado en rebeldía.

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del ejecutado D. José Márquez Montoya, hasta hacer trance y remate de los mismos, y con su producto entero y cumplido pago al actor Banco Urquijo S. A., de la cantidad de 256.464 pesetas de principal, gastos e intereses pactados, con expresa condena en costas al referido ejecutado.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, por escrito y con firma de Letrado y Procurador. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía D. José Márquez Montoya, libro la presente en Ceuta, a catorce de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

128.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta, hace saber:

Que en los autos de juicio de Faltas número 780/96, seguidos contra D. Youssef Sabri, por una falta de amenazas, se ha dictado la siguiente resolución:

«Dada cuenta de lo anterior, se acuerda señalar la

celebración del correspondiente J. Oral el próximo día 16 de abril a las 10,00 h. de la mañana, citando legalmente a las partes, y dado el paradero desconocido del denunciado, éfese por edictos que se publicarán en el Tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

Y para que sirva la cédula de citación del denunciado D. Youssef Sabri, expido el presente que firmo en Ceuta a quince de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

129.- En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en autos de Menor Cuantía número 225/96 seguidos a instancias de D. Antonio Cantizano Urbano, representado en autos por la Procuradora Sra. Toro, contra Gescoce XXI S. L., cuyo domicilio es desconocido, libro a Ud., el presente a fin de que se proceda al emplazamiento del demandado a fin de que en el plazo de veinte días comparezca en autos personándose en forma y conteste a la demanda, apercibiéndole que de no verificarlo será declarada en rebeldefa, siguiendo el pleito su curso.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada Gescoce XXI, S. L., expido el presente que firmo en Ceuta a catorce de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

130.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Número Dos de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 93/96 sobre resistencia y lesiones, ha acordado notificar a D. Ahmed El Ouadani, la sentencia dictada con fecha 22-11-96 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Ahmed El Ouadani, como autor responsable de una falta de lesiones ya descrita, a la pena de cinco días de arresto menor que podrá ser cumplida en la forma de arresto domiciliario, debiendo abonar las costas causadas.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido la presente a diez de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

131.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos sobre Juicio de Cognición número 59/96, seguidos a instancia de Diprosa S. L., contra Dicepan S. L., en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia que contiene el encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

Sentencia.- En la Ciudad de Ceuta a siete de octubre de mil novecientos noventa y seis. El Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de esta Ciudad, habiendo visto los precedentes autos de Juicio Civil de Cognición, seguidos con el número 59/96, instados por el Procurador de los Tribunales D. José Pulido Domínguez, en nombre y represen-

tación de la entidad «Diprosa S. L.», contra la entidad «Dicepan S. L.», sobre reclamación de cantidad y, Fallo:

Que debo estimar íntegramente la demanda instada por el Procurador de los Tribunales D. José Pulido Domínguez, en nombre y representación de la entidad «Diprosa S. L.», condenando a la entidad «Dicepan S. L.», a que pague a la actora la cantidad reclamada de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas, más los intereses legales, condenando asimismo a dicho demandado a las costas causadas en este Juicio.

Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndose de los recursos que contra la misma cabe interponer.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a «Dicepan S. L.», expido el presente que firmo en Ceuta, a quince de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO-JUEZ.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

132.- En virtud de lo acordado en los autos de Juicio de Cognición seguido ante este Juzgado bajo el número 136/95 a instancia de R. Benet S. A., contra D. José Luis Bellido Benítez, y siendo desconocido el paradero del demandado se le cita para el día cinco de febrero a las 12,00 horas, a fin de practicar confesión judicial bajo juramento indeciso; y para el caso de no comparecer en el día y hora señalada ante este Juzgado, se le cita por segunda vez para la audiencia del seis de febrero a las 12,00 horas; apercibiéndole que caso de no comparecer podrá ser tenido por confeso.

Y para que sirva de citación en forma a D. José Luis Bellido Benítez, expido el presente en Ceuta a trece de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

133.- En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de Juicio Ejecutivo número 322/96, se notifica al demandado Alec Diseño y Decoración S. L., la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«D. José Manuel Ramírez Sincero, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo número 322/96, seguidos a instancia de Baeza S. A., representado por el Procurador D. Angel Ruiz Reina contra Alec Diseño y Decoración S. L.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Alec Diseño y Decoración S. L., y con su producto, hacer entero y cumplido pago al actor Baeza S. A., de la cantidad de trescientas una mil cuatrocientas siete (301.407) pesetas importe del principal reclamado, intereses legales desde la fecha de puesta al cobro del cheque, y condenándole además al pago de las costas del Juicio.

Llévese certificación de la presente a los autos principales y archívese el original.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, por escrito y con firma de Letrado y Procurador.

Así por esta mi sentencia, que será notificada personalmente al demandado rebelde si lo solicita la parte actora dentro de quinto día, y, en otro caso, en la forma establecida

en los artículos 282 y 283 de la L.E.C., juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Alce Diseño y Decoración S. L., expido el presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, a quince de enero de mil novecientos noventa y siete.- LA SECRETARÍA JUDICIAL.

134.- En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de Juicio Ejecutivo número 98/96, se notifica a los demandados Construcciones Jaserba S. L., D^a. M^a. José Fortes Amado y D. J. Luis Barroso López, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«D. José Manuel Ramírez Sineiro, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo número 98/96, seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representado en autos por el Procurador D. Angel Ruiz Reina contra Construcciones Jaserba S. L., D^a. M^a. José Fortes Amado y D. J. Luis Barroso López.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Construcciones Jaserba S. L., D^a. M^a. José Fortes Amado y D. J. Luis Barroso López, y con su producto, hacer entero y cumplido pago al actor Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, de la cantidad de diez millones novecientas sesenta mil doscientas cuarenta y siete (10.960.247) pesetas importe del principal reclamado, gastos e intereses pactados, con expresa condena en costas a los referidos ejecutados.

Llévese certificación de la presente a los autos principales y archívese el original.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, por escrito y con firma de Letrado y Procurador.

Así por esta mi sentencia, que será notificada personalmente al demandado rebelde si lo solicita la parte actora dentro de quinto día, y, en otro caso, en la forma establecida en los artículos 282 y 283 de la L.E.C., juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados Construcciones Jaserba S. L., D^a. M^a. José Fortes Amado y D. J. Luis Barroso López, expido el presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, a quince de enero de mil novecientos noventa y siete.- LA SECRETARÍA JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

135.- D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de los de la Ciudad de Ceuta.

Hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo se siguen, y bajo el número de registro 305/96, autos de Juicio Ejecutivo a instancia de Caja de Madrid S. A., representado por el Procurador Sr. Ruiz contra Promociones Inmobiliarias de Ceuta S.A. (Prince S. A.), en reclamación de la cantidad principal de 124.913.874 pesetas, más la de 62.000.000 de pesetas que se presupuestan para intereses, gastos y costas; y siendo ignorado el paradero de dicho demandado, en el día de la fecha y sin previo requerimiento de pago se ha procedido a la solemne y formal traba de embargo sobre los siguientes bienes del mismo.

Fincas registrales números: 629, 630, 631, 632, 633,

634, 627, 625, 626, 618, 619, 620, 635, 623, 628, 622, 624, 614, 615, 616, 617, 621, 552, del Registro de la Propiedad de San Roque, Castellar.

Saldos existentes en cuentas corrientes, cartillas de ahorros, imposiciones a plazo fijo, acciones y depósitos en las entidades bancarias de Ceuta.

Y para que sirva de citación de remate al dicho ejecutado, se expide el presente, concediéndole el improrrogable plazo de nueve días, contados a partir del siguiente a la publicación de éste, para que se pueda personar en forma, oponiéndose a la ejecución despachada, significándole que en la Secretaría de este juzgado y a su disposición, tiene las copias simples de la demanda y documentos acompañados.

En la Ciudad de Ceuta, a trece de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

136.- En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de Juicio Ejecutivo número 391/96, se notifica a los demandados D. Miguel García de Las Heras y D^a. María López Burgos, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«D. José Manuel Ramírez Sineiro, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo número 391/96, seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representado por el Procurador D. Angel Ruiz Reina contra D. Miguel García de Las Heras, D^a. María López Burgos, D. Rafael Peña García y D. José Cortés Fernández.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Miguel García de Las Heras, D^a. María López Burgos, D. Rafael Peña García y D. José Cortés Fernández, y con su producto, hacer entero y cumplido pago al actor Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, de la cantidad de quinientas noventa mil noventa y seis (590.096) pesetas importe del principal reclamado, gastos e intereses pactados, con expresa condena en costas a los referidos ejecutados.

Llévese certificación de la presente a los autos principales y archívese el original.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, por escrito y con firma de Letrado y Procurador.

Así por esta mi sentencia, que será notificada personalmente a los demandados rebeldes si lo solicita la parte actora dentro de quinto día, y, en otro caso, en la forma establecida en los artículos 282 y 283 de la L.E.C., juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a D. Miguel García de Las Heras y D^a. María López Burgos, expido el presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, a quince de enero de mil novecientos noventa y siete.- LA SECRETARÍA JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

137.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 231/96 seguidos contra D^a. Auicha El Amri, por una falta de lesiones, se ha dictado la siguiente resolución:

«Dada cuenta se acuerda notificar la sentencia de fecha 25-09-96 a D^a. Auicha El Amri, el fallo del tenor literal siguiente: Fallo: « Que debo condenar y condeno a la referida denunciada D^a. Auicha El Amri, como responsable criminal de una falta de lesiones del número primero del artículo 617 del C.P., a la pena de un mes de multa (treinta días) con una cuota diaria de doscientas (200) pesetas, el pago de estas cuotas habrá de hacerse dentro de un plazo no superior a seis meses, debiendo satisfacer como mínimo 1.000 pesetas en cada mes, debiendo quedar sujeta, en caso de impago, a una responsabilidad subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que se cumplirán en régimen de arresto de fin de semana, sin perjuicio de que, en trámite de ejecución de sentencia, y previa conformidad de la penada, se entienda más idónea, que dicha responsabilidad subsidiaria se cumplan en trabajos en beneficio de la comunidad, en cuyo caso, cada día de privación de libertad equivaldrá a un día de trabajo, debiendo abonar asimismo las costas causadas en este juicio».

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación de la denunciada D^a. Auicha El Amri, expido la presente que firmo en Ceuta, a catorce de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

138.- En virtud de lo acordado en autos de Juicio de Cognición número 367/1995, a instancias de D. Enrique Navas Guerrero, representado por la Procuradora D^a. Luisa Toro Vilchez, y asistido de la Letrado D^a. Adela Nieto Sánchez, contra D^a. Ana Boch Morillo, se emplaza a esta última, a fin de que en el término de nueve días, se persone en forma en autos y conteste la demanda en legal forma, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción y publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido y firmo la presente en Ceuta a diez de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.

139.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Número Dos de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 418/96 sobre lesiones, ha ordenado notificar a D. Mohamed Ouran Ayud y a D. Said Mohamed, la sentencia dictada con fecha 5 de diciembre de 1996, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Said Mohamed, de la que se le imputaba, declarando de oficio las costas causadas en el presente procedimiento.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido la presente a catorce de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.

140.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Número Dos de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 556/96 sobre lesiones, ha ordenado notificar a D^a. Malika Hajradi y a D^a. Fatima Sohara Bouyahyaoui, la sentencia dictada con fecha 11 de diciembre de 1996, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D^a. Fatima Sohara Bouyahyaoui, de la falta que se le imputaba, declarando de oficio las costas causadas en el presente procedimiento.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido la presente a catorce de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.

141.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Número Dos de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 102/96 sobre contra la Administración de Justicia, ha ordenado notificar a D. Abdelhila Lacouit y a D. Mohamed Abdeselam Jarifi, la sentencia dictada con fecha 22 de noviembre de 1996, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Mohamed Abdeselam Jarifi y a D. Ahmed Ahmed Ahmed, de la falta que se les imputaba, declarando de oficio las costas causadas en el presente procedimiento.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido la presente a catorce de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.

142.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Número Dos de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 596/95 sobre lesiones y daños, ha ordenado notificar a D. Abdel-Lah Ahmed Larosi, la sentencia que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Abdel-Lah Ahmed Larosi, como autor responsable de dos faltas de lesiones ya descritas a la pena de 5 días de arresto menor por cada una de las faltas, debiendo indemnizar a D. Jesús Ahmed Larosi en la cantidad de 480.000 pesetas y costas causadas.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido la presente a catorce de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.

143.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Número Dos de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 191/96 sobre lesiones, ha ordenado notificar a D. Essalhioui Farid, D. Ibrahim Mustafa y a D. Ibrahim Iduj, la sentencia dictada con fecha 22 de noviembre de 1996, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Essalhioui Farid, D. Ibrahim Mustafa y a D. Ibrahim Iduj, de la falta que se les imputaba, declarando de oficio las costas causadas en el presente procedimiento.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido la presente a catorce de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.

144.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Número Dos de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 147/96 sobre hurto, ha ordenado notificar a D. Habib Brahim y a D. Jean Marie Maguet Bernar, la sentencia dictada con fecha 22 de noviembre de 1996 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Habib Brahim y a D. Jean Marie Maguet Bernar, como autores responsables de una falta de hurto ya descrita a la pena de cuatro días de arresto menor a cada uno de ellos, que podrá ser cumplida en la forma de arresto domiciliario, debiendo abonar las costas causadas en el presente procedimiento.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido la presente a catorce de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.

145.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Número Dos de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 587/95 sobre malos tratos, ha ordenado notificar a D^a. Saliha Kerkoure El Miad y a D. Antonio Sánchez

Rivas, la sentencia dictada con fecha 22 de noviembre de 1996, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Antonio Sánchez Rivas, de la falta que se le imputaba, declarando de oficio las costas causadas en el presente procedimiento.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido la presente a catorce de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

146. - D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta, hago saber:

Que este Juzgado se siguen autos de Juicio de Faltas con el número 28/97, seguidos por una falta de contra el orden público, contra D. Argis Ardiud, se ha acordado en providencia de fecha 16-01-97 que sea citado D. Argis Ardiud, en calidad de denunciado, a fin de que comparezca el día 16 de abril de 1997, a las 11,30 horas, en la Salda de Audiencias de este Juzgado, para la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, advirtiéndole que deberá concurrir al acto con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse en juicio, así como si lo estiman oportuno podrán venir asistidos de Letrado.

Se le hace saber que deberá comparecer a fin de manifestar que código el penal desea que se le aplique y caso de no comparecer se entenderá que opta por el más favorable.

Y para que sirva de citación en forma al denunciado, expido el presente que firmo en Ceuta a dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

147. - D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez del Primera Instancia Número Tres de los de la Ciu-

dad de Ceuta.

Hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y bajo el número 348/96, se siguen autos de medidas provisionales a instancia del Procurador de los Tribunales Sr. Jiménez Pérez, en nombre y representación de D^a. Sohora Mohamed Mohamed, sobre los hijos del matrimonio, se suspenda la patria potestad del marido demandado y se adjudique el domicilio conyugal sito en calle Avda. España s/n, a la esposa del demandado e hijos, contra D. Tami Ahmed Ahmed Salama, habiendo recaído resolución al día de la fecha, acordándose citar al demandado por medio del presente, el día 20 de febrero a las 11,00 horas, para asistir a la comparecencia preceptuada en la Ley, y haciéndole saber al demandado que deberá comparecer con Abogado y Procurador que le defienda y represente.

Y para que sirva de citación al demandado, expido el presente que firmo en Ceuta, a quince de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

148. - D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez de la Primera Instancia Número Tres de los de la Ciudad de Ceuta.

Hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y bajo el número 342/96, se siguen autos de menor cuantía, a instancia del Procurador de los Tribunales Sr. Jiménez Pérez, en nombre y representación de D^a. Sohora Mohamed Mohamed, sobre la suspensión de la patria potestad del demandado sobre los hijos del matrimonio y se adjudique el domicilio conyugal sito en Ceuta Avda. España s/n, a la Sra. Sohora Mohamed Mohamed, contra D. Tami Ahmed Ahmed Salama, habiendo recaído resolución el día de la fecha, acordándose emplazar al demandado por medio del presente, concediéndoles el improrrogable plazo de diez días, para que comparezcan en autos, personándose en forma, bajo el apercibimiento legal que de no verificarlo serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en la Ciudad de Ceuta, a quince de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Delegación del Gobierno en Ceuta. Jefatura de Tráfico

149. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, 27-12-1996.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO. Fdo.: Javier Cosío Romero.

Art. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; Susp. = Meses de suspensión.

Expediente	Denunciado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art."
510040333580	M. Ali	45.086.355	Ceuta	16-10-96	25.000		RDL 339/90	067.4

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad Sancio-

nadora, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse Recurso Ordinario, por delegación del Ministro del Interior, ante el Director General de Tráfico, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ceuta, 27-12-1996.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO. Fdo.: Javier Cosío Romero.

Art.= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; Susp= Meses de suspensión.

Expediente	Sancionado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
510100124228	R. Mohamed	45.081.646	Ceuta	11-09-96	50.000		RDL 339/90	060.1
510100124216	R. Mohamed	45.081.646	Ceuta	11-09-96	50.000		RDL 339/90	060.1
510100124009	Y. Driss	99.010.140	Ceuta	22-10-96	20.000		RDL 339/90	067.4

Delegación del Gobierno en Ceuta

150.- Como consecuencia de las actuaciones practicadas por la Comandancia General de Ceuta, en aplicación de las facultades de vigilancia y control previstas en el artículo 6 de la Ley 8/75 de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, esta Delegación del Gobierno ha tenido conocimiento de los siguientes hechos: «Inicio de una obra sin autorización de esta Delegación del Gobierno, consistente en la construcción de una habitación en la azotea de la vivienda, con una superficie de 12 metros cuadrados, ubicada en Pasaje Recreo Alto, número 48, parcela Centro, que motivan la iniciación del expediente sancionador.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo único, apartados tres y siete del R. D. 374/89 de 31 de marzo, que modifica el Reglamento de ejecución de la Ley 8/75, acuerdo:

Primero: Incoar expediente sancionador ordinario a D.ª Mina Mohamed Abdeslam, provisto de D.N.I., número 45.093.798, presunta responsable de los hechos arriba expuestos.

De probarse tales cargos podría haber incurrido en responsabilidad administrativa, por la comisión de una infracción de las previstas, en el artículo 29 de la Ley 8/75 de 12 de marzo, que podría ser sancionada con acuerdo de demolición total o parcial, así como con multa de 100.000 pesetas, que para estas faltas previene la Disposición Adicional decimoséptima de la Ley 37/88 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, siendo competente para imponer esta sanción el Delegado del Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo único del R. D. 374/89 de 31 de marzo, apartado siete.

Segundo: Designar Instructor y Secretaria del referido expediente a D. Antonio G. Serrán Pagán y D.ª María Teresa Ramírez Alvarez, significando a la interesada que podrá plantear la recusación de dichos funcionarios en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, con base al artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: Según lo establecido en el artículo 8 del R.D. 1389/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador, se comunica a la presunta infractora la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento, con la imposición de la sanción que en su caso proceda.

Al mismo tiempo, se le comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Cuarto: Adoptar las medidas de carácter provisional necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, consistentes en la paralización temporal de la obra referida, de conformidad con el artículo 13.e) del R. D. 1398/93 de 4 de agosto.

Quinto: La interesada podrá formular alegaciones en cualquier momento con anterioridad al trámite de audiencia, trámite que se concederá por un plazo de 15 días, una vez notificada la propuesta de resolución.

El presente acuerdo será notificado a la presunta responsable, a la Comandancia General de Ceuta y a los designados Instructor y Secretaria.

Lo que le comunico a los efectos de vigilancia y control previstos en el artículo 6 de la Ley 7/85 de 12 de marzo, y apartado seis del R. D. 374/89 de 31 de marzo.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.- Javier Cosío Romero.

151.- ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 30-08-96 el Delegado del Gobierno acordó la iniciación del presente expediente sancionador simplificado a D. Mustafa Abdeslam Billal, presuntamente responsable de una infracción al artículo 33.5 de la Ley de Costas 22/88 y artículo 68.1 del Reglamento de Costas (R.D. 01-12-89).

Segundo: Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se notificó con fecha 18-09-96 el acuerdo de iniciación al inculpado, concediéndole un plazo de 10 días, con el fin de formular alegaciones, y en su caso, proponer prueba.

Tercero: Transcurrido este plazo y no presentadas las correspondientes alegaciones, el acuerdo de iniciación se consideró propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: Durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, han quedado plenamente demostrados los siguiente hechos: estacionar su vehículo

CE-3313-F, en la playa de la Almadra, el día 14-08-96.

Segundo: Estos hechos son constitutivos de una infracción de carácter leve, tipificada en el artículo 33.5 de la Ley de Costas 22/88 y artículo 68.1 del Reglamento de Costas (R.D. 01-12-89).

En su virtud, acuerdo:

Declarar a D. Mustafa Abdeslam Billal, autor de la infracción expresada en los fundamentos anteriores, imponiéndosele una sanción de 5.000 pesetas.

Contra esta resolución, podrá interponer recurso ordinario ante el Ministro del Interior en el plazo de un mes, pudiendo presentarlo en este Centro o ante el superior jerárquico citado, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el Capítulo II del Título VII de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la sanción en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente citado, apercibiéndole de que, transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a la ejecución forzosa de la sanción impuesta, mediante el procedimiento de apremio sobre patrimonio.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Javier Cosío Romero.

152.- ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 02-09-96 el Delegado del Gobierno acordó la iniciación del presente expediente sancionador simplificado a D. Mohamed Ahmed Abdelmalik, presuntamente responsable de una infracción al artículo 5.4 y 12.2.b) de la Ley de 19 de noviembre de 1975 de basuras.

Segundo: Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se notificó con fecha 26-09-96 el acuerdo de iniciación al inculpado, concediéndole un plazo de 10 días, con el fin de formular alegaciones, y en su caso, proponer prueba.

Tercero: Transcurrido este plazo y no presentadas las correspondientes alegaciones, el acuerdo de iniciación se consideró propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: Durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, han quedado plenamente demostrados los siguiente hechos: abandono de su vehículo CE-5865-E, en la vía pública (Castillo Desnarigado), el pasado día 16-07-96.

Segundo: Estos hechos son constitutivos de una infracción de carácter leve, tipificada en el artículo 5.4 y 12.2.b) de la Ley de 19 de noviembre de 1975 de basuras.

En su virtud, acuerdo:

Declarar a D. Mohamed Ahmed Abdelmalik, autor de la infracción expresada en los fundamentos anteriores, imponiéndosele una sanción de 30.000 pesetas.

Contra esta resolución, podrá interponer recurso ordinario ante el Ministro del Interior en el plazo de un mes, pudiendo presentarlo en este Centro o ante el superior jerárquico citado, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el Capítulo II del Título VII de la Ley 30/

92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la sanción en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente citado, apercibiéndole de que, transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a la ejecución forzosa de la sanción impuesta, mediante el procedimiento de apremio sobre patrimonio.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Javier Cosío Romero.

153.- ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 19-04-96 el Delegado del Gobierno acordó la iniciación del presente expediente sancionador ordinario a D. Mohtar Chellaf Paniagua, presuntamente responsable de una infracción al artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero de Seguridad Ciudadana, en relación con el artículo 105.1 del R.D. 137/93 de 29 de enero.

Segundo: Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se notificó con fecha 06-05-96 el acuerdo de iniciación al inculpado, concediéndole un plazo de 15 días, con el fin de formular alegaciones, y en su caso, proponer prueba.

Tercero: Transcurrido el término señalado, el interesado presentó las alegaciones que estimó convenientes.

Cuarto: El día 04-06-96, el Instructor formuló la propuesta de resolución, proponiendo la sanción da 50.001 pesetas, concediendo un plazo de 15 días para presentar alegaciones.

Quinto: Con fecha 15-08-96 es notificada al inculpado dicha propuesta, no presentando el correspondiente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: Durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, escuchadas las alegaciones, analizados los documentos y valoradas las pruebas practicadas, han quedado plenamente demostrados los siguiente hechos: portar carabina de aire comprimido, marca Gamo, careciendo de tarjetas de armas, el pasado día 10-04-96.

Segundo: Estos hechos son constitutivos de una infracción de carácter grave, tipificada en el artículo 23.a) de la L.O. 1/92 de 21 de febrero de Seguridad Ciudadana, en relación con el artículo 105.1 del R.D. 137/96 de 29 de enero.

En su virtud, acuerdo:

Declarar a D. Mohtar Chellaf Paniagua, autor de la infracción expresada en los fundamentos anteriores, imponiéndosele una sanción de 50.001 pesetas.

Contra esta resolución, podrá interponer recurso ordinario ante el Ministro del Interior en el plazo de un mes, pudiendo presentarlo en este Centro o ante el superior jerárquico citado, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el Capítulo II del Título VII de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la sanción en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente citado, apercibiéndole de que, transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a la ejecución forzosa de la san-

ción impuesta, mediante el procedimiento de apremio sobre patrimonio.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Javier Cosío Romero.

154. - Como consecuencia de las actuaciones practicadas por la Comisaría de Policía, esta Delegación del Gobierno ha tenido conocimiento de la comisión de los siguientes hechos: Estar en posesión de una navaja tipo estilete, de 10 cms. de hoja, el día 25-09-96, cuando se encontraba en la Estación Marítima.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 31.3 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, acuerdo:

Primero: Incoar expediente sancionador ordinario a D. Munir Mohamed Tahar, provisto de D.N.I. número 45.101.347 presuntamente responsable de los hechos arriba expuestos.

De probarse tales cargos podría haber incurrido en responsabilidad administrativa, por la comisión de una falta tipificada de grave, según el apartado a) del artículo 23 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, y artículo 146.1 del Reglamento de Armas (R.D. 137/93 de 29 de enero), a corregir con una sanción de 50.001 ptas., que para este tipo de faltas previene el artículo 28 de dicha Ley, siendo competente para imponer esta sanción el Delegado del Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 29 d) de la citada norma.

Segundo: Designar Instructora y Secretario del referido expediente a D.ª M.ª del Mar Ríos Calvo y D. Diego Rodríguez Castillo, significando al interesado que podrá plantear la recusación de dichos funcionarios en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/92, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se comunica al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento, con la imposición de la sanción que en su caso proceda.

Al mismo tiempo, se le comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Cuarto: El interesado podrá formular alegaciones en cualquier momento del procedimiento con anterioridad al trámite de audiencia, trámite que se concederá por un plazo de 15 días, una vez notificada la propuesta de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en el punto cuarto, dispone Ud., de un plazo de 15 días a partir de la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer la práctica de la prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones, este acuerdo de iniciación se considerará propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCTAL.- Fdo.- Domingo Ramos Pérez.

155. - Como consecuencia de las actuaciones practicadas por la Comisaría de Policía, esta Delegación del Gobierno ha tenido conocimiento de la comisión de los siguientes hechos: Estar en posesión de una navaja con cachas de

madera, de 5 cms. de hoja, el día 21-11-96, cuando se encontraba en la vía pública.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 31.3 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, acuerdo:

Primero: Incoar expediente sancionador ordinario a D. Ismael Mohamed Amar, provisto de D.N.I. número 45.079.837 presuntamente responsable de los hechos arriba expuestos.

De probarse tales cargos podría haber incurrido en responsabilidad administrativa, por la comisión de una falta tipificada de grave, según el apartado a) del artículo 23 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, y artículo 146.1 del Reglamento de Armas (R.D. 137/93 de 29 de enero), a corregir con una sanción de 51.000 ptas., que para este tipo de faltas previene el artículo 28 de dicha Ley, siendo competente para imponer esta sanción el Delegado del Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 29 d) de la citada norma.

Segundo: Designar Instructora y Secretario del referido expediente a D.ª M.ª del Mar Ríos Calvo y D. Diego Rodríguez Castillo, significando al interesado que podrá plantear la recusación de dichos funcionarios en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/92, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se comunica al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento, con la imposición de la sanción que en su caso proceda.

Al mismo tiempo, se le comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Cuarto: El interesado podrá formular alegaciones en cualquier momento del procedimiento con anterioridad al trámite de audiencia, trámite que se concederá por un plazo de 15 días, una vez notificada la propuesta de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en el punto cuarto, dispone Ud. de un plazo de 15 días a partir de la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer la práctica de la prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones, este acuerdo de iniciación se considerará propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCTAL.- Fdo.- Domingo Ramos Pérez.

156. - Como consecuencia de las actuaciones practicadas por la Comisaría de Policía, esta Delegación del Gobierno ha tenido conocimiento de la comisión de los siguientes hechos: Estar en posesión de una navaja de 12 cms. de hoja, el día 25-11-96, cuando se encontraba en la vía pública.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 31.3 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, acuerdo:

Primero: Incoar expediente sancionador ordinario a D. Abdelkader Abselam Al Lal, provisto de T.I.R. número 99.007.745 presuntamente responsable de los hechos arriba expuestos.

De probarse tales cargos podría haber incurrido en responsabilidad administrativa, por la comisión de una falta tipificada de grave, según el apartado a) del artículo 23 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, y artículo 146.1 del Reglamento de Armas (R.D. 137/93 de 29 de enero), a corregir con una sanción de 51.000 ptas., que para este tipo de faltas previene el artículo 28 de dicha Ley, siendo competente para imponer esta sanción el Delegado del Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 29 d) de la citada norma.

Segundo: Designar Instructora y Secretario del referido expediente a D.ª M.ª del Mar Ríos Calvo y D. Diego Rodríguez Castillo, significando al interesado que podrá plantear la recusación de dichos funcionarios en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/92, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se comunica al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento, con la imposición de la sanción que en su caso proceda.

Al mismo tiempo, se le comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Cuarto: El interesado podrá formular alegaciones en cualquier momento del procedimiento con anterioridad al trámite de audiencia, trámite que se concederá por un plazo de 15 días, una vez notificada la propuesta de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en el punto cuarto, dispone Ud. de un plazo de 15 días a partir de la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer la práctica de la prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones, este acuerdo de iniciación se considerará propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCTAL.- Fdo.- Domingo Ramos Pérez.

157.- ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 29-07-96 el Delegado del Gobierno acordó la iniciación del presente expediente sancionador simplificado a D. Iván Darío Alcántara Oliva, presuntamente responsable de una infracción al artículo 33.5 de la Ley de Costas 22/88 y artículo 68.1 y 175.3 del Reglamento de Costas (R.D. 01-12-89).

Segundo: Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se notificó con fecha 26-09-96 el acuerdo de iniciación al inculpado, concediéndole un plazo de 10 días, con el fin de formular alegaciones, y en su caso, proponer prueba.

Tercero: Transcurrido este plazo y no presentadas las correspondientes alegaciones, el acuerdo de iniciación se consideró propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: Durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, han quedado plenamente demostrados los siguiente hechos: estacionar su vehículo CE-8831-E, en la playa del Tarajal, el día 21-06-96.

Segundo: Estos hechos son constitutivos de una infracción de carácter leve, tipificada en el artículo 33.5 de la Ley de Costas 22/88 artículos 68.1 y 175.3 del Reglamento de Costas (R.D. 01-12-89).

En su virtud, acuerdo:

Declarar a D. Iván Darío Alcántara Oliva, autor de la infracción expresada en los fundamentos anteriores, imponiéndosele una sanción de 5.000 pesetas.

Contra esta resolución, podrá interponer recurso ordinario ante el Ministro del Interior en el plazo de un mes, pudiendo presentarlo en este Centro o ante el superior jerárquico citado, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el Capítulo II del Título VII de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la sanción en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente citado, apercibiéndole de que, transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a la ejecución forzosa de la sanción impuesta, mediante el procedimiento de apremio sobre patrimonio.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Javier Cosío Romero.

158.- ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 08-08-96 el Delegado del Gobierno acordó la iniciación del presente expediente sancionador simplificado a D. Ali Rabeel, presuntamente responsable de una infracción al artículo 33.5 de la Ley de Costas 22/88 artículos 68.1 y 184.d) del Reglamento de Costas (R.D. 01-12-89).

Segundo: Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se notificó con fecha 26-09-96 el acuerdo de iniciación al inculpado, concediéndole un plazo de 10 días, con el fin de formular alegaciones, y en su caso, proponer prueba.

Tercero: Transcurrido este plazo y no presentadas las correspondientes alegaciones, el acuerdo de iniciación se consideró propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: Durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, han quedado plenamente demostrados los siguiente hechos: estacionar su vehículo ciclomotor, en la playa del Tarajal, el día 21-06-96.

Segundo: Estos hechos son constitutivos de una infracción de carácter leve, tipificada en el artículo 33.5 de la Ley de Costas 22/88 artículos 68.1 y 184.d) del Reglamento de Costas (R.D. 01-12-89).

En su virtud, acuerdo:

Declarar a D. Ali Rabeel, autor de la infracción expresada en los fundamentos anteriores, imponiéndosele una sanción de 5.000 pesetas.

Contra esta resolución, podrá interponer recurso or-

dinario ante el Ministro del Interior en el plazo de un mes, pudiendo presentarlo en este Centro o ante el superior jerárquico citado, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el Capítulo II del Título VII de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso del derecho de recurrir, deberá hacer efectiva la sanción en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente citado, apercibiéndole de que, transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a la ejecución forzosa de la sanción impuesta, mediante el procedimiento de apremio sobre patrimonio.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Javier Cosío Romero.

159 .- De conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 7.3 de la Ley 34/87 de 26 de diciembre, de Potestad Sancionadora de la Administración Pública en materia de juegos de suerte, envite o azar, adjunto le remito acta incoada por funcionarios del Servicio de Control de Juegos de Azar, de fecha 24-10-96, disponiendo de un plazo máximo de ocho días para aportar o proponer las pruebas que estime pertinentes en su defensa.

Acta: En Ceuta, siendo las 20,50 horas del día 24 de octubre de mil novecientos noventa y seis, por los Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía afectos al Servicio de Control de Juegos de Azar de la Comisaría de Policía de Ceuta, titulares de carnés profesionales 13.416 y 45.252, habilitados como Instructor y Secretario, respectivamente, para la práctica de la presente, se hace constar que: Se gira visita de inspección a la Sala de Bingo Velarde, sita en Ceuta, calle Avenida Sánchez Prado números 4-5, con autorización de apertura de fecha 25-06-92 y fecha de renovación 21-06-95, gestionadas por la Empresa de Servicios Crimipe S. A., en vigor hasta el 21-06-1998, en presencia de Jefe de Sala D. Juan Manuel Leoncio Camuñez, D.N.I. 45.062.148, Jefe de Mesa D^a. María Luisa Villanueva López, D.N.I. 45.064.450, con el resultado siguiente: Que se encontraban en la Sala los llamados D. Juan Conde Pesquero, titular del D.N.I. 45.064.445, con carnet profesional de Servicio de admisión con fecha de expedición 31-03-93 y válido hasta 31-03-96, D. Juan Antonio Ros Nieto titular del D.N.I. 45.065.150 con carnet profesional de servicio de admisión con fecha de expedición 16-03-93 y válido hasta el 16-03-96.

Dichos documentos caducados en el período de validez de tres años, según contempla el artículo 28 del vigente Reglamento del Bingo, de 9 de enero de 1979.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Javier Cosío Romero.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social**

160 .- El Jefe de la unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución forzosa contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme preve el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que se dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Ceuta, a 2 de enero de 1997.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Juan Manuel Ruiz Galdón.

ADMINISTRACION: 01

REG./ SECTOR: 0521 - Trabaj. autónomos

Número de Prov. Apremio	Identificador del S. R.	Nombre Raz. Social	Domicilio	C. P. Localid.	Importe Reclamado	Periodo Liquidación
51 1996 010094978	08 5140279671	Ruiz Lazo, Antonio	B. Benítez C. Postigo	51004 Ceuta	451.543	01-95 - 12-95
51 1996 010101042	08 5170022602	Gallardo Pino, Miguel A.	Alfau, 7	51001 Ceuta	451.543	01-95 - 12-95

Número de Prov. Apremio	Identificador del S. R.	Nombre Raz. Social	Domicilio	C. P. Localid.	Importe Reclamado	Periodo Liquidación
51 1996 010101547	08 5170028359	Blanco Caravaca, José	Los Rosales, 14-3-B	51002 Ceuta	263.400	02-95 - 09-95
51 1996 010102961	08 5170054732	Medina Farache, Simón	Tte. Arrabal, 7	51001 Ceuta	451.543	01-95 - 12-95
51 1996 010104981	08 5170093532	Castillo Serrán, Antonio	Alfau, 3	51001 Ceuta	451.543	01-95 - 12-95
51 1996 010105587	08 5170106363	Breviatti Pozo, Antonio	Glez. Besada, 15-0	51001 Ceuta	301.028	05-95 - 12-95
51 1996 010116705	08 5170214679	Benítez González, Franc.	Monte Hacho s/n-0	51005 Ceuta	451.543	01-95 - 12-95
51 1996 010121452	08 5170251661	Anaya Pérez, Fco. José	Villacampa, 27-0	51001 Ceuta	188.143	08-95 - 12-95
51 1996 010124179	08 5170268334	Rodríguez Lozano, Jorge	Bda. Los Rosales, 34	51002 Ceuta	150.514	01-95 - 04-95
51 1996 010141559	08 5170378165	Morales Cortés, Joaquín	Sargento Coriat, 6	51001 Ceuta	451.543	01-95 - 12-95
51 1996 010141963	08 5170379579	Chicón Durán, Gemma Ter.	Los Rosales, 21-2-C	51002 Ceuta	225.771	03-95 - 10-95
51 1996 960001935	08 5170384936	Taieb Ahmed, Mohamed	Manilva, 6	51002 Ceuta	6.120	09-95 - 09-95
51 1996 010144185	08 5170385340	Martínez Moreno, Agustín	San Amaro (frente)	51001 Ceuta	387.585	01-95 - 11-95
51 1996 010149946	08 5170412117	Calvillo Cuenca, Manuel	Marqués Sta. Cruz	51001 Ceuta	301.028	05-95 - 12-95
51 1996 010150249	08 5170413127	Cortés Ramírez, Juan Ant.	Juan Carlos I, 40-13	51002 Ceuta	150.514	06-95 - 09-95
51 1996 010150350	08 5170413228	Mohamed Abdeselam, Moh	Tte. Cnel. Gautier	51002 Ceuta	37.629	08-95 - 08-95
51 1996 010150552	08 5170413430	Pablo Lucas, Gregorio	Cerni, 3	51001 Ceuta	37.629	06-95 - 06-95
51 1996 010155202	08 5170427574	Gil Ríos, Mercedes	Marina Española, 88	51001 Ceuta	37.629	10-95 - 10-95
51 1996 010156818	08 5170431517	Raggio Pérez, José Ant.	Comte. Ayuso, 1	51001 Ceuta	37.629	12-95 - 12-95

ADMINISTRACION: 01

REG./ SECTOR: 0811 - Trabaj. C. Aj. Gr. I(

Número de Prov. Apremio	Identificador del S. R.	Nombre Raz. Social	Domicilio	C. P. Localid.	Importe Reclamado	Periodo Liquidación
51 1996 010197133	10 51003100177	Marítima Almina S.L.	Solís, Edif. S. Luis	51001 Ceuta	2.073.447	01-96 - 02/96

ADMINISTRACION: 01

REG./ SECTOR: 0814 - Trab. C. Aj. Gr. 3

Número de Prov. Apremio	Identificador del S. R.	Nombre Raz. Social	Domicilio	C. P. Localid.	Importe Reclamado	Periodo Liquidación
51 1996 01190968	10 51001940120	Rojas Cortés, José	Alfau, 13-0	51001 Ceuta	1.872	02-94 - 02/94

ADMINISTRACION: 01

REG./ SECTOR: 0111 - Régimen General

Número de Prov. Apremio	Identificador del S. R.	Nombre Raz. Social	Domicilio	C. P. Localid.	Importe Reclamado	Periodo Liquidación
51 1996 010079016	10 51100145321	Ruiz Lazo, Antonio	Agustina Aragón, 4	51001 Ceuta	6.082	01-96 - 01/96

161.- D. José García Rubio, Director accidental de la Administración de la Seguridad Social Núm. 1, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30 de la Ley 42/1994, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-94), hasta el último día hábil del mes siguiente a esta publicación, podrán acreditar ante esta Administración de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas objeto de la presente reclamación o bien presentar el oportuno recurso ordinario, en manera y plazos que más abajo se indican.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley citada anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, podrá interponerse recurso ordinario, conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20-6-94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la citada Ley 42/1994.- EL DIRECTOR ACCIDENTAL DE LA ADMINISTRACION.- Fdo.: José García Rubio.

RECLAMACIONES DE DEUDA

Cód. Cuenta Cotiz.	Razón Social	Expediente
51-00004842-11	Asiatic S. A.	5196010317775
51-00005759-55	Comercial Hostelera Anaya e Hijos	5196010318583
51-00006374-88	National Service Cia. Serv. Au.	5196010319391
51-00006487-07	TeleCeuta S. A.	5196010319795
51-00006540-60	Blindasur S. L.	5196010319896
51-00006615-38	Bejarano Domínguez, José Javier	5196010320001
51-00006761-87	Ti Como, S. L.	5196010320506
51-00006763-89	Comercial Hostelera Anaya e Hijos	5196010320607
51-00006842-71	Gestión y Asesoramiento Profesional	5196010321112
51-00007054-89	Maese López, José	5196010322324
51-00007068-06	Maese López, José	5196010322425
51-00007105-43	Bricolages Ugarte, S. L.	5196010322627
51-00007163-04	Viajes Dimasur, S. L.	5196010322829
51-00007163-04	Viajes Dimasur, S. L.	5196010322930
51-00007163-04	Viajes Dimasur, S. L.	5196010323031
51-01000032-55	Mohamed Abdeselam, Abdelkader	5196010323334
51-01000779-26	Construcciones Ramírez Flores	5196010325455
51-01000779-26	Construcciones Ramírez Flores	5196010325556
51-01000779-26	Construcciones Ramírez Flores	5196010325657
51-01000990-43	Nuevo Diario de Ceuta, S. L.	5196010326162
51-01000990-43	Nuevo Diario de Ceuta, S. L.	5196010326263
51-01001120-76	Secoger, S. L.	5196010326970
51-01001336-01	Navalrai Sajnani, Chandru	5196010327475
51-01001336-01	Navalrai Sajnani, Chandru	5196010327576
51-01001673-47	Construcciones Aragón Carmona	5196010328283
51-01001714-88	Proyectos Obras y Edificaciones	5196010328990
51-01001023-76	Prensa Independiente Ceuta, S. L.	5196010237246
51-01001023-76	Prensa Independiente Ceuta, S. L.	5196010204308
51-01000175-04	Gallego Sánchez, José María	5196010256242
51-01000175-04	Gallego Sánchez, José María	5196010234519
51-01000175-04	Gallego Sánchez, José Miguel	5196010202890
51-00006675-01	Gallego Sánchez, José Miguel	5196010254727
51-00006675-01	Gallego Sánchez, José Miguel	5196010230778
51-00006675-01	Gallego Sánchez, José Miguel	5196010201072
51-00007105-43	Bricolages Ugarte, S. L.	5196010255636
51-00007105-43	Bricolages Ugarte, S. L.	5196010231990
51-01001179-38	Correduría Seguros Agricultores	5196010258565
51-01001179-38	Correduría Seguros Agricultores	5196010238155
51-01001179-38	Correduría Seguros Agricultores	5196010204712
51-01001120-76	Secoger, S. L.	5196010258262
51-01001023-76	Prensa Independiente Ceuta, S. L.	5196010257959
51-01000990-43	Nuevo Diario de Ceuta, S. L.	5196010237145
51-01000990-43	Nuevo Diario de Ceuta, S. L.	5196010204207
51-01000990-43	Nuevo Diario de Ceuta, S. L.	5196010257858
51-01000392-27	Construcciones Contratas Ceusan	5196010235226
51-01000392-27	Construcciones Contratas Ceusan	5196010203395
51-01000392-27	Construcciones Contratas Ceusan	5196010256949
51-00002449-43	Hachuel Cohén, José	5196010251895
51-00002449-43	Hachuel Cohén, José	5196010226738
51-00002449-43	Hachuel Cohén, José	5196010198951
51-00006526-46	Rioviejo del Guadiana, S. A.	5196010200870
51-01000232-61	Comercial Hostelera Anaya e Hijos	5196930033177
51-01000286-18	Comercial Hostelera Anaya e Hijos	5196930034692
51-01000579-20	Andamiajes el Estrecho, S. L.	5196950017096
51-01001399-64	Cristóbal Franco Castro, F. Javier	5196960007086
51-01001617-88	Martín Teruel, José Carlos	5196010274127
51-01001689-63	Gallardo Castejón, Miguel	5196010301409
51-01001689-63	Gallardo Castejón, Miguel	5196010328867
51-01001341-06	Serfer Ceuta Naval, S. Coop.	5196010258969
51-01001341-06	Serfer Ceuta Naval, S. Coop.	5196010300601
51-01001341-06	Serfer Ceuta Naval, S. Coop.	5196010273218
51-00006842-71	Gestión Asesoramiento Profesional	5196010293729
51-01001120-76	Secoger, S. L.	5196010247350

Cód. Cuenta Cotiz.	Razón Social	Expediente
51-01001120-76	Secoger, S. L.	5196010298981
51-00006487-07	TeleCeuta, S. A.	5196010421041
51-00006763-89	Comercial Hostelera Anaya e Hijos	5196010421445
51-00005759-55	Comercial Hostelera Anaya e Hijos	5196010420233
51-01001535-06	Nayim Sports, S. L.	5196010424980
51-01001534-05	José Burón Mancilla, Guillermo	5196010448779
51-01001341-06	Serfer Ceuta Naval, S. Coop.	5196010424576
51-01001291-53	Cristóbal Franco Castro, F. Javier	5196010424475
51-01000404-39	Ch. Kishinchand Mahtani, BH. Kis.	5196010422859
51-01000032-55	Mohamed Abdeselam, Abdelkader	5196010422253
51-00007163-04	Viajes Dimasur, S. L.	5196010421950
51-00006842-71	Gestión Asesoramiento Profesional	5196010421546
51-00001989-68	Viuda e Hijos de Miguel González	5196010315957
51-00002449-43	Hachuel Cohén, José	5196010278874
51-00006675-01	José M. Gallego Sánchez	5196010281908
51-00007096-34	Cosipo, S. A.	5196010322526
51-00007105-43	Bricolages Ugarte, S. L.	5196010282817
51-00000175-04	Gallego Sánchez, José María	5196010283423
51-00000327-59	Iverimak, S. L.	5196010283928
51-00000392-27	Construcciones Contratas Ceusan	5196010284029
51-00000666-10	Pub Zodiac Ceuta, S. L.	5196010297264
51-00000990-43	Nuevo Diario de Ceuta, S. L.	5196010285039
51-00001023-76	Prensa Independiente Ceuta, S. L.	5196010285140
51-00001179-38	Correduría Seguros Agricultura, Gana	5196010285544
51-00001291-53	Cristóbal Franco Castro	5196010286049

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Delegación del Gobierno en Ceuta. Jefatura de Tráfico

162. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad Sancionadora, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse Recurso Ordinario, por delegación del Ministro del Interior, ante el Director General de Tráfico, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ceuta, 20-12-1996. - EL DELEGADO DEL GOBIERNO. Fdo.: Javier Cosío Romero.

Art.= Artículo; RDI.= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; Susp= Meses de suspensión.

Expediente	Sancionado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
510100122840	L. Medinilla	45.067.588	Ceuta	08-10-96	20.000		RDL 339/90	067.4
510040308377	A. Abdeselam	45.079.617	Ceuta	16-09-96	50.000		RDL 339/90	060.1
510100120260	Y. Driss	45.083.174	Ceuta	23-09-96	50.000		RDL 339/90	060.1
510100123960	A. Mohamed	45.085.755	Ceuta	14-10-96	25.000		RDL 339/90	067.4
510040318231	H. Karim	45.095.527	Ceuta	10-09-96	15.000		RD 13/92	143.1
510040318218	H. Karim	45.095.527	Ceuta	10-09-96	25.000		RD 13/92	003.1
510040318220	H. Karim	45.095.527	Ceuta	10-09-96	15.000		RD 13/92	118.1
510100126754	A. Mohamed	99.104.045	Ceuta	14-10-96	25.000		RDL 339/90	060.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, 20-12-1996.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO. Fdo.: Javier Cosío Romero.

Art. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; Susp. = Meses de suspensión.

Expediente	Denunciado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuánta	Susp.	Precepto	Art."
510100127862	A. Taik	45.079.010	Ceuta	23-10-96	50.000		RDL 339/90	060.1
510100121598	A. Mohamed	45.081.086	Ceuta	04-10-96	0		Ley 30/1995	
510100120983	M. Enfedal	45.084.218	Ceuta	10-11-96	50.000		RDL 339/90	060.1
510100128015	A. Abdelkader	45.089.937	Ceuta	06-11-96	50.000		RDL 339/90	060.1
510100128118	D. Floria	45.094.505	Ceuta	22-10-96	50.000		RDL 339/90	060.1
510100128155	A. Barreto	45.096.264	Ceuta	22-10-96	25.000		RDL 339/90	060.1
510040319016	H. El Haddad	45.099.972	Ceuta	23-10-96	50.000		RDL 339/90	060.1
510040319028	M. Taieb	45.100.597	Ceuta	01-11-96	50.000		RDL 339/90	060.1
510100128313	T. Mustafa	45.105.724	Ceuta	14-11-96	0		Ley 30/1995	
510100129615	L. Laarbi	99.005.370	Ceuta	20-11-96	25.000		RDL 339/90	067.4
510100129627	L. Laarbi	99.005.370	Ceuta	20-11-96	0		Ley 30/1995	
510040333645	Luis F. Glez.	45.082.561	Ceuta	16-10-96	15.000		RDL 339/90	118.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones de Recurso Ordinario recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Ilmo. Director General de Tráfico en uso de las facultades delegadas en esta Dirección General por Orden de 6 de junio de 1996 (B.O.E. 138, de 7 de junio), a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones, que son firmes en vía administrativa, podrá interponerse, previa comunicación a la Dirección General de tráfico, de conformidad con el artículo 110.3 en concordancia con la Disposición Adicional Undécima de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 66 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con el artículo 57 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre de demarcación y planta judicial, y artículos 10 y 11 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes contados a partir del día de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico.

Ceuta, 20-12-1996.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO. Fdo.: Javier Cosío Romero.

Art.= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; Susp= Meses de suspensión.

Expediente	Sancionado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuánta	Susp.	Precepto	Art."
510040332586	R. Carrilero	45.090.470	Ceuta	12-06-96	10.000		RD 13/92	012.1
510100105702	J. Orozco	37.072.542	Ceuta	25-10-94	50.000		D 1301/86	

CIUDAD DE CEUTA

PROPUESTA

163.- El Ilmo. Sr. D. Antonio Vallejo Escribano, Viceconsejero de Presidencia, Gobernación y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al Pleno de la Asamblea de la Ciudad.

EXPONE:

Que la Ciudad Autónoma de Ceuta ha de establecer el Calendario de Fiestas laborables durante el año 1997, así como la publicación del mismo para general conocimiento.

Materia ésta que viene regulada en el Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, Real Decreto 2001/83, de 28 de junio y Real Decreto 1346/89, de 3 de noviembre.

Resultando competente para ello, el Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en virtud del artículo 12.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo.

Por todo ello, por razones de urgencia y al amparo del artículo 58 del Reglamento de la Asamblea, al Pleno de la Asamblea de la Ciudad, eleva la siguiente,

1º.- Aprobar el Calendario de Fiestas laborables durante el año 1997, que será el siguiente:

1 de Enero	Año Nuevo.
6 de Enero	Epifanía del Señor.
19 de Marzo	San José.
27 de Marzo	Jueves Santo.
28 de Marzo	Viernes Santo.
1 de Mayo	Fiesta del Trabajo.
13 de Junio	San Antonio (Fiesta Local).
5 de Agosto	Ntra. Sra. de África (Fiesta Local).
15 de Agosto	Asunción de la Virgen.
13 de Octubre	Lunes siguiente a Fiesta Nac. de España.
1 de Noviembre	Todos los Santos.
6 de Diciembre	Día de la Constitución Española.
8 de Diciembre	Inmaculada Concepción.
25 de Diciembre	Navidad.

2º Publicar el Calendario de Fiestas laborables durante el año 1997, en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*,

para general conocimiento.- EL VICECONSEJERO DE PRESIDENCIA, GOBERNACION Y TURISMO.- Fdo.: Antonio Vallejo Escribano.

164.- Este Ayuntamiento tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a Tetería, en Alcalde Sánchez Prado número 3, puerta 13, a instancia de D. Francisco Guil Gil, D.N.I. 45.080.691.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ceuta, 9 de enero de 1997.- V.º B.º: EL PRESIDENTE-ALCALDE.- EL SECRETARIO LETRADO ACCIDENTAL.

165.- No siendo posible practicar la notificación a D. Gabriel Wolgeschafen Ruiz, en relación al expediente sancionador núm. 107/96, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 21-10-96, el Excmo. Sr. Presidente-Alcalde, ha dictado la siguiente Resolución:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 16 de agosto pasado se dictó Decreto por la Presidencia Alcaldía, por el que se incoaba expediente sancionador a D. Gabriel Wolgeschafen Ruiz, por estacionar el vehículo matrícula CE-8723-E, impidiendo las labores del servicio de recogida de basura, apreciándose la infracción el día 23 de mayo pasado, a las 24,30 horas en la calle Genero Lucas, en la Barriada Villajovita. En la misma resolución se nombró Instructor a D. José María Fortes Castillo, Coordinador Accidental de Medio Ambiente y Secretario a D. Leopoldo Torroba López, Jefe de Negociado, cuyos nombramientos fueron comunicados al interesado, sin que haya presentado recusación contra los mismos.- Como D. Gabriel Wolgeschafen Ruiz, no ha presentado alegación alguna sobre iniciación del procedimiento, es por lo que esta iniciación tiene la consideración de propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 135.A).6 de la Ordenanza de Limpieza, por lo que se refiere a la clasificación de la infracción de la falta y el artículo 136 que señala la sanción aplicable. El artículo 59.1 donde se determina: «En las zonas de la Ciudad donde el Ayuntamiento establezca la recogida de basuras mediante el uso de contenedores fijos en la calle, los ciudadanos cuidarán de no impedir las operaciones correspondientes a su carga, descarga y traslado. La alcaldía a propuesta de los servicios municipales, sancionará a quienes con su conducta causen impedimento a la prestación de retirada o a la reposición de los contenedores.- Según el artículo 20.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, el órgano competente dictará resolución, que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.- El artículo 21.1.k) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que atribuye a la Alcaldía la potestad de sancionar las faltas por infracción de las ordenanzas.

PARTE DISPOSITIVA

Se impone a D. Gabriel Wolgeschafen Ruiz la sanción de 10.000 pesetas de multa, por la comisión de una falta leve, por estacionar el vehículo matrícula CE-8723-E, impidiendo las labores del servicio de recogida de basura, apreciándose la infracción el día 23 de mayo pasado, a las 24,30 horas en la Calle Genaro Lucas de la Barriada Villajovita».

Lo que le comunico significándole que contra la presente resolución, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de 2 meses, contados a partir de la recepción de la presente notificación, según autoriza el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.- Igualmente podrá ejercitar cualquiera otros recursos que estime conveniente a sus derechos.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 14 de enero de 1997.- V.º B.º: EL PRESIDENTE-ALCALDE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

166.- El Excmo. Sr. Presidente-Alcalde en su Decreto de fecha 27 de diciembre de 1996 ha dictado la siguiente Resolución:

«Vistas las actuaciones practicadas en el presente expediente número 63.508 incoado a D. Ramón Miguel Martín, así como el contenido de la propuesta de resolución que me eleva el Consejero de Gobernación, como órgano instructor, a la vista de las alegaciones formuladas dentro del plazo reglamentario por el interesado, y resultando que dado traslado de las mismas al denunciante, éste informa que lo alegado desvirtúa el hecho denunciado.

En uso de la competencia que me ha sido conferida de conformidad con lo establecido en el artículo 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, vengo en disponer el sobreseimiento y archivo del presente expediente, sin imponer sanción alguna».

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.- Ceuta a 3 de enero de mil novecientos noventa y siete.- LA SECRETARIA LETRADA ACCTAL.- Fdo.: M.ª Teresa Troya Recacha.

167.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efectos, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

- Expte. 108/96.- Gabinete de Gestión y Coordinación: Alquiler, montaje y desmontaje de Stand con destino a Feria del Libro 1996.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, conforme a lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta 16 de enero de 1997.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

168.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efectos, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

- Expte. 80/92.- José Gil Gómez: Mantenimiento de la red semafórica hasta diciembre 1992.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, conforme a lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta 17 de enero de 1996.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

169.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Antonio Luis Francia Maeso, por su Decreto de fecha 24 de octubre de mil novecientos noventa y seis, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

D. José Pareja Gil, solicita licencia para realizar obras en Barriada Los Rosales número 12.- Los Servicios Técnicos Municipales emiten informe número 1.698/96 en el que se dice que deberá requerirse al interesado para que aporte al objeto de poder informar, plano de planta actual y reformada con indicación exacta del lugar donde pretende tabicar.- Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Establece el artículo 156.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que si el documento presentado a Registro no reuniera los datos exigidos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común o faltara el reintegro debido, se requerirá a quien lo hubiere firmado para que en el plazo de 10 días, acompañe los documentos preceptivos con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se archivará sin más trámite.

PARTE DISPOSITIVA

Requírase al interesado para que en el plazo de diez días aporte la documentación que se detalla en los antecedentes de este decreto, con apercibimiento de archivar su solicitud sin más trámite si así no lo hiciera».

Atendido que no se ha podido practicar la notificación de esta resolución a D. José Pareja Gil, en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, a 16 de enero de 1997.- V.º B.º EL PRESIDENTE-ALCALDE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

170.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efectos, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

- Expte. 140/94.- Texsa S. A., obras de rehabilitación en jardín Rosende.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, conforme a lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta 20 de enero de 1996.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

171.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efectos, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones

tendientes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

- Expte. 14/94: Promoza, S. L.: Obras de demolición del edificio sito en calle Serrano Orive, 23 y construcción de dos escaleras metálicas.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, conforme a lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta 17 de enero de 1996.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

172.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efectos, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

- Expte. 16/95.- Electricidad Capa: Obras de alumbrado de la carretera litoral norte Benítez-Benzú.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, conforme a lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta 17 de enero de 1996.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

173.- Antecedentes de hecho.-

Con fecha 13-01-97, el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, promulgó Decreto en cuya parte dispositiva se dejaba sin efecto el Decreto de 07-10-96, en cuanto a las atribuciones asignadas a este Consejero, otorgando a este Consejero las competencias del artículo 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno.

Igualmente, el 14-01-97 la Presidencia decreta la revocación de la delegación de competencias en los Viceconsejeros, contenidas en el Decreto 14-10-96, a fin de que las mismas sean atribuidas por el Consejero del Area correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 22 del Reglamento de Consejo de Gobierno, en cuanto establece las facultades de los Consejeros.

Artículo 114,3º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Asamblea: « El Presidente podrá nombrar Viceconsejeros... y desempeñarán las funciones que les delegue o desconcentre el titular».

Artículo 114,4º del mismo texto: «... bajo la autoridad del Consejero, la directa competencia de gestión de los asuntos designados a la Viceconsejería».

Decreto de la Presidencia de 11-12-96 por el que se reestructura la Administración de la Ciudad.

Base 4º 1) de las Bases de Ejecución del Presupuesto, aprobadas en sesión plenaria de fecha 14-02-96 (B.O.C de 15-02-96), en cuanto a la competencia de los Consejeros en materia de autorización de gastos.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se asigna al Ilmo. Sr. D. Antonio Vallejo Escribano, Viceconsejero de Presidencia, la gestión de las siguientes materias: Recursos Humanos, Gestión Interna, Política de Empleo y Formación y Estadística.

2º.- La asignación se efectúa de forma genérica, con los condicionamientos y requisitos explicitados en los fundamentos jurídicos.

3º.- Dése cuenta de este Decreto al Pleno de la Asamblea.

4º.- Publíquese en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Así lo provee, manda y firma el Excmo. Sr. D. Isidro Bernabé Hurtado de Mendoza y López, Consejero de Presidencia, Ceuta a catorce de enero de mil novecientos noventa y siete.- Rubricado.

174.- Tras los cambios producidos en la composición del Gobierno Autónomo, es oportuno reestructurar orgánicamente la Administración de la Ciudad.

De conformidad con lo previsto en los artículos 14.2 y 15 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Presidencia relacionados con los artículos 21 y 25 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, Texto Refundido de las Disposiciones del Régimen Local y el artículo 41 del Real Decreto 2568/86 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vistos los antecedentes legales,

Vengo en disponer:

La Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta se organiza en las siguientes Consejerías:

1.- Consejería de Presidencia:

A la que corresponde la asistencia política administrativa de la Presidencia y la administración de todos sus servicios, así como las competencias en materia de gestión interna, relaciones institucionales, seguridad ciudadana y protección civil, informática, recursos humanos y política de empleo y formación, coordinación del proceso de transferencias y estadística.

2.- Consejería de Economía y Hacienda:

A la que corresponde la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Autónomo en materia financiera, presupuestaria, recaudatoria, fiscal, patrimonial, interventora, contable, de planificación económica y de contratación de la Ciudad de Ceuta, así como en materia de casinos, juegos, apuestas y comercio interior, tesorería, informática tributaria, participación ciudadana, defensa del consumidor, industria, y puertos y las que el ordenamiento jurídico le atribuya a la Ciudad en el orden financiero y económico.

3.- Consejería de Obras Públicas:

A la que corresponde el ejercicio de las competencias que tiene la Ciudad en materia de transportes, comunicaciones, radiodifusión, carreteras, vías y obras públicas, recursos hídricos, servicios urbanos, alumbrado público, parques y jardines, prevención y extinción de incendios, alcantarillado.

4.- Consejería de Educación y Cultura:

A la que corresponde la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Autónomo en materia de cultura, educación, juventud y deportes, correspondiéndole

la promoción y fomento de la cultura, la educación, la protección y enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico, arqueológico, etnológico, paleontológico, monumental, artístico y científico de la Ciudad, promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio, archivos, bibliotecas y museos, así como la promoción y ejecución de programas en colaboración con otros organismos en materia de formación.

5.- Consejería de Fomento y Medio Ambiente:

A la que corresponde el ejercicio de las competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, comprendiendo: Licencia de obras, apertura de establecimiento, expedientes de expropiación y ruinas, Patrimonio Municipal del Suelo, Registro de Solares, disciplina urbanística; así como la propuesta y ejecución de las directrices del Gobierno Autónomo en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, así como las inocuas, agricultura, ganadería, caza, pesca, acuicultura y marisqueo, montes, costas y playas, repoblación forestal, vertidos de residuos sólidos, red de saneamiento, conservación de la naturaleza, instalaciones radioactivas de segunda y tercera categoría y control de la calidad de la edificación.

6.- Consejería de Sanidad y Bienestar Social:

A la que le corresponde el ejercicio de las competencias de la Ciudad en materia de sanidad e higiene, las que se dirigen a la consecución de la igualdad real y efectiva del hombre y la mujer y de la protección y promoción de la familia, actuaciones en la lucha contra las drogodependencias, así como en materia de abastos, matadero, mercados, protección de la salubridad pública, participación en la gestión de la atención primaria de la salud, cementerios y servicios funerarios, prestación de los servicios sociales y de promoción y inserción social.

7.- Consejería de Turismo, Ferias y Fiestas:

A la que le corresponde la propuesta y ejecución de las directrices del Gobierno Autónomo en materia de turismo, ferias, artesanías, espectáculos y Ferias Locales.

Así lo manda, provee y firma el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Jesús Cayetano Fortes Ramos, en Ceuta a once de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- RUBRICADO.

175.- Con fecha 11 de diciembre de 1996, esta Presidencia en uso de las facultades atribuidas por los artículos 14.2 y 15 del Estatuto de Autonomía de Ceuta y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Presidencia, promulgó decreto por el que se organizaba las diferentes Consejerías tras los cambios producidos en la composición del Gobierno Autónomo.

En dicho decreto se produjo un error material que debe ser subsanado.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 105.2 de la Ley 30/92 Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vengo en disponer.

Se lleve a cabo la subsanación de dicho error, sustituyendo la frase «La Administración de la Ciudad Autónoma

de Ceuta, se organiza en las siguientes Consejerías» por la siguiente frase: «El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta se organiza en las siguientes Consejerías».

Así lo provee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Jesús Cayetano Fortes Ramos, en Ceuta a catorce de enero de mil novecientos noventa y siete.- RUBRICADO.

176. - Con fecha 14 de octubre de 1996, y por esta Presidencia, se dictaron Decretos de atribución de competencias a los titulares de las distintas Viceconsejerías.

Posteriormente, el 11-12-96, esta misma Presidencia, promulgó nuevo Decreto por el que se configuraban definitivamente las Consejerías, atribuyendo las facultades a ejercer por cada titular de los mismos.

A fin de completar la distribución competencial del Ente Autónomo, con la misma fecha se dictan Decretos por los que se revocan los de fecha 07-10-96.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente.

Vengo en disponer.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 22 del Reglamento del Consejo de Gobierno, el artículo 114 del Reglamento de la Asamblea, sea revocado el Decreto de esta Presidencia de fecha 14-10-96 por el que se asignan competencias en el Ilmo. Sr. D. Antonio Vallejo Escribano, Viceconsejero de Presidencia y Gobernación, a fin de que las mismas sean atribuidas por el Consejero del área correspondiente.

Así lo provee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Jesús Cayetano Fortes Ramos, en Ceuta a catorce de enero de mil novecientos noventa y siete.- RUBRICADO.

177. - Con fecha 14 de octubre de 1996, y por esta Presidencia, se dictaron Decretos de atribución de competencias a los titulares de las distintas Viceconsejerías.

Posteriormente, el 11-12-96, esta misma Presidencia, promulgó nuevo Decreto por el que se configuraban definitivamente las Consejerías, atribuyendo las facultades a ejercer por cada titular de los mismos.

A fin de completar la distribución competencial del Ente Autónomo, con la misma fecha se dictan Decretos por los que se revocan los de fecha 07-10-96.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente.

Vengo en disponer.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 22 del Reglamento del Consejo de Gobierno, el artículo 114 del Reglamento de la Asamblea, sea revocado el Decreto de esta Presidencia de fecha 14-10-96 por el que se asignan competencias en el Ilma. Sra. D^a. Regina Pizones Sánchez, Viceconsejera de Medio Ambiente, a fin de que las mismas sean atribuidas por el Consejero del área correspondiente.

Así lo provee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Jesús Cayetano Fortes Ramos, en Ceuta a catorce de enero de mil novecientos noventa y siete.- RUBRICADO.

178. - Con fecha 14 de octubre de 1996, y por esta Presidencia, se dictaron Decretos de atribución de competencias a los titulares de las distintas Viceconsejerías.

Posteriormente, el 11-12-96, esta misma Presidencia, promulgó nuevo Decreto por el que se configuraban definitivamente las Consejerías, atribuyendo las facultades a

ejercer por cada titular de los mismos.

A fin de completar la distribución competencial del Ente Autónomo, con la misma fecha se dictan Decretos por los que se revocan los de fecha 07-10-96.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente.

Vengo en disponer.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 22 del Reglamento del Consejo de Gobierno, el artículo 114 del Reglamento de la Asamblea, sea revocado el Decreto de esta Presidencia de fecha 14-10-96 por el que se asignan competencias en el Ilmo. Sr. D. Mustafa Mizian Amar, Viceconsejero de Contratación y Patrimonio, a fin de que las mismas sean atribuidas por el Consejero del área correspondiente.

Así lo provee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Jesús Cayetano Fortes Ramos, en Ceuta a catorce de enero de mil novecientos noventa y siete.- RUBRICADO.

179. - Con fecha 14 de octubre de 1996, y por esta Presidencia, se dictaron Decretos de atribución de competencias a los titulares de las distintas Viceconsejerías.

Posteriormente, el 11-12-96, esta misma Presidencia, promulgó nuevo Decreto por el que se configuraban definitivamente las Consejerías, atribuyendo las facultades a ejercer por cada titular de los mismos.

A fin de completar la distribución competencial del Ente Autónomo, con la misma fecha se dictan Decretos por los que se revocan los de fecha 07-10-96.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente.

Vengo en disponer.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 22 del Reglamento del Consejo de Gobierno, el artículo 114 del Reglamento de la Asamblea, sea revocado el Decreto de esta Presidencia de fecha 14-10-96 por el que se asignan competencias en el Ilmo. Sr. D. Jacinto León Ruiz, Viceconsejero de Juventud y Deportes, a fin de que las mismas sean atribuidas por el Consejero del área correspondiente.

Así lo provee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Jesús Cayetano Fortes Ramos, en Ceuta a catorce de enero de mil novecientos noventa y siete.- RUBRICADO.

180. - Antecedentes de hecho.

Por Decreto de 07-10-96, se nombra al Excmo. Sr. D. Juan Jesús Barroso Calderón, Consejero de Educación y Cultura, a quien se le asigna una serie de atribuciones.

Fundamentos de derecho.

El artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, señala que los Consejeros son miembros del Consejo de Gobierno y ejercen la titularidad de las Consejerías que integran la administración de la Ciudad de Ceuta, correspondiéndoles, respecto a las mismas, ejercer las competencias que, conforme a la estructura orgánica y funcional de aquélla, les fuese atribuidas por razón de la materia, salvo las expresamente reservadas al Presidente o al Consejo de Gobierno.

El artículo 14-2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta,

establece que el Presidente nombra y separa a los Consejeros y podrá delegar temporalmente, funciones ejecutivas propias, en algunos de los miembros del Consejo.

El artículo 22 de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno, dispone las atribuciones de los Consejeros.

Por Decreto de la Presidencia, de 11-12-96, se reestructura la Administración de la Ciudad.

Parte Dispositiva.

1º.- Queda sin efecto el Decreto de 07-10-96.

2º.- Nómbrase Consejero de Educación y Cultura al Excmo. Sr. D. Juan Jesús Barroso Calderón, quien ejercerá las competencias del artículo 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno sobre las materias atribuidas a la Consejería de Educación y Cultura.

3º.- Dése cuenta de la presente Resolución a la Asamblea de la Ciudad.

4º.- Publíquese en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Así lo provee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Jesús Cayetano Fortes Ramos, en Ceuta a trece de enero de mil novecientos noventa y siete.- RUBRICADO.

181.- Antecedentes de hecho.

Por Decreto de 07-10-96, se nombra al Excmo. Sr. D. Antonio García Bastida, Consejero de Turismo, Ferias y Fiestas, a quien se le asigna una serie de atribuciones.

Fundamentos de derecho.

El artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, señala que los Consejeros son miembros del Consejo de Gobierno y ejercen la titularidad de las Consejerías que integran la administración de la Ciudad de Ceuta, correspondiéndoles, respecto a las mismas, ejercer las competencias que, conforme a la estructura orgánica y funcional de aquélla, les fuese atribuidas por razón de la materia, salvo las expresamente reservadas al Presidente o al Consejo de Gobierno.

El artículo 14-2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que el Presidente nombra y separa a los Consejeros y podrá delegar temporalmente, funciones ejecutivas propias, en algunos de los miembros del Consejo.

El artículo 22 de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno, dispone las atribuciones de los Consejeros.

Por Decreto de la Presidencia, de 11-12-96, se reestructura la Administración de la Ciudad.

Parte Dispositiva.

1º.- Queda sin efecto el Decreto de 07-10-96.

2º.- Nómbrase Consejero Turismo, Ferias y Fiestas al Excmo. Sr. D. Antonio García Bastida, quien ejercerá las competencias del artículo 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno sobre las materias atribuidas a la Consejería de Turismo, Ferias y Fiestas.

3º.- Dése cuenta de la presente Resolución a la Asamblea de la Ciudad.

4º.- Publíquese en el *Boletín Oficial de la Ciudad*

de Ceuta.

Así lo provee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Jesús Cayetano Fortes Ramos, en Ceuta a trece de enero de mil novecientos noventa y siete.- RUBRICADO.

182.- Antecedentes de hecho.

Por Decreto de 07-10-96, se le asignan al Excmo. Sr. D. Alfonso Conejo Rabaneda, Consejero de Economía y Hacienda, una serie de atribuciones.

Fundamentos de derecho.

El artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, señala que los Consejeros son miembros del Consejo de Gobierno y ejercen la titularidad de las Consejerías que integran la administración de la Ciudad de Ceuta, correspondiéndoles, respecto a las mismas, ejercer las competencias que, conforme a la estructura orgánica y funcional de aquélla, les fuese atribuidas por razón de la materia, salvo las expresamente reservadas al Presidente o al Consejo de Gobierno.

El artículo 14-2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que el Presidente nombra y separa a los Consejeros y podrá delegar temporalmente, funciones ejecutivas propias, en algunos de los miembros del Consejo.

El artículo 22 de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno, dispone las atribuciones de los Consejeros.

Por Decreto de la Presidencia, de 11-12-96, se reestructura la Administración de la Ciudad.

Parte Dispositiva.

1º.- Queda sin efecto el Decreto de 07-10-96.

2º.- Nómbrase Consejero de Economía y Hacienda al Excmo. Sr. D. Alfonso Conejo Rabaneda, quien ejercerá las competencias del artículo 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno sobre las materias atribuidas a la Consejería de Economía y Hacienda.

3º.- Como Vicepresidente Segundo el Excmo. Sr. D. Alfonso Conejo Rabaneda, asume las siguientes competencias:

- * Coordinación de Patronatos.
- * Coordinación de las empresas municipales Procesa y Emvicesa.
- * Presidencia de las Comisiones Informativas de:

Economía y Hacienda.

Fomento y Medio Ambiente.

Sanidad y Bienestar Social.

Presidencia y Gobernación.

Especial de Cuentas.

Desarrollo Autónomico.

4º.- Dése cuenta de la presente Resolución a la Asamblea de la Ciudad.

5º.- Publíquese en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Así lo provee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Jesús Cayetano Fortes Ramos, en Ceuta a trece de enero de mil novecientos noventa y siete.- RUBRICADO.

183 .- Antecedentes de hecho.

Por Decreto de 07-10-96, se le asignan al Excmo. Sr. D. Antonio Luis Francia Maeso, Consejero de Fomento y Medio Ambiente, una serie de atribuciones.

Fundamentos de derecho.

El artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, señala que los Consejeros son miembros del Consejo de Gobierno y ejercen la titularidad de las Consejerías que integran la administración de la Ciudad de Ceuta, correspondiéndoles, respecto a las mismas, ejercer las competencias que, conforme a la estructura orgánica y funcional de aquélla, les fuese atribuidas por razón de la materia, salvo las expresamente reservadas al Presidente o al Consejo de Gobierno.

El artículo 14-2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que el Presidente nombra y separa a los Consejeros y podrá delegar temporalmente, funciones ejecutivas propias, en algunos de los miembros del Consejo.

El artículo 22 de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno, dispone las atribuciones de los Consejeros.

Por Decreto de la Presidencia, de 11-12-96, se reestructura la Administración de la Ciudad.

Parte Dispositiva.

1º .- Queda sin efecto el Decreto de 07-10-96.

2º .- Nómbrase Consejero de Fomento y Medio Ambiente al Excmo. Sr. D. Antonio Luis Francia Maeso, quien ejercerá las competencias del artículo 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno sobre las materias atribuidas a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

3º .- Dése cuenta de la presente Resolución a la Asamblea de la Ciudad.

4º .- Publíquese en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Así lo provee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Jesús Cayetano Fortes Ramos, en Ceuta a trece de enero de mil novecientos noventa y siete.- RUBRICADO.

184 .- Antecedentes de hecho.

Por Decreto de 07-10-96, se le asignan al Excmo. Sr. D. Isidro Bernabé Hurtado de Mendoza y López, Consejero de Presidencia, una serie de atribuciones.

Fundamentos de derecho.

El artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, señala que los Consejeros son miembros del Consejo de Gobierno y ejercen la titularidad de las Consejerías que integran la administración de la Ciudad de Ceuta, correspondiéndoles, respecto a las mismas, ejercer las competencias que, conforme a la estructura orgánica y funcional de aquélla, les fuese atribuidas por razón de la materia, salvo las expresamente reservadas al Presidente o al Consejo de Gobierno.

El artículo 14-2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que el Presidente nombra y separa a los Consejeros y podrá delegar temporalmente, funciones ejecutivas propias,

en algunos de los miembros del Consejo.

El artículo 22 de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno, dispone las atribuciones de los Consejeros.

Por Decreto de la Presidencia, de 11-12-96, se reestructura la Administración de la Ciudad.

Parte Dispositiva.

1º .- Queda sin efecto el Decreto de 07-10-96.

2º .- Nómbrase Consejero de Presidencia al Excmo. Sr. D. Isidro Bernabé Hurtado de Mendoza y López, quien ejercerá las competencias del artículo 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno sobre las materias atribuidas a la Consejería de Presidencia.

3º .- Dése cuenta de la presente Resolución a la Asamblea de la Ciudad.

4º .- Publíquese en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Así lo provee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Jesús Cayetano Fortes Ramos, en Ceuta a trece de enero de mil novecientos noventa y siete.- RUBRICADO.

185 .- Antecedentes de hecho.

Por Decreto de 07-10-96, se le asignan a la Excmo. Sra. Dª. María Dolores Linares Díaz, Consejera de Sanidad y Bienestar Social, una serie de atribuciones.

Fundamentos de derecho.

El artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, señala que los Consejeros son miembros del Consejo de Gobierno y ejercen la titularidad de las Consejerías que integran la administración de la Ciudad de Ceuta, correspondiéndoles, respecto a las mismas, ejercer las competencias que, conforme a la estructura orgánica y funcional de aquélla, les fuese atribuidas por razón de la materia, salvo las expresamente reservadas al Presidente o al Consejo de Gobierno.

El artículo 14-2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que el Presidente nombra y separa a los Consejeros y podrá delegar temporalmente, funciones ejecutivas propias, en algunos de los miembros del Consejo.

El artículo 22 de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno, dispone las atribuciones de los Consejeros.

Por Decreto de la Presidencia, de 11-12-96, se reestructura la Administración de la Ciudad.

Parte Dispositiva.

1º .- Queda sin efecto el Decreto de 07-10-96.

2º .- Nómbrase Consejera de Sanidad y Bienestar Social a la Excmo. Sra. Dª. María Dolores Linares Díaz, quien ejercerá las competencias del artículo 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno sobre las materias atribuidas a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

3º .- Dése cuenta de la presente Resolución a la Asamblea de la Ciudad.

4º .- Publíquese en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Así lo provee, manda y firma el Excmo. Sr. Presi-

dente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Jesús Cayetano Fortes Ramos, en Ceuta a trece de enero de mil novecientos noventa y siete.- RUBRICADO.

186.- Antecedentes de hecho.

Por Decreto de 07-10-96, se nombra al Excmo. Sr. D. Juan Antonio García Ponferrada, Viceconsejero 1.º y Consejero de Obras Públicas, a quien se le asigna una serie de atribuciones.

Fundamentos de derecho.

El artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, señala que los Consejeros son miembros del Consejo de Gobierno y ejercen la titularidad de las Consejerías que integran la administración de la Ciudad de Ceuta, correspondiéndoles, respecto a las mismas, ejercer las competencias que, conforme a la estructura orgánica y funcional de aquélla, les fuese atribuidas por razón de la materia, salvo las expresamente reservadas al Presidente o al Consejo de Gobierno.

El artículo 14-2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que el Presidente nombra y separa a los Consejeros y podrá delegar temporalmente, funciones ejecutivas propias, en algunos de los miembros del Consejo.

El artículo 22 de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno, dispone las atribuciones de los Consejeros.

Por Decreto de la Presidencia, de 11-12-96, se reestructura la Administración de la Ciudad.

Parte Dispositiva.

1º.- Queda sin efecto el Decreto de 07-10-96.

2º.- Nómbrase Consejero Obras Públicas al Excmo. Sr. D. Juan Antonio García Ponferrada, quien ejercerá las competencias del artículo 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno sobre las materias atribuidas a la Consejería de Obras Públicas.

3º.- Como Vicepresidente Primero, el Excmo. Sr. D. Juan Antonio García Ponferrada asume las siguientes competencias:

* Coordinación de Consejerías.

* Coordinación de las empresas municipales Acemsa, Parque Marítimo del Mediterráneo y Puerta de África.

* Presidencia de las Comisiones informativas de:

Turismo, Ferias y Fiestas.

Educación y Cultura.

Obras Públicas.

Reglamento.

4º.- Dése cuenta de la presente Resolución a la Asamblea de la Ciudad.

5º.- Publíquese en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Así lo provee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Jesús Cayetano Fortes Ramos, en Ceuta a trece de enero de mil novecientos noventa y siete.- RUBRICADO.

187.- Ante la imposibilidad de notificación a D. Manuel Castillo Serrán, de expediente sancionador relativo a puesto de mercado, es por lo que de conformidad con el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica lo siguiente:

«Pongo en su conocimiento que con fecha 10-10-96, el Excmo. Sr. Presidente-Alcalde de la Ciudad, D. Jesús C. Fortes Ramos, promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

El Inspector Veterinario remite el pasado día 27 de septiembre donde señala que el titular del puesto C-21 del Mercado Central, D. Manuel Castillo Serrán, carece de la debida dotación higiénica para el lavado de manos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley 14/86 de 25 de abril, General de Sanidad (LGS).

Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).

R. D. 1945/83 de 22 de junio, que aprueba el Reglamento que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (RIDC).

R. D. 1398/93 de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS).

R. D. 379/84 de 25 de enero, que aprueba el reglamento técnico-sanitario de industrias, almacenes al por mayor y envasados de productos y derivados elaborados y de establecimientos de comercio al por menor (RTSC).

R. D. 179/85 de 6 de febrero, que aprueba la reglamentación técnico-sanitaria de mataderos, salas de despiece, industrialización, almacenamiento, conservación, distribución y comercialización de carnes (RTSM).

El art. 32 LGS señala que «1.- Las infracciones en materia de sanidad serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir».

El art. 35 LGS señala que «se tipifican como infracciones sanitarias las siguientes:

A) Infracciones Leves.

1.ª.- Las simples irregularidades en la observación de la normativa sanitaria vigente, sin trascendencia directa para la salud pública».

El art. 2.2 RIDC «se considerarán infracciones sanitarias leves las que, con arreglo a los criterios que se contemplan en los apartados 3 y 4 de este artículo, no deban calificarse como graves o muy graves».

El art. 2.3.4 RIDC «y en general el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones establecidos o la falta de diligencia o precauciones exigibles cuando por su duración u otros hechos y circunstancias concurrentes impliquen un desprecio manifiesto por el riesgo eventualmente creado para la salud de los consumidores».

El art. 64 RTSM señala que «la distribución, comercialización y venta de los productos elaborados con carne de ave se regirán por las normas vigentes para los productos cárnicos elaborados».

El art. 6 RTSC señala que «todos los establecimientos incluidos en esta reglamentación, deberán ajustarse aun diseño o esquema que garantice el adecuado tratamiento técnico e higiénico-sanitario... 6.1. Relativas a dependencias técnicas: 6.1.12, párrafo 2.º: A la entrada y salida de los aseos y servicios sanitarios se colocará un lavamanos de cierre no manual y toallas de un solo uso o dispositivo de secado automático, jabón o detergente y cepillo de uñas».

El art. 38 RTSC señala que «las infracciones a lo dispuesto en la presente reglamentación serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes de acuerdo con la legislación vigente y con lo previsto en el Real Decreto 1945/83 de 22 de junio...»

El art. 42.3 LGS señala que «no obstante, los Ayuntamientos, sin perjuicio de las competencias de las demás Administraciones Públicas, tendrán las siguientes responsabilidades mínimas en relación al obligado cumplimiento de las normas y planes sanitarios: d) Control sanitario de la distribución y suministro de alimentos, bebidas y demás productos, directa o indirectamente relacionados con el uso o consumo humanos, así como los medios de su transporte».

La Disposición adicional 5.ª de la Ley 31/90, de 27 de diciembre, establece: «Las infracciones en materia de sanidad y consumo podrán ser sancionadas por las Autoridades Locales, conforme a lo establecido en los artículos 32 al 37 de la Ley 14/86 de 25 de abril, General de Sanidad; 32 a 38 de la Ley 26/84 de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y usuarios, y disposición concordantes, hasta un límite de 2.500.000 pesetas de multa».

El art. 36 de LGS señala que «las infracciones en materias de sanidad serán sancionadas con multas de acuerdo con la siguiente graduación:

A) Infracciones Leves, hasta 500.000 pesetas»

El art. 134 LRJ-PAC señala que «1.- El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá procedimiento legal o reglamentario establecido».

2.- Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deberán establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos».

3.- En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento».

El art. 10.2 párrafo 2.º RPS señala que «en el ámbito de la Administración Local son órganos competentes para la resolución los Alcaldes u otros órganos, cuando así esté previsto en las correspondientes normas de atribución de competencias».

El art. 13.2 RPS señala que «el acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose, en todo caso, por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el art. 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento».

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Incócese expediente sancionador a D. Manuel Castillo Serrán, titular del puesto C-21 del Mercado Central, por la presunta comisión de una falta leve consistente en carecer de la debida dotación higiénica para el lavado de manos, tipificada en el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio.

2.º.- Nómbrase instructor a D. Fco. Javier Puerta Martín, Técnico de Admón. General adscrito al Negociado de Sanidad y Bienestar Social.

Lo que le comunico significándole que en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente, podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse,

pudiendo promover recusación contra el instructor en cualquier momento del procedimiento, de conformidad con el art. 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo se le advierte que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada como Propuesta de Resolución, con los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19 del R. D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora».

Ceuta, a 20 de enero de 1997.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

188.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D. Abdeslam Mohamed Abdeslam, es por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común es por lo que se publica la siguiente notificación:

«Adjunto remito propuesta de resolución del expediente sancionador incoado por Decreto de 9 de octubre de 1996, significándole que tiene un plazo de 15 días desde la recepción de la presente notificación para efectuar las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes, al amparo del art. 18 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora: «D. Fco. Javier Puerta Martín, Instructor del expediente sancionador incoado a D. Abdeslam Mohamed Abdeslam, formula la siguiente :

PROPUESTA DE RESOLUCION

Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 9 de octubre de 1996, se incoó expediente sancionador a D. Abdeslam Mohamed Abdeslam, titular del puesto V-30 del Mercado Central, por la presunta comisión de una falta muy grave consistente en tener cerrado el puesto durante más de seis meses, penada con la pérdida de la titularidad del puesto.

Notificada la resolución al interesado, durante el trámite de alegaciones, el interesado no ha presentado ninguna. Dado que la denuncia reúne los requisitos marcados en el art. 17.5 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se considera prueba en el procedimiento. De todo lo anterior este Instructor a la Presidencia de la Ciudad, propone: Sancionar a D. Abdeslam Mohamed Abdeslam, titular del puesto V-30 del Mercado Central, con la pérdida de la titularidad del puesto V-30 del Mercado Central, por la presunta comisión de una falta muy grave consistente en tener cerrado el puesto durante más de seis meses, tipificada en el art. 42, en relación con el art. 43 del Reglamento General de Mercados».

Documentos que integran el Expediente:

1) Denuncia del Encargado Administrador Acctal. de Mercados.

2) Informe Jurídico.

3) Decreto iniciación del expediente sancionador.

4) Traslado del Decreto.

Ceuta, a 20 de enero de 1997.- EL INSTRUCTOR.

189.- Ante la imposibilidad de notificación a D. Abdeslam Mohamed Bufrahi, de expediente sancionador relativo a mercados, es por lo que de conformidad con el art.

59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica lo siguiente:

«Pongo en su conocimiento que con fecha 3-12-96, el Excmo. Sr. Presidente-Alcalde de la Ciudad, D. Jesús C. Fortes Ramos, promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

El Inspector Veterinario remite escrito el pasado día 6 de junio, donde señala que en su visita rutinaria realizada en el Mercado de San José, el titular del puesto n.º 45, D. Abdeslam Mohamed Bufrahi, no llevaba puesto el preceptivo cubrecabezas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).

R. D. 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS).

R. D. 2568/86 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

Acuerdo Plenario de 7 de diciembre de 1984, que aprueba el Reglamento General de Mercados (RGM).

El art. 29 RGM señala que «los titulares de los puestos vienen obligados a: g) Vestir aseadamente la indumentaria apropiada y establecida para ello.

Para la mejor sensación de pulcritud y aseo, los comerciantes o industriales, establecidos en los distintos mercados, donde se vendan artículos alimenticios, deberán ir provistos de una bata de tela blanca o chaqueta del mismo color, siempre perfectamente limpia y un cubrecabeza, igualmente de tela blanca del modelo que se acuerde».

El art. 40 RGM señala que «se estimarán faltas leves: a) Falta de limpieza en el puesto y del entorno, así como del aseo personal de los vendedores».

El art. 43 RGM señala que «para faltas leves se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multas de 1.000 a 5.000 pesetas».

El art. 146 ROF señala que «el procedimiento administrativo de las Entidades Locales se rige: Primero.- Por lo dispuesto en la propia Ley 7/85 de 2 de abril, y en la Legislación Estatal sobre procedimiento administrativo común».

El art. 134 LRJ-PAC señala que «1.- El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá procedimiento legal o reglamentario establecido».

2.- Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deberán establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos».

3.- En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento».

El art. 10.2 párrafo 2.º RPS señala que «en el ámbito de la Administración Local son órganos competentes para la resolución los Alcaldes u otros órganos, cuando así esté previsto en las correspondientes normas de atribución de competencias».

El art. 13.2 RPS señala que «el acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose, en todo caso, por tal al

inculcado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el art. 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento».

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Incóese expediente sancionador a D. Abdeslam Mohamed Bufrahi, titular del puesto n.º 45 del Mercado de San José, por la posible comisión de una falta leve consistente en no utilizar cubrecabeza, penada desde el apercibimiento hasta una multa de 5.000 pesetas.

2.º.- Nómbrase instructor a D. Fco. Javier Puerta Martín, Técnico de Admón. General adscrito al Negociado de Sanidad y Bienestar Social.

Lo que le comunico significándole que en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente, podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, pudiendo promover recusación contra el instructor en cualquier momento del procedimiento, de conformidad con el art. 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo se le advierte que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada como Propuesta de Resolución, con los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19 del R. D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora».

Ceuta, a 20 de enero de 1997.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

190.- Ante la imposibilidad de notificación a D. Juan García Jiménez, de expediente sancionador relativo a puesto mercado, es por lo que de conformidad con el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica lo siguiente:

«Pongo en su conocimiento que con fecha 3-12-96, el Excmo. Sr. Presidente-Alcalde de esta Ciudad, D. Jesús C. Fortes Ramos, promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local remite escrito el pasado día 22 de junio, donde señala que en visita rutinaria realizada en el Mercado Central, el titular del puesto P-12, D. Juan García Jiménez, no llevaba puesto el preceptivo cubrecabezas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).

R. D. 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS).

R. D. 2568/86 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

Acuerdo Plenario de 7 de diciembre de 1984, que

aprueba el Reglamento General de Mercados (RGM).

El art. 29 RGM señala que «los titulares de los puestos vienen obligados a: g) Vestir aseadamente la indumentaria apropiada y establecida para ello.

Para la mejor sensación de pulcritud y aseo, los comerciantes o industriales, establecidos en los distintos mercados, donde se vendan artículos alimenticios, deberán ir provistos de una bata de tela blanca o chaqueta del mismo color, siempre perfectamente limpia y un cubrecabeza, igualmente de tela blanca del modelo que se acuerde».

El art. 40 RGM señala que «se estimarán faltas leves:

a) Falta de limpieza en el puesto y del entorno, así como del aseo personal de los vendedores».

El art. 43 RGM señala que «para faltas leves se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Multas de 1.000 a 5.000 pesetas».

El art. 146 ROF señala que «el procedimiento administrativo de las Entidades Locales se rige: Primero.- Por lo dispuesto en la propia Ley 7/85 de 2 de abril, y en la Legislación Estatal sobre procedimiento administrativo común».

El art. 134 LRJ-PAC señala que «1.- El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá procedimiento legal o reglamentario establecido».

2.- Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deberán establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos».

3.- En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento».

El art. 10.2 párrafo 2.º RPS señala que «en el ámbito de la Administración Local son órganos competentes para la resolución los Alcaldes u otros órganos, cuando así esté previsto en las correspondientes normas de atribución de competencias».

El art. 13.2 RPS señala que «el acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose, en todo caso, por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el art. 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento».

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Incócese expediente sancionador a D. Juan García Jiménez, titular del puesto P-12 del Mercado Central, por la posible comisión de una falta leve consistente en no utilizar cubrecabeza, penada desde el apercibimiento hasta una multa de 5.000 pesetas.

2.º.- Nómbrase instructor a D. Feo. Javier Puerta Martín, Técnico de Admón. General adscrito al Negociado de Sanidad y Bienestar Social.

Lo que le comunico significándole que en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente, podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, pudiendo promover recusación contra el instructor en cualquier momento del procedimiento, de conformidad con el art. 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo se le advierte que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada como Propuesta de Resolución, con los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19 del R. D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora».

Ceuta, a 20 de enero de 1997.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

191.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D. Manuel Castillo Serrán, es por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común es por lo que se publica la siguiente notificación:

«El pasado 12 de septiembre se le remitió escrito señalando que en el contrato de su empleado había cumplido y debía presentar la renovación del mismo.

Dado que aún no lo ha hecho, se le concede el plazo improrrogable de diez días para presentar dicha documentación, en caso contrario se aplicará el Reglamento de Mercados en cuanto a presencia sin autorización se refiere».

Ceuta, a 20 de enero de 1997.- LA VICECONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL.- Fdo.: Carolina Pérez Gómez.

192.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D. Hadduch Abdeslam Lahasen, es por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común es por lo que se publica la siguiente notificación:

«En relación con su solicitud de 16-12-96 por la que solicita puesto en el Mercado Central, le significo que posee Ud. un plazo de 10 días contados a partir de la recepción de la presente, al objeto de indicar la actividad a desarrollar y el número de puestos que solicita, mediante escrito que deberá presentar en el Registro de este Ayuntamiento.

Significarle que transcurrido el plazo sin realizar el trámite solicitado se le entenderá desistido de su petición, archivándose sin más trámite».

Ceuta, a 20 de enero de 1997.- LA VICECONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL.- Fdo.: Carolina Pérez Gómez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

193.- En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio ejecutivo nº 232/96 se notifica a D. Mohamed Amar Hadou, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«D. José Manuel Ramírez Sineiro, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 232/96, seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid representado por el Procurador D. José Pulido Domínguez, contra D. Mohamed Amar Hadou.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Mohamed Amar Hadou, y con su producto, hacer entero y cumplido pago al actor Caja de Ahorros y Monte de Piedad

de Madrid, de la cantidad de once millones novecientos tres mil quinientas noventa y cuatro pesetas (11.903.594 Ptas.), importe del principal reclamado, gastos e intereses pactados, con expresa condena en costas a los referidos ejecutantes.

Llévese certificación de la presente a los autos principales y archívese el original.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, por escrito y con firma de Letrado y Procurador.

Así por esta mi sentencia, que será notificada personalmente al demandado rebelde, si lo solicita la parte actora dentro del quinto día, y, en otro caso, en la forma establecida en los artículos 282 y 283 de la L. E. C. juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma a D. Mohamed Amar Hadou, expido el presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta ciudad, que firmo en Ceuta, a catorce de enero de mil novecientos noventa y siete. LA SECRETARIA JUDICIAL.

194.- En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio ejecutivo nº 249/96 se notifica a la demandada D.ª Ana M.ª Martín Ruiz, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«D. José Manuel Ramírez Sineiro, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 249/96, seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid representado por la Procuradora D.ª Ingrid Herrero Jiménez, contra D.ª María Amparo Gómez Reyes y D.ª Ana M.ª Martín Ruiz.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D.ª María Amparo Gómez Reyes y D.ª Ana M.ª Martín Ruiz y con su producto, hacer entero y cumplido pago al actor Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, de la cantidad de doscientas sesenta y siete mil setecientos sesenta y seis pesetas (267.766 Ptas.), importe del principal reclamado, gastos e intereses pactados, con expresa condena en costas a los referidos ejecutantes.

Llévese certificación de la presente a los autos principales y archívese el original.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, por escrito y con firma de Letrado y Procurador.

Así por esta mi sentencia, que será notificada personalmente a las demandadas rebeldes, si lo solicita la parte actora dentro del quinto día, y, en otro caso, en la forma establecida en los artículos 282 y 283 de la L. E. C. juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada D.ª Ana M.ª Martín Ruiz, expido el presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta ciudad, que firmo en Ceuta, a quince de enero de mil novecientos noventa y siete. LA SECRETARIA JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

195.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Núm. Dos de los de Ceuta en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas n.º 238/96 sobre amenazas ha mandado notificar a D. Francisco Velasco Segado la sentencia dictada con fecha 22-11-96 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Francisco

Velasco Segado de la falta que se le imputaba, declarando de oficio las costas causadas en el presente procedimiento.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido el presente en Ceuta, a 14 de enero de 1997.- EL SECRETARIO.

196.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Núm. Dos de los de Ceuta en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas n.º 639/96 sobre resistencia y atentado ha mandado notificar a D. Abdelouahed Moufraj el auto dictado con fecha 13-1-97 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente.

Fallo: Incóese Diligencias Previas que se registrarán en el libro correspondiente, haciendo las anotaciones oportunas en los restantes libros. Asimismo dedúzcase testimonio de lo actuado e incóese Juicio de Faltas respecto de los hechos en los que aparecen como perjudicados D. Mohamed Hamed Mohamed, de la que servirá como encabezamiento testimonio de la presente resolución.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido el presente en Ceuta, a 14 de enero de 1997.- EL SECRETARIO.

197.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Núm. Dos de los de Ceuta en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas n.º 295/96 sobre amenazas ha mandado notificar a D. Ahmed Benkadu la sentencia dictada con fecha 22-11-96 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Ahmed Benkadu de la falta que se le imputaba, declarando de oficio las costas causadas en el presente procedimiento.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido el presente en Ceuta, a 14 de enero de 1997.- EL SECRETARIO.

198.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Núm. Dos de los de Ceuta en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas n.º 247/96 sobre insultos y amenazas ha mandado notificar a D. Francisco Velasco Segado la sentencia dictada con fecha 22-11-96 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Francisco Velasco Segado de la falta que se le imputaba, declarando de oficio las costas causadas en el presente procedimiento.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido el presente en Ceuta, a 14 de enero de 1997.- EL SECRETARIO.

199.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Núm. Dos de los de Ceuta en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas n.º 323/95 sobre lesiones ha mandado notificar a D. Hadduch Laarbi Yalum y D.ª Achucha Laarbi Yalum la sentencia dictada con fecha 12-12-96 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Hadduch Laarbi Yalum y D.ª Achucha Laarbi Yalum como autores responsables de una falta de lesiones, a la pena de cinco días de arresto menor a cada una de ellas y como autores de otra falta de injurias leves, a la pena de 15.000 Ptas. de multa, igualmente a cada una de ellas, con arresto sustitutorio en caso de impago, de tres días de arresto menor, debiendo ambas indemnizar por partes iguales y de forma solidaria a la Sra. Aicha Hiumy en la cantidad de trece mil pesetas por los días que ésta estuvo impedida, condenando también de forma absoluta a D. Hadduch Laarbi Yalum y D.ª Achucha Laarbi Yalum al pago de las costas causadas en este procedimiento.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido el presente en Ceuta, a 14 de enero de 1997.- EL SECRETARIO.

CIUDAD DE CEUTA

200.- No siendo posible la notificación a D. Antonio Cara Villalba se publica ésta en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 27 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación:

«El Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta en sesión celebrada el 26 de septiembre de 1996, adoptó el siguiente acuerdo: D. Antonio Cara Villalba, en escrito de 8 de julio de 1996, interpone recurso de reposición contra acuerdo del consejo de gobierno celebrado el 2 de mayo de 1996 por el que se le concede fraccionamiento de pago solicitando ampliación de los mismos. Conocida propuesta del Sr. Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno por unanimidad acordó ratificar el acuerdo adoptado en su día desestimando el recurso de reposición presentado. Contra este acuerdo podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación.

Ceuta, 14 de enero de 1997.- EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA.- Fdo.: Alfonso Conejo Rabaneda.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

201.- En virtud de lo acordado por el Magistrado-Juez de Instrucción Núm. Dos en el Juicio de Faltas que se sigue en este Juzgado contra D. Mohamed Said bajo el n.º 427/96 por hurto, por la presente le cito a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 17 de febrero y horas de las 11,10 en calidad de denunciado, al objeto de que asista a juicio Oral con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el art. 966 de la Ley de enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de la referida Ley procesal. Debiendo comparecer al acto del Juicio todas las partes con los medios de pruebas de que intenten valerse, y pudiendo ser asistidas en dicho acto por el Abogado que designen al efecto si lo estiman oportuno.

En Ceuta, a 14 de enero de 1997.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

202.- En virtud de lo acordado por el Magistrado-Juez de Instrucción Núm. Dos en el Juicio de Faltas que se sigue en este Juzgado contra D.ª Malika Miludi Ruolbi bajo el n.º 569/96 por hurto, por la presente le cito a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 17 de febrero y horas de las 11,00 en calidad de denunciada, al objeto de que asista a juicio Oral con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el art. 966 de la Ley de enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la

obligación de acudir al acto de juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de la referida Ley procesal. Debiendo comparecer al acto del Juicio todas las partes con los medios de pruebas de que intenten valerse, y pudiendo ser asistidas en dicho acto por el Abogado que designen al efecto si lo estiman oportuno.

En Ceuta, a 14 de enero de 1997.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

203.- En virtud de lo acordado por el Magistrado-Juez de Instrucción Núm. Dos en el Juicio de Faltas que se sigue en este Juzgado contra D. Llacot Mamadut y D. Mario Upar bajo el n.º 558/96 por hurto, por la presente le cito a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 17 de febrero y horas de las 10,50 en calidad de denunciados, al objeto de que asista a juicio Oral con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el art. 966 de la Ley de enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de la referida Ley procesal. Debiendo comparecer al acto del Juicio todas las partes con los medios de pruebas de que intenten valerse, y pudiendo ser asistidas en dicho acto por el Abogado que designen al efecto si lo estiman oportuno.

En Ceuta, a 14 de enero de 1997.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

204.- En virtud de lo acordado por el Magistrado-Juez de Instrucción Núm. Dos en el Juicio de Faltas que se sigue en este Juzgado contra D. Faras Araki bajo el n.º 567/96 por hurto, por la presente le cito a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 17 de febrero y horas de las 10,40 en calidad de denunciado, al objeto de que asista a juicio Oral con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el art. 966 de la Ley de enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de la referida Ley procesal. Debiendo comparecer al acto del Juicio todas las partes con los medios de pruebas de que intenten valerse, y pudiendo ser asistidas en dicho acto por el Abogado que designen al efecto si lo estiman oportuno.

En Ceuta, a 14 de enero de 1997.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

205.- D.ª Josefa Vilar Mendieta, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia Núm. Cuatro de Ceuta.

Hago saber: Que por proveído del día de la fecha dictado en el procedimiento de Juicio de Menor Cuantía n.º 465/96, que se sigue en este Juzgado a instancias de D. Abdelaziz Amar Mohamed, contra D. Ramón Yadó Díaz, D.

Bienvenido Yadó Díaz y Compañía de Seguros de Suiza, he acordado la publicación del presente a fin de que en el plazo de diez días, comparezcan los demandados en autos, y si comparecen se les concederá el término de diez días, para contestar la demanda, apercibiéndoles de que caso de no verificarlo se declararán en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados D. Ramón Yadó Díaz, D. Bienvenido Yadó Díaz y Compañía de Seguros de Suiza, expido el presente en Ceuta, a 7 de enero de 1997.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

Juzgado de lo Social de Melilla

206.- D. Miguel Gallego Montiel, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de lo Social de Melilla.

Hago saber: que en autos número 371/96, seguidos a instancia de D. José Antonio Muñoz Prado, contra la Empresa Ceuta y Melilla de Comercio, S. L. (CEYME, S.L.), sobre extinción de contrato por voluntad del trabajador, se ha dictado proveído que es del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrado.- Sr. Santos Peñalver. En Melilla a trece de enero de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta, el anterior escrito únase a los autos de su razón. Y cumplimentándose el requerimiento efectuado a la parte actora, indicando nuevo domicilio, cítese nuevamente a la empresa demandada Ceuta y Melilla de Comercio, S. L., en el indicado en el escrito, librándose el correspondiente Exhorto al Juzgado de los de igual clase de Ceuta, y así mismo líbrese Edicto de Citación de la empresa, en la persona de su legal representante a publicar en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, debiéndose acompañar al Exhorto copia simple de demanda, citándose igualmente a la actora a fin de que comparezcan ante este Juzgado el próximo día veinte de febrero a las 10,00 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente juicio, advirtiéndoles a las partes que es única convocatoria, que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, sin que se puedan suspender los actos de juicio por la falta injustificada de asistencia de alguna de las partes, produciendo la incomparecencia del actor, el desistimiento de la demanda, y celebrándose juicio aún sin la presencia del demandado. En cuanto a las pruebas, confesión judicial del legal representante de la empresa demandada, documental, para que la empresa aporte en el acto del juicio Libro de Matrícula del Personal, Contrato de Trabajo, recibos de salarios y alta y baja en la Seguridad Social. Lo manda y firma SS.ª Doy fe. Sigue firma y rúbrica.

Y para que sirva de notificación, citación y confesión judicial de la Empresa Ceuta y Melilla de Comercio, S. L. (CEYME, S.L.), en la persona de su legal representante, y para su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido el presente en Melilla, a trece de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.

207.- D. Miguel Gallego Montiel, Oficial en funciones del Secretario del Juzgado de los Social de Melilla.

Hago saber: que en autos número 302/96, seguidos a instancia de D. Francisco Guerrero Serón, contra la Empresa Ceuta y Melilla de Comercio, S. L. (CEYME, S.L.), sobre cantidad, se ha dictado providencia que es del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrado.- Sr. Santos Peñalver. En Melilla a trece de enero de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta, el anterior escrito únase a los autos de su razón. Y habiéndose cumplimentado el requerimiento hecho a la parte actora, indicando nuevo domicilio de la demandada

empresa CEYME de Comercio, S. L., cítese a la empresa en el mismo, librándose el correspondiente Exhorto de Citación al Juzgado Decano de los de igual clase de Ceuta, al que se deberá acompañar de cédula de citación y copia de demanda. Así mismo líbrese Edicto de Citación a insertar y publicar en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, e igualmente a la parte actora, con todos los apercibimientos legales, a fin de que comparezcan ante este Juzgado el próximo día veinte de febrero a las 10,20 horas de su mañana, con todos los apercibimientos legales contenidos en la anterior providencia, y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, sin que se puedan suspender los actos de juicio por la falta injustificada de asistencia de alguna de las partes, produciendo la incomparecencia del actor, el desistimiento de la demanda, y celebrándose juicio aún sin la presencia del demandado. En cuanto a las pruebas, confesión judicial del legal representante de la empresa demandada, a la documental, para que la empresa demandada aporte en el acto del juicio las nóminas de salarios referentes a las mensualidades de marzo de 1994 a mayo de 1996. Lo manda y firma SS.ª Doy fe. Sigue firma y rúbrica.

Y para que sirva de notificación, citación y confesión judicial en la persona de su legal representante de la Empresa Ceuta y Melilla de Comercio, S. L. (CEYME, S.L.), y para su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido el presente en Melilla, a trece de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.

208.- D. Miguel Gallego Montiel, Oficial en funciones del Secretario del Juzgado de los Social de Melilla.

Hago saber: que en autos número 372/96, seguidos a instancia de D. José Antonio Muñoz Prado, contra la Empresa Ceuta y Melilla de Comercio, S. L. (CEYME, S.L.), sobre cantidad, se ha dictado providencia que es del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrado.- Sr. Santos Peñalver. En Melilla a trece de enero de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta, el anterior escrito únase a los autos de su razón. Y cumplimentándose el requerimiento efectuado a la parte actora, indicando nuevo domicilio, cítese nuevamente a la empresa demandada Ceuta y Melilla de Comercio, S. L., en el indicado en el escrito, librándose el correspondiente Exhorto al Juzgado de los de igual clase de Ceuta, y así mismo líbrese Edicto de Citación de la empresa, en la persona de su legal representante a publicar en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, debiéndose acompañar al Exhorto copia simple de demanda, citándose igualmente a la actora, a fin de que comparezcan ante este Juzgado de lo Social el próximo día veinte de febrero a las 10,10 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente juicio, advirtiéndoles que es única convocatoria, que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, sin que se puedan suspender los actos de juicio por la falta injustificada de asistencia de alguna de las partes, produciendo la incomparecencia del actor, el desistimiento de la demanda, y celebrándose juicio aún sin la presencia del demandado. En cuanto a las pruebas, confesión judicial del legal representante de la empresa demandada, documental, para que la empresa aporte en el acto del juicio Libro de Matrícula del Personal, Contrato de Trabajo, recibos de salarios y alta y baja en la Seguridad Social. Lo manda y firma SS.ª Doy fe. Sigue firma y rúbrica.

Y para que sirva de notificación, citación y confesión judicial del legal representante de la Empresa Ceuta y Melilla de Comercio, S. L. (CEYME, S.L.), y para su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido el presente en Melilla, a trece de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

209.- En los autos de Juicio de Cognición seguidos ante este Juzgado bajo el n.º 333/96, a instancia de D.ª Fatima Abdelkader Mohamed contra Gescoce XXI, S. L., se ha acordado emplazar a Gescoce XXI, S. L. a fin de que en el término de nueve días comparezca en autos, y si así lo verifica se le concede el plazo de tres días para contestar a la demanda por escrito y con firma de Letrado, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía, continuando el procedimiento el curso establecido en la Ley, y haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran en la Secretaría de este Juzgado sito en el Palacio de Justicia, C/ Serrano Orive, s/n.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a Gescoce XXI, S. L., expido el presente en Ceuta, a quince de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

CIUDAD DE CEUTA

210.- El Ilustre Pleno de Asamblea en sesión ordinaria celebrada el pasado 15 de enero de 1997, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por utilización de los Mercados Municipales.

De conformidad con el art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de noviembre, de Haciendas Locales, se abre un plazo de treinta días para la presentación de las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo provisional.

Ceuta, a 21 de enero de 1997.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

211.- Las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta en el proceso de transferencias, iniciado desde la aprobación de la L.O. 1/95 de Estatuto de Autonomía de Ceuta, hace necesaria la creación de un Archivo Central en el que se integre el Archivo Municipal, el de la Ciudad y el de las distintas dependencias cuyas competencias se transfieran.

Por ello, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 15 del Estatuto de Autonomía en relación con el art. 21-1a) de la Ley 7/85, reguladora de las bases de régimen local, dispongo:

1.º.- Se crea el Archivo Central de la Ciudad de Ceuta, dependiente de la Consejería de Educación y Cultura.

2.º.- Será misión del referido Archivo Central, recoger, conservar y disponer para su utilización futura, los fondos documentales de la Ciudad de Ceuta, cualquiera que fuera su soporte, en los que se integran los documentos propios de la Ciudad, los del Archivo Municipal y los que hayan sido generados por las dependencias donde se ejercían competencias ahora transferidas a la Ciudad.

3.º.- Los documentos conservados en el Archivo Central serán de carácter administrativo o histórico.

4.º.- El Archivo Central se dotará del personal y material necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

5.º.- Se autoriza a la Consejería de Educación y Cultura para dictar cuantas disposiciones sean convenientes o necesarias en ejecución de este Decreto.

6.º.- Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Así lo prevee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente

de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Jesús Cayetano Fortes Ramos, en Ceuta, a veintiuno de enero de mil novecientos noventa y siete.

212.- No siendo posible la notificación de requerimiento de declaración del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana a las personas abajo relacionadas por ser desconocidas, o bien, intentada la notificación no se ha producido, se publica este edicto en el *Boletín Oficial* de la Ciudad y se expone en el tablón de edictos del Ayuntamiento a efectos de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 27 de noviembre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El texto de la notificación es el siguiente:

«De conformidad con lo establecido en el art. 111.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales y art. 13 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto, como sujeto pasivo está obligado a presentar en este Ayuntamiento la declaración correspondiente.

Dicha declaración, conforme determinan los citados artículos se presentará dentro de los plazos siguientes:

a.) Cuando se trate de actos intervivos, el plazo será de 30 días hábiles a contar desde la fecha de formalización de la escritura.

b.) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo, contados a partir de la fecha en que tuvo lugar el fallecimiento.

Como quiera que ha transcurrido en exceso el plazo para dicha declaración, no constando en el día de la fecha que haya cumplido con la obligación tributaria, deberá presentar en el plazo de quince días naturales siguientes a la recepción de este escrito la siguiente documentación:

1. Declaración correspondiente.

2. Fotocopia de la escritura pública.

En el caso de que no se encuentre obligado a presentar la declaración o y la presentó, deberá justificarlo en el mismo plazo.

De no atender este requerimiento incurrirá en infracción tributaria sancionable según la Ley General Tributaria.»

REQUERIDOS

D. Abderrahaman Amar Hamadi Yasin

D. Manuel Cuadra Rouco

D. José Muñoz Espejo

D.ª Carmen Rubiales Parrado

D. Antonio Ruiz Lazo

D. Francisco Sánchez Ortega

D. José Sanmartín Pérez

D. Luis Seglar Rivas

D.ª Isabel Vega Utrera

Ceuta, 15 de enero de 1997.- EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA.- Fdo.: Alfonso Conejo Rabaneda.

213.- No siendo posible la notificación a D. Mohamed Ahmed Abderrahaman se publica ésta en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, de acuerdo con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 27 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación:

«D. Mohamed Ahmed Abderrahaman en escrito de 8 de octubre de 1996 solicita la revisión de liquidación por ejecución subsidiaria de obras, alegando que las obras de

reparación del alcantarillado fueron realizadas por la comunidad de vecinos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los artículos 95 y 97 de la Ley 30/92 de procedimiento administrativo establecen que si en virtud de acto administrativo hubiera de satisfacerse cantidad líquida, se seguirá el procedimiento previsto en las normas reguladoras recaudatorias. Del contenido del escrito de reclamación se desprende que se refiere al tema de obras y reparaciones de saneamiento, vertidos de aguas fecales que originó el expediente de ejecución subsidiaria de obras, Decreto 24-11-95 y que no ha sido objeto de impugnación en el momento procedimental oportuno, dos meses a partir del día 5-11-95 ante la jurisdicción contencioso administrativa.

PARTE DISPOSITIVA

Procede no admitir la reclamación por extemporánea y la continuación del procedimiento recaudatorio. Lo manda y firma el Sr. Consejero de Economía y Hacienda D. Alfonso Conejo Rabaneda en Ceuta, a treinta de octubre de mil novecientos noventa y seis».

Contra esta resolución podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación».

Ceuta, a 14 de enero de 1997.- **CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA.-** Fdo.: Alfonso Conejo Rabaneda.

214.- No siendo posible la notificación a «Proyecto de Obras y Edificaciones de Ceuta, S. L.» se publica ésta en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, de acuerdo con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 27 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación:

«Proyecto de Obras y Edificaciones de Ceuta, S. L. en escrito de 30-5-1996 solicita la bonificación en la cuota del I.A.E. establecida en el art. 83 de la Ley 39/88 R.H.L.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La A.E.A.T. en informe preceptivo según determina el art. 92.2 de la Ley 39/88 considera procedente la concesión de la bonificación al peticionario. Los artículos 83.3 y 92.2 de la Ley 39/88 establecen que corresponde a los Ayuntamientos las funciones de concesión y denegación de exenciones.

PARTE DISPOSITIVA

Vistos lo anterior procede:

1.º.- Conceder a Proyectos de Obras y Edificaciones de Ceuta, S. L. la bonificación del 75% en la cuota del I.A.E. para el ejercicio de 1996.

2.- La concesión de la bonificación del 50% para el segundo año queda supeditado a que por el sujeto pasivo se acredite que reúne las condiciones requeridas.

3.- Contra esta resolución procede la interposición de recurso contencioso administrativo.

4.- Notificar esta resolución a la A.E.A.T. Lo manda y firma el Sr. Consejero de Economía y Hacienda D. Alfonso Conejo Rabaneda en Ceuta, a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y seis».

Ceuta, a 14 de enero de 1997.- **EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA.-** Fdo.: Alfonso Conejo Rabaneda.

215.- No siendo posible la notificación a «Hogares del Estrecho, S. L.» se publica ésta en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, de acuerdo con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 27 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación:

«Hogares del Estrecho, S. L. en escrito de 12-12-1995 solicita la bonificación en la cuota del I.A.E. establecida en el art. 83 de la Ley 39/88 R.H.L.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La A.E.A.T. en informe preceptivo según determina el art. 92.2 de la Ley 39/88 considera procedente la concesión de la bonificación al peticionario. Los artículos 83.3 y 92.2 de la Ley 39/88 establecen que corresponde a los Ayuntamientos las funciones de concesión y denegación de exenciones.

PARTE DISPOSITIVA

Vistos lo anterior procede:

1.º.- Conceder a Hogares del Estrecho, S. L. la bonificación del 75% en la cuota del I.A.E. para el ejercicio de 1996.

2.- La concesión de la bonificación del 50% para el segundo año queda supeditado a que por el sujeto pasivo se acredite que reúne las condiciones requeridas.

3.- Contra esta resolución procede la interposición de recurso contencioso administrativo.

4.- Notificar esta resolución a la A.E.A.T. Lo manda y firma el Sr. Consejero de Economía y Hacienda D. Alfonso Conejo Rabaneda en Ceuta, a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y seis».

Ceuta, a 14 de enero de 1997.- **EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA.-** Fdo.: Alfonso Conejo Rabaneda.

216.- El Pleno de la Asamblea en sesión ordinaria celebrada el día 15 de enero de 1996, ha aprobado inicialmente el «Expediente de Modificación de Crédito Extraordinario al Presupuesto Prorrogado Financiado por Bajas por Economías», exponiéndose al público durante el plazo de 15 días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, con el fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones contra el mismo, en virtud de lo prevenido en el art. 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Ceuta, a 21 de enero de 1997.- **V.º B.º EL PRESIDENTE ALCALDE.- EL SECRETARIO LETRADO.-** Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

217.- No siendo posible practicar la notificación a «Auto Escuela Método», en relación al expediente sancionador n.º 166/96, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 3-12-96, el Excmo. Sr. Presidente-Alcalde, ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

«Los controladores del Servicio Municipal de Limpieza informan que por parte de la empresa «Autoescuela Método» se han distribuido octavillas sin autorización municipal, colocándolas en los parabrisas de los vehículos estacionados en el Polígono Avda. de Africa, I Fase, apreciándose la infracción el día 7 de octubre pasado.

Estos hechos son imputables a la empresa

«Autoescuela Método», y con independencia del resultado de la instrucción, tiene la consideración de falta leve recogida en el art. 135.A) 7 de la Ordenanza de Limpieza, pudiendo ser sancionada con multa de 10.000 ptas.- El órgano competente para la resolución del expediente es la Alcaldía, por aplicación de lo dispuesto en el art. 21.1.k) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, quien nombrará Instructor y Secretario del mismo, pudiendo la empresa «Autoescuela Método», reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se impondrá de forma inmediata la sanción que proceda. En cualquier caso, el interesado dispondrá de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 135.A) 7, de la Ordenanza de Limpieza, por lo que se refiere a la clasificación de la falta y el art. 136 que señala la sanción aplicable.

El art. 35. La colocación y pegado de carteles y pancartas, la distribución de octavillas y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente Título, está sujeta a autorización municipal previa.

El art. 43. 1.- de la misma que prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares exceptuándose las situaciones que en sentido contrario, autorice la Alcaldía.

2.- Serán sancionados quienes esparzan o distribuyan octavillas sin autorización.

El art. 13 del Reglamento para el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/1993 de 4 de Agosto, que recoge la iniciación de procedimiento.

PARTE DISPOSITIVA

Se incoa expediente sancionador a la empresa «Autoescuela Método», por la comisión de una falta leve consistente en distribuir octavillas sin autorización municipal, colocándolas en los parabrisas de los vehículos estacionados en el Polígono Avda. de África, I Fase, apreciándose la infracción el día 7 de octubre pasado. Se designa Instructor a D. Luis Ragel Cabezuelo, Técnico de Admón. General y Secretario a D. Juan Antonio Osuna Díaz, Administrativo de Admón. General, pudiendo el interesado proponer, en cualquier momento del expediente, recusación contra los mismos».

Lo que le comunico significándole que durante el plazo de 15 días podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes, y en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

Asimismo se le advierte, que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora».

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 15 de enero de 1997.- V.º B.º.- EL PRESIDENTE-ALCALDE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

218.- No siendo posible practicar la notificación a D. Antonio Barceló Lebrón, en relación al expediente sancionador n.º 142/96, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 21-11-96, el Excmo. Sr. Presidente-Alcalde Acctal., ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

«Con fecha 23 de septiembre pasado se dictó Decreto por la Presidencia-Alcaldía, por el que se incoaba expediente sancionador a D. Antonio Barceló Lebrón (propietario del «Restaurante Club Natación Caballa»), por depositar basura fuera del horario establecido, apreciándose la infracción el día 7 de julio pasado a las 12,00 horas en la Avda. Martínez Catena. En la misma resolución se designó Instructora a D.ª Regina Pizones Sánchez, Ilma. Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente y Secretario a D. Leopoldo Torroba López, Jefe de Negociado, cuyos nombramientos fueron comunicados al interesado, sin que haya presentado recusación contra los mismos. D. Antonio Barceló Lebrón, no ha presentado alegación alguna sobre la iniciación del procedimiento por lo que esta iniciación tiene la consideración de propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 135.B) 4, de la Ordenanza de Limpieza, por lo que se refiere a la clasificación de la infracción.

El art. 53 según el cual los usuarios del servicio respetarán el horario señalado y realizarán el libramiento de las basuras según dispone la presente Ordenanza, estando asimismo obligados a seguir puntualmente cuantas disposiciones dicte la Alcaldía en materia de recogida domiciliaria.

El art. 72.1 donde se prohíbe el libramiento de basura fuera del horario establecido señalado a continuación:

Horario de verano: de 21,00 a 24,00 horas.

Horario de invierno: de 20,00 a 24,00 horas.

El art. 13 del Reglamento para el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/1993 de 4 de Agosto, que recoge la iniciación de procedimiento.

PARTE DISPOSITIVA

Se impone a D. Antonio Barceló Lebrón (propietario del «Restaurante Club Natación Caballa»), una sanción de 12.500 pesetas de multa por la comisión de una falta grave, consistente en depositar basura fuera del horario establecido en la Ordenanza Reguladora, apreciándose la infracción el día 7 de julio pasado, a las 12,00 horas en la Avda. Martínez Catena.

Lo que le comunico significándole que contra la presente resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir de la recepción de la presente notificación, según autoriza el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Igualmente podrá ejercitar cualquiera otros recursos que estime conveniente a sus derechos.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 15 de enero de 1997.- V.º B.º.- EL PRESIDENTE-ALCALDE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafel Lirola Catalán.

219.- No siendo posible practicar la notificación a D. Eduardo Barrios Martínez, en relación al expediente sancionador n.º 157/96, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 16-12-96, el Excmo. Sr. Presidente-Alcalde Acctal., ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

«Con fecha 5 de noviembre pasado se dictó Decreto por la Presidencia-Alcaldía, por el que se incoaba expediente sancionador a D. Eduardo Barrios Martínez (propietario del establecimiento «Almacén junto al Pub Zodiac»), por depositar varias cajas de cartón debidamente empaquetadas en la vía pública (junto a la entrada de dicho establecimiento), apreciándose la infracción el día 10 de julio pasado a las 21,35 horas, en la Calle General Yagüe. En la misma resolución se designó Instructora a D.ª Regina Pizones Sánchez, Ilma. Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente y Secretario a D. José María Fortes Castillo, Coordinador Acctal. de Medio Ambiente, cuyos nombramientos fueron comunicados al interesado, sin que haya presentado recusación contra los mismos. D. Eduardo Barrios Martínez, no ha presentado alegación al respecto, por lo que esta iniciación tiene la consideración de propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 135.C) 5, de la Ordenanza de Limpieza, por lo que se refiere a la clasificación de la infracción, y el art. 136 que señala la sanción aplicable.

El art. 55.3 de la misma establece que: «El libramiento de envases y embalajes de cartón, plástico, madera y otros similares, así como papel en general de volumen igual a 20 litros, deberá realizarse perfectamente empacado y atado. Los paquetes así obtenidos se depositarán en los contenedores comunes. Los paquetes que superen los 20 litros, atendiendo a su volumen, serán prensados por los propietarios de los establecimientos comerciales y almacenes, estando obligados a tales efectos a dotarse de los medios mecánicos necesarios, en caso contrario, el Ayuntamiento actuará subsidiariamente, pasando el cargo de los gastos originados a los responsables antes mencionados, debiendo trasladarlos asimismo a los lugares señalados por el Ayuntamiento. En caso de que el volumen generado sea considerable, los paquetes se trasladarán a los lugares que a tal efecto señale el Ayuntamiento.

Según el art. 20.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, el órgano competente dictará resolución, que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

El art. 13 del Reglamento para el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/1993 de 4 de Agosto, que recoge la iniciación de procedimiento.

PARTE DISPOSITIVA

Se impone a D. Eduardo Barrios Martínez (propietario del establecimiento «Almacén junto al Pub Zodiac»), una sanción de 15.000 pesetas de multa por la comisión de una falta muy grave, consistente en depositar varias cajas de cartón debidamente empaquetadas en la vía pública, apreciándose la infracción el día 10 de julio pasado, a las 21,35 horas en la Calle General Yagüe.

Lo que le comunico significándole que contra la presente resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de

Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir de la recepción de la presente notificación, según autoriza el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Igualmente podrá ejercitar cualquiera otros recursos que estime conveniente a sus derechos.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 15 de enero de 1997.- V.º B.º.- EL PRESIDENTE-ALCALDE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafel Lirola Catalán.

220.- No siendo posible practicar la notificación a D. Abdelhala Alf Abselam, en relación al expediente sancionador n.º 132/96, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 18-9-96, el Excmo. Sr. Presidente-Alcalde Acctal., ha dispuesto la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

«Con fecha 18 de septiembre pasado se dictó Decreto por la Presidencia-Alcaldía Acctal., por el que se incoaba expediente sancionador a D. Abdelhala Alf Abselam, por verter escombros en la vía pública, apreciándose la infracción el día 3 de julio pasado a las 00,30 horas en el callejón del Peligro. En la misma resolución se designó Instructora a D.ª Regina Pizones Sánchez, Ilma. Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente y Secretario a D. Leopoldo Torroba López, Jefe de Negociado, cuyos nombramientos fueron comunicados al interesado, sin que haya presentado recusación contra los mismos. D. Abdelhala Alf Abselam, no ha presentado alegación alguna sobre iniciación del procedimiento, por lo que esta iniciación tiene la consideración de propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 135.C) 2, de la Ordenanza de Limpieza dispone que: «Son faltas muy graves producir suciedad en la vía pública por el transporte de materiales de construcción y otros similares».

El art. 16.1 de la misma establece que: «La utilización de contenedores para obras será siempre preceptiva, excepto las obras de urbanización en la vía pública o de realización de zanjas y canalizaciones».

El art. 75 de la misma, establece que: «La intervención municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca:

1.- El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuado de forma inadecuada.

2.- El vertido en lugares no autorizados.

3.- La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.

4.- El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la ciudad.

5.- La suciedad de la vía pública y demás superficie de la ciudad y del término municipal».

Asimismo, el art. 87.1.2 de la misma dispone que:

1.- «El libramiento de tierras y escombros por parte de los ciudadanos se podrá efectuar de las maneras siguientes:

a) Al servicio de recogida de basuras domiciliarias, mediante un elemento de contención homologado, cuando el volumen de entrega diaria no sobrepase los veinte litros.

b) Directamente en los contenedores de obras colocados en la vía pública contratados a su cargo.

c) Directamente, en los lugares de vertidos definitivo, habilitados por los servicios municipales, situados dentro o fuera del término municipal de Ceuta, cuando el volumen del libramiento sea igual o superior a un metro cúbico, procedan los materiales residuales de obras mayores o menores».

2.- «En todos los libramientos de tierras y escombros a que hace referencia el número 1 anterior, el promotor de las obras será responsable de la suciedad que se ocasionen en la vía pública, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano afectado».

Según el art. 20.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, el órgano competente dictará resolución, que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

El art. 21.1 K) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye a la Alcaldía la potestad de sancionar las faltas por infracción de las Ordenanzas.

PARTE DISPOSITIVA

Se impone a D. Abdelhala Alf Abselam, una sanción de 15.000 pesetas de multa por la comisión de una falta muy grave, consistente en verter escombros en la vía pública, apreciándose la infracción el día 3 de julio pasado a las 00,30 horas en el callejón del Peligro».

Lo que le comunico significándole que contra la presente resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir de la recepción de la presente notificación, según autoriza el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Igualmente podrá ejercitar cualquiera otros recursos que estime conveniente a sus derechos.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 15 de enero de 1997.- V.º B.º.- EL PRESIDENTE-ALCALDE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafel Lirola Catalán.

221.- No siendo posible practicar la notificación a D. José Antonio Merino Montero, en relación al expediente sancionador n.º 137/96, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 21-11-96, el Excmo. Sr. Presidente-Alcalde, ha dispuesto la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

«Con fecha 23 de septiembre pasado se dictó Decreto por la Presidencia-Alcaldía, por el que se incoaba expediente sancionador a D. José Antonio Merino Montero (propietario del establecimiento «Cafetería Milord»), por depositar basura fuera del horario establecido, apreciándose la infracción el día 8 de julio pasado a las 8,00 horas en la Plaza de Africa. En la misma resolución se designó Instructora a D.ª Regina Pizones Sánchez, Ilma. Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente y Secretario a D. Leopoldo Torroba López, Jefe de Negociado, cuyos nombramientos fueron comunicados al interesado, sin que haya presentado recusación contra los mismos. Ante la imposibilidad de practicar la notificación a D. José Antonio Merino Montero, se realizó publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* y en el Tablón de Edictos anuncio comunicando la resolución y dado que el mismo no ha

presentado alegación alguna sobre la iniciación del procedimiento esta iniciación tiene la consideración de propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 135.B) 4, de la Ordenanza de Limpieza, por lo que se refiere a la clasificación de la infracción.

El art. 53 según el cual los usuarios del servicio respetarán el horario señalado y realizarán el libramiento de las basuras según dispone la presente Ordenanza, estando asimismo obligados a seguir puntualmente cuantas disposiciones dicte la Alcaldía en materia de recogida domiciliaria.

El art. 72.1 donde se prohíbe el libramiento de basura fuera del horario establecido señalado a continuación:

Horario de verano: de 21,00 a 24,00 horas.

Horario de invierno: de 20,00 a 24,00 horas.

El art. 13 del Reglamento para el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/1993 de 4 de Agosto, que recoge la iniciación de procedimiento.

PARTE DISPOSITIVA

Se impone a D. José Antonio Merino Montero una sanción de 12.500 pesetas de multa por la comisión de una falta grave, consistente en depositar basura fuera del horario establecido en la Ordenanza Reguladora, apreciándose la infracción el día 8 de julio pasado, a las 8,00 horas en la Plaza de Africa.

Lo que le comunico significándole que contra la presente resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir de la recepción de la presente notificación, según autoriza el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Igualmente podrá ejercitar cualquiera otros recursos que estime conveniente a sus derechos.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 15 de enero de 1997.- V.º B.º.- EL PRESIDENTE-ALCALDE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafel Lirola Catalán.

222.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, por su Decreto de fecha 10-1-97 ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

«Con fecha 26 de julio de 1996, se dicta Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda en el que se requería al solicitante para la subsanación de deficiencias y la aclaración de algunos extremos. Trasladado el Decreto al interesado comparece el Arquitecto redactor del proyecto, presentando documentación complementaria con fecha 9-8-1996. Con fecha 8-1-1997 (cinco meses después) se emite informe técnico favorable por el Sr. Arquitecto Municipal (informe n.º 6/97).

FUNDAMENTOS JURIDICOS

En primer lugar hay que poner de manifiesto la

enorme cantidad de tiempo transcurrido desde la solicitud primera (1 de marzo de 1996) sin que aún no haya recaído resolución definitiva. Además de todos los requerimientos practicados no consta que se haya dado cumplimiento a todos ellos (sólo se ha atendido a lo expuesto en el informe técnico n.º 1.103/96, por lo que no se han subsanado las deficiencias comunicadas por Decreto de 26 de julio de 1996. El órgano competente para resolver licencias de obras corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente por delegación del Excmo. Sr. Presidente-Alcalde de fecha 7-10-96.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara concluso el procedimiento y se archivan las actuaciones al no haberse atendido los requerimiento practicados por Decreto de fecha 26 de julio de 1996".

Atendido que intentada la notificación a D.ª Teresa Hervias Mendizabal, ésta no se ha podido practicar, en los términos del art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se hace pública la anterior resolución, significando que contra la misma puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según autoriza el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Asimismo podrá utilizar cuales quiera otros recursos que estime conveniente a sus derechos.

Ceuta, 20 de enero de 1997.- V.º B.º EL PRESIDENTE ALCALDE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

223. - El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, por su Decreto de fecha 10-1-97 ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

«D. Matías Alcalde Tello con fecha 25-7-1995 solicita la tramitación del Plan Especial de la parcela n.º 153, en la Carretera del Embalse. Con fecha 3-1-1997 D.ª Aurelia Tello Garrido, en la representación de la Sociedad Limitada «Familia Alcaide» solicita la anulación de dicha tramitación. Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 90.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de Noviembre de 1992, establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. El art. 91.2 del mismo texto legal dispone que la Administración aceptará de pleno el desistimiento o la renuncia y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos a su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento

PARTE DISPOSITIVA

1.º) Aceptesé el desistimiento de la tramitación del Plan Especial de la parcela n.º 153 carretera del Embalse.

2.º) Declárese concluso el procedimiento.»

Habida cuenta de que intentada la notificación a la Sociedad Limitada «Familia Alcaide» ésta no pudo llevarse a cabo, a tenor de lo dispuesto en el art. 59.4 L.P.A.C., hágase público el anterior acuerdo mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 20 de enero, de 1997.- V.º B.º EL PRESIDENTE ALCALDE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

224. - Este Ayuntamiento tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a exposición y venta de animales, en González Besada n.º 1, a instancia de D. Enrique Mauricio Mezcuca, D.N.I. 45.063.818.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ceuta, 17 de enero, de 1997.- V.º B.º EL PRESIDENTE ALCALDE.- EL SECRETARIO LETRADO.

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. 51001. Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 13 de noviembre de 1995, son de:

- Ejemplar	260 pts.
- Suscripción anual	11.000 pts.
- Anuncios y Publicidad:	
1 plana	6.500 pts. por publicación
1/2 plana	3.250 pts. por publicación
1/4 plana	1.650 pts. por publicación
1/8 plana	900 pts. por publicación
Por cada línea	80 pts.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.



Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta
Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1-1958

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento
Sdad. Coop. IMPRENTA OLIMPIA